

### **5.5.3. La reducción del espacio de la comunicación popular y comunitaria.**

Como consecuencia de la política de consensos, orientada a una desregulación estatal de las comunicaciones y a la profundización del modelo de privatizaciones diseñado e iniciado a fines del régimen militar y justificado por las exigencias del proceso de modernización y apertura del mercado, se inicia en octubre de 1990 la polémica sobre la alegalidad de las radios populares.

Una vez concluido el proceso de privatizaciones en el sistema televisivo, la presión gremial de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI), en representación de los grandes grupos económicos del sistema radiofónico, organizan una campaña en contra de las que considera radios clandestinas, las que en su opinión han provocado en otros países una verdadera anarquía muy difícil de controlar.

Con la mediación de la Unión Democrática Independiente y de su grupo parlamentario la campaña de persecución tiene en el punto de mira el estrechamiento de los espacios comunicacionales de participación social directa, que se había desarrollado en los '80 a través primero de la red de prensa popular, como alternativa a la comunicación oficial autoritaria, ampliándose más tarde a través de una red de radios barriales y comunitarias que se fueron extendiendo desde Santiago a otras regiones del país. Proceso influido directamente por las experiencias internacionales y latinoamericanas, especialmente la brasileña y la argentina, del movimiento de radios libres, agrupado en la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC).

Las tensiones del debate recaen precisamente sobre los hombros de un importante actor político, Germán Correa, en ese momento Ministro de Transportes y Telecomunicaciones de Aylwin, reconocido dirigente de la izquierda allendista y al que le tocó mediar –y renunciar más tarde- entre las presiones del empresariado y las reivindicaciones de las radios populares, agrupadas en aquel entonces en torno a la Asociación Nacional de Radios

Populares (ANARAP), con el apoyo y la asesoría de una ONG que se había destacado por su acción en la organización y defensa de esas experiencias comunicacionales, Educación y Comunicaciones (ECO). El sociólogo Fernando Ossandón, secretario ejecutivo de la ONG, sin oponerse a regularizar por cauces legales la legitimidad de este ámbito de la comunicación social, sostenía en su defensa:

“Las radios comunitarias aspiran a democratizar el sistema, brindando una oportunidad de expresión a sectores que siempre han carecido de acceso a la comunicación.”<sup>386</sup>

Mientras tanto el Partido Comunista adhería también a esa defensa recordando que las radios populares fueron uno de los vehículos esenciales de la verdad, el compromiso antidictatorial y la lucha por la democracia.

La focalización del conflicto de intereses hacia una actualización de la Ley General de Telecomunicaciones, que se había aprobado en 1982, hizo priorizar a la UDI y a los empresarios el trámite urgente de una ley menor que desmantelara dichas emisoras, confiscara los equipos de transmisión, se aplicaran multas y se encarcelara a quienes infringieran la normativa<sup>387</sup>, para después entrar en una discusión sobre lo verdaderamentepreciado para ellos, la profundización del modelo privatizador, poniendo fin a la estatal Radio Nacional como asimismo al esquema de radios universitarias, aunque sin éxito en este último ámbito, debido a la oposición del mundo académico y estudiantil.

#### **- Ley nº 19.277 modifica Ley General de Telecomunicaciones (1994).**

Antes de entrar al análisis de la ley conviene clarificar la terminología técnica de la ley nº 19.277 de 20 de enero de 1994, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones de 1982 –ya analizada-, definiendo el alcance de los diversos servicios de telecomunicaciones a que se refiere la norma<sup>388</sup>.

---

<sup>386</sup> Cif. en SCC (1994) “Radios de corto alcance: ¿clandestinas o comunitarias?”. En: *Políticas de Comunicación*. Santiago: Unidad de Publicaciones de la Secretaría de Comunicación y Cultura, pág. 58.

<sup>387</sup> Ibidem

<sup>388</sup> Las referencias están extraídas de la página oficial de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, [www.subtel.cl](http://www.subtel.cl)

**Tabla nº 59: Ley nº 19.277 – Modifica la ley 18.168 General de Telecomunicaciones, promulgada 17/12/1993, Diario Oficial 20.01.1994**

<b>SUJETOS</b> Quién dice/hace	<b>ACTORES</b> A quién (de quién)	<b>ACCIONES</b> Qué dice/hace	<b>AGENTES</b> Intermediarios	<b>AMBITOS</b> Pers. Priv. Públ.	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Todos los habitantes de la República (4) cualquier persona (4)	tendrán libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones y podrá optar a las concesiones y permisos en la forma y condiciones que establece la ley. (4)		X	
	(Público en general)	Dentro de estos servicios [de telecomunicaciones de libre recepción o radiodifusión por el público general], constituyen una subcategoría los servicios de radiodifusión de mínima cobertura. Son éstos los constituidos por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada no exceda de 1 watt como máximo, dentro de la banda de los 88 a 108 MHz. Esto es, la potencia del transmisor y la que se irradia por antena no podrá exceder de 1 watt y su cobertura, como resultado de ello, no deberá sobrepasar los límites territoriales de la respectiva Comuna. Excepcionalmente y sólo tratándose de localidades fronterizas o apartadas y con población dispersa, lo que será calificado por la Subsecretaría, la potencia radiada podrá ser hasta 20 watts. (7)	Calificación de la Subtel.	X	
	(Población dispersa)	el uso y goce de frecuencias del espectro radioeléctrico será de libre e igualitario acceso por medio de concesiones, permisos o licencias de telecomunicaciones, especialmente temporales, otorgadas por el Estado. (9)	Concesiones, permisos o licencias del Estado.		X
		Se requerirá de concesión otorgada por decreto supremo para la instalación, operación y explotación de los siguientes servicios de telecomunicaciones: a) públicos; b) intermedios que se presten a los servicios de telecomunicaciones por medio de instalaciones y redes destinadas al efecto, y c) de radiodifusión sonora. Los servicios limitados de televisión se regirán por las normas del artículo 9º de esta ley. (10)	Concesión por decreto supremo.  Permiso otorgado por resolución de la Subtel.	X	X
	(Personas jurídicas)	Las concesiones se otorgarán a personas jurídicas. El plazo de las concesiones (...) será de 30 años para los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, renovable por períodos iguales, a solicitud de parte interesada; y de 25 años para las concesiones de radiodifusión respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación, de conformidad a los términos de esta ley. (11)			X
		A quien se le hubiere caducado una concesión o permiso, no podrá otorgársele concesión o permiso alguno dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la respectiva resolución. (12)			X

	(Concesionarias) (Terceros)	Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones o terceros podrán dar prestaciones complementarias por medio de las redes públicas. Estas prestaciones consisten en servicios adicionales que se proporcionan mediante la conexión de equipos a dichas redes, los cuales deberán cumplir con la normativa técnica que establezca la Subsecretaría y no deberán alterar las características técnicas esenciales de las redes, ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se preste con ellas. El cumplimiento de la norma técnica y el funcionamiento de los equipos, serán de la exclusiva responsabilidad de las prestatarias de estos servicios complementarios. (14)	Normativa técnica de la Subtel.	X	X
	Las concesionarias	La prestación o comercialización de estos servicios adicionales no estará condicionada a anuencia previa alguna ni contractual de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones ni a exigencia o autorización de organismos o servicios públicos, salvo lo establecido en el inciso anterior respecto de los equipos. De igual manera, las concesionarias a que se refiere este inciso no podrán ejecutar acto alguno que implique discriminación o alteración a una sana y debida competencia entre todos aquellos que proporcionen estas prestaciones complementarias. (15)		X	X
		Las concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión otorgadas bajo el amparo del decreto con fuerza de ley N° 4, de 29 de julio de 1959, cuyo plazo de duración se hubiere extinguido antes de entrar en vigencia esta ley, se entenderán automáticamente renovadas por un plazo de 10 años contado desde la fecha de publicación de la presente ley. (17)	Publicación y vigencia de la ley.	X	
	Las personas naturales (persona jurídica)	que sean titulares de concesiones y que decidan transferirlas a una persona jurídica existente de la cual formen parte o que constituyan especialmente para este efecto, no requerirán de autorización previa alguna para ello debiendo cumplir las demás exigencias previstas en los artículos 21 [llevar contabilidad completa e Impuesto a la Renta] y 22 [Presidentes, Gerentes, Administradores y Representantes legales deberán ser chilenos, los Directorios podrán integrarlo extranjeros, siempre que no sean mayoría] de la ley. (21)	La transferencia deberá comunicarse a la Subsecretaría para dictar decreto Supremo. (22)	X	
		Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley se mantendrán vigentes por el plazo por el cual fueron otorgadas o en forma indefinida, si se otorgaron con este carácter. (23)		X	
		Las concesiones de radiodifusión otorgadas con anterioridad a la vigencia de la ley N° 18.168 y que tengan vencimiento con posterioridad a la publicación de la presente ley, se entenderán automáticamente renovadas a partir de su vencimiento por el lapso que falte para completar diez años contados desde la fecha de publicación de la presente ley. (24)	Publicación y vigencia de la ley.	X	

**Los Servicios Públicos de telecomunicación** comprenden la telefonía fija, la telefonía rural y la telefonía móvil. Asimismo comprenden otros servicios más específicos:

- a) Transmisión de datos: “Se denomina al servicio que permite transmitir y recibir mensajes de datos de duración variable”.
- b) Repetidora comunitaria: “Servicio de radiocomunicaciones suministrado por un sistema compuesto de una (URC Convencional) o varias (Multi – RTA) estaciones repetidoras, que permite a los usuarios lograr comunicados radiales del tipo punto a multipunto en una amplia zona de servicio”.
- c) Servicio buscapersonas: “Servicio que permite localizar a una persona, alertándola mediante un equipo de abonado con un tono audible, un mensaje grabado o un mensaje directo de voz. Este servicio está interconectado con la red pública telefónica, de la cual recibe la petición de localización. Existen dos tipos, unidireccional y bidireccional. El unidireccional es aquel en que la comunicación se da sólo de la estación principal al abonado, en cambio, en el bidireccional, el equipo del abonado informa a la estación principal de la recepción del mensaje”.
- d) Servicio multimedial: “Es un servicio fijo inalámbrico, punto a multipunto, de banda ancha, que permite, simultáneamente, una gran variedad de prestaciones uni o bidireccionales, para transmisión de voz, datos e imagen, tales como telefonía, televisión, internet, servicios interactivos multimedia, etc.”
- e) Prestaciones complementarias. “Son aquellos servicios adicionales proporcionados por concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones o terceros, mediante la conexión de equipos a las redes públicas, los cuales deberán cumplir con la normativa técnica que establezca la Subtel y no deberán alterar las características técnicas esenciales de las redes, ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se preste con ellas”.

**Los servicios intermedios de telecomunicación** se dividen en:

- a) Servicios de Transmisión y/o Comutación: “Se denomina a los servicios que permiten llevar información analógica o digital, generada por un concesionario o permisionario, de un punto a otro, dentro del territorio nacional, a la vez que puede efectuar su comutación”.
- b) Telefonía de Larga Distancia: “Se denomina al servicio de voz suministrado por la red telefónica nacional, específicamente la red de larga distancia, o en centros de atención directa a público. La comunicación se establece entre equipos telefónicos. Este es un servicio que sólo permite comunicaciones de larga distancia nacional e internacional”.

**Los servicios de radiodifusión sonora** comprenden las distintas frecuencias de radio en amplitud modulada (AM), frecuencia modulada (FM), onda media (MC) y onda corta (OC).

**Los servicios de radiodifusión televisiva** son los que permiten difundir información de audio e imagen de libre y directa recepción por el público general, a través de las bandas VHF y UHF.

**Los servicios limitados de telecomunicación** comprenden:

- a) Servicios limitados de radiocomunicación operados por empresas productivas e instituciones de servicios que utilizan para su intercomunicación las bandas HF, VF, UHF.
- b) Difusión privada de música ambiental (hilo musical).
- c) Televisión por cable.
- d) Televisión satelital o *Direct to Home TV*.

- e) Servicio de uso experimental para empresas que investigan en el campo de las telecomunicaciones y la propagación de ondas electromagnéticas.
- f) Servicios limitados de televisión en 2,6 GHz

**Los servicios de aficionados a las radiocomunicaciones** se regulan a través de los permisos personalizados que entrega la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Estos servicios, también conocidos como banda ciudadana, no tienen fines de lucro y se orientan a la instrucción y a la experimentación individual de carácter tecnológico y al desarrollo cultural.

Como se observa en la tabla-síntesis que sigue, la norma modificatoria establece una lógica dual respecto de las concesiones otorgadas por el Estado para el uso del espacio radioeléctrico. Si bien reconoce el derecho igualitario de todas las personas a la explotación de las frecuencias de los distintos servicios de radiodifusión, éstas son sometidas a un sistema de concursos públicos, estableciendo su vigencia a los 30 años en los casos de servicios públicos e intermedios de telecomunicación, y a 25 años para las concesiones de radiodifusión.

Sin embargo, asume las concesiones y permisos indefinidos entregados por la Junta Militar a fines de su mandato y somete a una lógica de competencia a todos los ámbitos de la radiodifusión, incluyendo a la denominada frecuencia de mínima cobertura. Respecto de esta modalidad, se restringe la potencia a 1 watt y su alcance a los límites de la comuna, excepto en aquellos casos en que la dispersión de la población, calificada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, permite incrementar la potencia hasta 20 watts para hacer más efectivo su carácter integrador en zonas aisladas del país.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.	Todos los habitantes		Libre e igualitario acceso telecom.		X X
		Decreto supremo	Se requerirá concesión otorgada para instalación, operación y explotación.	Uso y goce de frecuencias radioeléctricas libre e igualitario.	X X
	Cualquier persona (Personas jurídicas)	Subtel.	Habérsele aplicado caducación.	Optar a concesiones y permisos.	X X
		Reglamento Subtel.	Cumplimiento norma técnica y funcionamiento equipos. No alteración características técnicas esenciales. Incumplimiento.	Concesiones de 30 años renovables a servicios públicos e intermedios de telecom.	Solicitud parte interesada.
		Publicación de la ley.	Caducadas antes de entrar en vigencia la ley.	Concesiones de 25 años para radiodifusión con derecho preferente para renovación.	Caducación concesión.
			Límite 1 watt de potencia.	Radios mínima cobertura.	Renovación automática por 10 años.
	(Población dispersa)	Calificación Subtel		Radios mínima cobertura.	Reducción al territorio de la comuna. Hasta 20 watts.
	Concesionarias de servicios públicos de telecom	Reglamento técnico Subtel.	Sujeción a características técnicas esenciales de las redes, uso tecnológico y servicio que prestan.	Dar prestaciones complementarias por medio de redes públicas.	
			Actos discriminatorios o que alteren competencia.	Respetar sana y debida competencia entre prestarios.	X
	Estado	Concesión: Decreto Supremo. Permiso: Resolución Subtel.		Derecho igualitario de concesiones, permisos o licencias temporales.	
			Concesiones indefinidas entregadas por el Régimen militar.	Reconocimiento de los plazos de concesiones y permisos otorgados antes de esta ley.	Desigualdad de derechos.

Esta reducción del espacio comunitario también se traduce en la prohibición de transmitir publicidad o propaganda como forma de financiamiento, al haberse definido este espacio comunicacional ajeno a finalidades lucrativas.

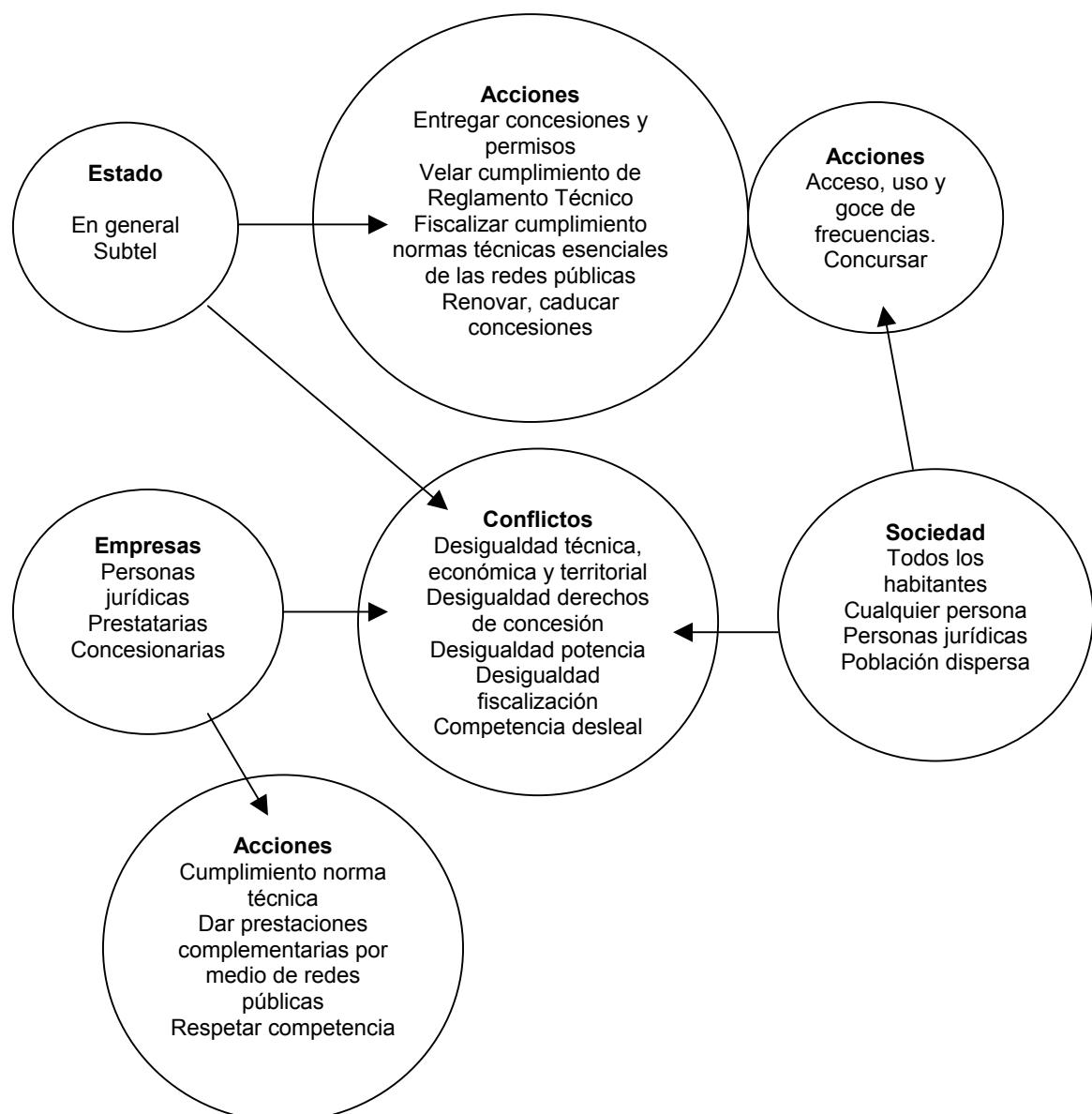
Profundizando en este aspecto, el Reglamento de Radiodifusión Sonora de 1997 (DL nº 126) regula las exigencias que deben avalar el proyecto técnico, entre las que se encuentran la compra de las bases para participar en el concurso público que se abre tras la petición, una descripción detalla de los equipos de transmisión, amplificación y difusión de la antena radiante y otras características y normas técnicas esenciales que requieren tanto de una asesoría legal al respecto, como la firma de un ingeniero que avale la presentación del proyecto. Situaciones que encarecen la sola presentación del proyecto en el plazo de un mes –menor incluso a los dos meses de plazo para la presentación de proyectos en el caso de la radio comercial- y que, además, pueden culminar en la eliminación de otros concursantes, cuando existe más de un peticionario, debido al límite fijado por el reglamento de una sola concesión por concurso.

Otras de las reiteradas denuncias de las organizaciones de radios comunitarias se refiere a la fiscalización de la potencia emisora. Mientras en este caso se producen verdaderas persecuciones de las radios comerciales para que la Subtel caduque las concesiones de las radios que exceden la potencia de 1 watt permitido, no existe fiscalización de la potencia emisora de las radios con fines lucrativos que, en bastantes casos, amplían ésta para aprovechar espacios útiles entre emisoras o, simplemente, para interferir intencionadamente las emisiones de las radios comunitarias. Competencia desleal que está expresamente penada por la ley y, ante la cual, se producen aplicaciones discriminatorias.

Con todo, el esquema conceptual de la norma (ver gráfico nº 37) representa los conflictos por un desigual reconocimiento de derechos en el ámbito técnico, económico y territorial, cuyos efectos parecen recaer en las representaciones de la función social de la comunicación, enfatizando desde el

Estado el cumplimiento de los requisitos técnicos y los de la “libre y sana competencia” que se supone deben guiar a una comunicación social privatizada, a un espacio público reducido al consumo, a los fines lucrativos de una comunicación comercial y persuasiva. Esquema en el que la comunicación comunitaria parece quedar desplazada y reducida por intereses estratégicos de las grandes empresas que, al fin y al cabo, no tienen oposición frente a los privilegios de un espacio comunicacional privatizado tanto en sus lógicas organizacionales como en sus prácticas.

**Fig. nº 41: Mapa conceptual Ley nº 19.277 modifica Ley General de Telecomunicaciones (1994).**



#### **5.5.4. Ley nº 19.733 sobre Libertad de Opinión, Información y Ejercicio del Periodismo (2001).**

Como decíamos al introducir este apartado, no fue hasta el 2001 cuando se logró formular la primera acción positiva del nuevo régimen, gracias a la promulgación, después de 7 años de tramitación parlamentaria, de la ley nº 19.733 sobre las Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo. Las dificultades de llegar a un consenso político comunicacional para derogar definitivamente la ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad de 1967 que, pese a sus múltiples modificaciones, siguió vigente en su espíritu represivo y sancionador (*ley mordaza*) durante más de tres décadas y cinco gobiernos de muy disímiles orientaciones políticas, constituye el mejor indicador de un conflicto estructural en el sistema de comunicaciones. Conflicto de intereses que se evidenció en las diversas fases de su larga tramitación parlamentaria, período probablemente sólo superado por la reforma aún pendiente de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Este otro antecedente nos sirve además para afirmar el conflicto social subyacente en la democratización de la cultura y de los dos más importantes sistemas de transmisión de la memoria social: el sistema educativo y el de comunicaciones.

El texto legal de 2001, conocido comúnmente como “ley de prensa”, se estructura formalmente en V títulos y 48 artículos:

- Título I: Disposiciones generales.
- Título II: Del ejercicio del Periodismo.
- Título III: De las formalidades de funcionamiento de los medios de comunicación social.
- Título IV: Del derecho de aclaración y rectificación.
- Título V: De las infracciones, de los delitos, de la responsabilidad y del procedimiento.

Los contenidos de la norma se orientan a regular las prácticas de comunicación social, reconociendo derechos de las personas en general, y los

derechos y obligaciones de los medios de comunicación y de los profesionales. La interpretación de las proposiciones normativas nos revelan una estructura implícita basada en un esquema causal: todo derecho comporta obligaciones y su incumplimiento es, generalmente, sancionado.

Sin embargo, este esquema derechos-deberes es relativo y demuestra relaciones asimétricas entre los actores comunicacionales legitimados, que analizaremos en la tabla-síntesis siguiente.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes Consecuen.		Ámbitos Per. Priv. Pub.		
Ministerio Secretaría General de Gobierno	(Personas en general)	Ley Tribunales de Justicia	Reconocimiento. Denuncias por Impedirla u obstaculizarla.	Libertad de expresión. Derecho a ser informado sobre hechos de interés general.	No ser perseguido, censurado o discriminado. Sanciones		X	X
	(Colectividades)			Defensa diversidad y no discriminación.	.	X	X	
	(Niños menores de edad)			Anonimato. Protección frente a la perversión	X			
	(Niños y jóvenes)				X			
	Personas naturales o jurídicas	Juez de letras civil	Incumplimiento formalidades.	Propiedad medios	Multas y suspensiones.	X	X	
	Personas naturales o jurídicas	Tribunal del crimen	Denuncia por ofensa o alusión injusta en medios.	Aclaración o rectificación.	Difusión gratuita en igual forma y espacio que la ofensa.	X	X	
	Director y propietario m.c.	Juez de letras	Negación	Entrega copia transmisión.	Multas y suspensiones.	X	X	
	(Inculpado de injuria)		Defensa del interés público real	Imputaciones sobre ejercicio de funcionarios públicos	Sobreseimiento si se prueba la verdad	X	X	

El discurso político-comunicativo representa a una sociedad integrada por personas en general, individuos titulares de derechos colectivos, especialmente de los derechos a la comunicación, a la información y a la opinión, cuyos roles más activos y positivos se relacionan con los conflictos entre la vida privada y el interés público, determinados por la acción de los medios: defensa de la vida privada, de la presunción de inocencia, derechos de aclaración y rectificación. Esa protección de la esfera privada (“...vida sexual,

conyugal, familiar o doméstica”), de la cual se exceptúan aquellos “hechos que fueren constitutivos de delito”, también reconoce a actores más vulnerables ante la opinión pública, como son los menores de edad (niños y jóvenes), a quienes el Estado garantiza la defensa de su identidad y anonimato, y la protección frente a la perversión, en el marco de preservación de las “buenas costumbres”, asumiendo el tópico sentado por su antecesora en 1964.

De igual forma, el Estado trata de relativizar las fronteras de la esfera privada, aunque sin distinguir explícitamente la esfera de lo íntimo, de aquellas personas que ejercen funciones públicas y cuyas acciones privadas pudieran estar en contradicción con la defensa del bien común y de la ética pública. Es significativo que sea en este contexto donde el discurso se haga tan específico, traduciendo otro de los conflictos transicionales, el de la corrupción, el abuso de poder, la violación a los derechos humanos y la falta de ética en la acción pública, materia esta última que fue incluso objeto de una Comisión Especial en la Cámara de Diputados. Respondiendo de esta forma a las múltiples denuncias, investigaciones<sup>389</sup> y condenas judiciales contra autoridades, funcionarios de la administración pública, del poder judicial, de las fuerzas armadas y de orden, como asimismo ejecutivos de empresas públicas.

Los actores y ámbitos de interés público son definidos así:

- “a) Los referentes al desempeño de funciones públicas;
- b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo reconocimiento tenga interés público real;
- c) Los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido acceso el público, a título gratuito u oneroso.
- d) Las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubiesen sido captadas o difundidas.
- e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos, y
- f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.”<sup>390</sup>

---

<sup>389</sup> La censura previa vigente en etapas anteriores, por el recurso judicial de la prohibición de informar en determinados procesos, motivó el secuestro de varias obras de periodismo de investigación, el exilio temporal de sus autores o su procesamiento. Ver especialmente: Martorell, Francisco. *Impunidad diplomática*; y, Matus, Alejandra. *El libro negro de la justicia chilena*.

<sup>390</sup> Ley nº 19.048, art. 30.

Otro de los principios positivos recuperados de su antecesora en defensa de la diversidad y la no discriminación, individualiza a colectividades que “en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad” pudieran ser objeto de acciones destinadas a promover “odio u hostilidad” en su contra.

Como parte de los derechos a la comunicación, el Estado reconoce la importancia del pluralismo en el sistema informativo, el que en su discurso “favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país”<sup>391</sup>. Consecuente con ese objetivo se compromete a asegurar “la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social”<sup>392</sup>. Contextualmente entendemos que en este acápite se refiere a la diversidad enunciada con anterioridad, aunque en la práctica el discurso estatal nunca menciona a actores específicos, sean niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con movilidad reducida o discapacitados, pueblos originarios o personas con opciones sexuales, religiosas o culturales diversas, como actores sociales con roles activos. Implícitamente no existe ningún reconocimiento a la legitimidad del derecho a la diferencia, como tampoco ningún mecanismo de discriminación positiva en defensa de colectivos marginados, vulnerables o en riesgo social. Aspecto que, aunque parcialmente, sí fue considerado por una enmienda parlamentaria que trató de introducir una figura de responsabilidad legal por discriminación informativa de los medios de comunicación respecto de grupos marginados, y que no prosperó debido a un dictamen negativo del Tribunal Constitucional, basado en su interpretación sobre la preeminencia del derecho a la propiedad privada y el pluralismo de las líneas editoriales.

En esta enmienda, patrocinada por el demócrata-cristiano Andrés Aylwin, hermano de Patricio Aylwin –en aquel entonces Presidente de la República-, y uno de los grandes líderes en la defensa de los derechos humanos, se resumía otro de los conflictos de la transición: la asimetría de los derechos a la comunicación, sobre-representada en la defensa del mercado, la

---

<sup>391</sup> Ministerio Secretaría General de Gobierno (2001). “Ley nº 19.733 sobre Libertades de Opinión, Información y Ejercicio del Periodismo”. Diario Oficial 4 de junio de 2001. Art. 3º.

<sup>392</sup> Ibid, art. 1º.

propiedad privada y la libre competencia, en detrimento de los derechos sociales a la comunicación y la efectiva, y no retórica, mediación del Estado para corregir las desigualdades y exclusiones en el sistema de comunicaciones, aspecto sobre el que profundizaremos más adelante.

Recogiendo esa realidad, el Programa de Gobierno con el que la Concentración postulaba a Ricardo Lagos como candidato a la tercera presidencia post-dictadura, asumía como autocrítica el que durante los dos gobiernos anteriores en la Concertación “se ha postergado o soslayado este importante problema [“Lograr que el modelo político, social, económico y cultural que proponemos sea concordante con su sistema comunicacional”] dejando al mercado como el gran arbitrador de las políticas comunicacionales”<sup>393</sup>. Por ello, se reivindican como derechos activos, aún no conquistados por la sociedad y la ciudadanía, la participación en el debate sobre la regulación de las PC y, específicamente, el de legislar contra la censura, definiéndose más claramente el desarrollo de los derechos sociales a la comunicación. Tanto en este como en otros documentos<sup>394</sup> posteriores se abordará más ampliamente las problemáticas relativas a la insuficiencia de las políticas gubernamentales de comunicación y se plantearán nuevas estrategias para incentivar la participación ciudadana, la descentralización, la cultura y la comunicación regional.

El segundo grupo de actores sobre el que la ley establece un mayor número de derechos y deberes es el de los medios de comunicación, relevándose como el principal escenario donde se producen los conflictos entre libertad de información, interés público y vida privada. Por lo mismo, el rol de los actores tiene en este grupo un carácter mucho más activo que cuando se refiere a la sociedad en forma genérica.

---

<sup>393</sup> Programa de Gobierno 2.000 de la Concertación de Partidos para la Democracia. “Cultura y comunicaciones”. Fotocopia, sin nº pág.

<sup>394</sup> Ver especialmente el “Instructivo Presidencial sobre participación ciudadana” y en URL: [www.segegob.cl/documento](http://www.segegob.cl/documento) y “Política Comunicacional de Gobierno y Radiodifusión Regional” en URL: [www.segegob.cl/archivos/radiosregionales\\_secc.doc](http://www.segegob.cl/archivos/radiosregionales_secc.doc)

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes Consecuen.	Ámbitos Per. Priv. Pub.					
Ministerio Secretaría General de Gobierno	Medios en general  (Presidente, administrador o representante legal)  (Personas jurídicas)		Introducir alteraciones sin consentimiento autor.  Individualizar a propietarios o con participación  Capital extranjero superior al 10%	Derechos de autoría.  Información fidedigna de propietarios, controladores, concesionarios.  Concesiones de radio de libre recepción.	Deber de aclaración pública.  Libre acceso público. Responder a infracciones.  Reciprocidad de derechos y obligaciones a chilenos en el país de origen.		X	X	X	
	Director y reemplazante  Director, propietario o concesionario	Juez de letras civil	Haber sido condenado a pena afflictiva.  Infracciones  Ante delitos de injuria y calumnia	Nacionalidad, domicilio y residencia en Chile, no tener fuero y gozar de derechos civiles y políticos.  Información transparente sobre propiedad  Libertad de información	Cese en el cargo del afectado  Responsabilidad solidaria en pago multas.  Responder ante la Justicia.	X	X	X	X	X
	(Periodista o Jefe de prensa)  Alumnos de Periodismo y egresados  Periodistas y personas que ejercen labores periodísticas  Periodistas, directores, editores, correspondentes extranjeros y otras personas relacionadas con la información.  (Personal del medio)  (Comentaristas y críticos especializados)	Tribunales de Justicia	Trabajar en la administración o empresas públicas.  Realización práctica profesional oficial.  Infracción por actuar en forma obligada en contra de normas  Reserva fuente inform. y elementos que permitan identificarla  Por faltar a deberes de aclaración o rectificación  Apreciaciones personales o comentarios	Ejercicio profesional  Reconocimiento ejercicio profesional  Ética profesional  Secreto profesional  Suspensión temporal de medios  Excepciones al derecho de aclaración o rectificación	Poseer titulación profesional  Igualas derechos y responsabilidades que periodista.  Incumplimiento grave del empleador.  No podrán ser obligados ni judicialmente a revelar fuentes. Responsabilidad personal posibles delitos.  Igual percepción remuneraciones legales  No se podrá ejercer, sin prejuicio de sanción por delitos		X	X	X	X

Los principales conflictos representados aquí son los relativos al sistema organizacional de los medios: propiedad, atribuciones, funciones, derechos y deberes públicos de los responsables del mismo, dentro de una escala jerárquica que incluye desde los propietarios, presidentes, administradores, representantes legales y directores. Los conflictos internos son principalmente los causados por atentar contra los derechos de autoría, aclaración o rectificación, ética y secreto profesional, aunque no se hace explícito uno de los mayores conflictos en el trámite de la ley, que fue justamente el de reconocimiento de la exclusividad del ejercicio profesional. Así, los derechos-deberes de la ética y el secreto profesional se extienden paradójicamente a personas no profesionales que ejercen o se relacionan con la información, solución controvertida que sólo es resuelta en el caso de la administración y las empresas públicas, donde se hace obligatoria la posesión del título universitario para ejercer labores profesionales.

La transparencia informativa se reduce a la estructura de la propiedad, pero en ningún caso se establece el deber de los medios de dar a conocer las tiradas, audiencias e inversiones publicitarias reales, un derecho público que comporta en otros países sistemas de control y difusión oficiales, que contribuyen a orientar al ciudadano, a las empresas, organizaciones sociales y al propio Estado sobre aspectos esenciales del interés público, como son la distribución territorial, la segmentación de públicos, el grado de independencia respecto de grupos de interés y presión económicos o de otro tipo. Tampoco se regulan las prácticas antimonopólicas, de concentración de la propiedad, de centralismo territorial, etc. El reconocimiento del derecho de réplica y aclaración tiene larga data en Chile, por lo que no existe en la práctica ningún avance en el reconocimiento de los derechos activos y participativos de los lectores y de la audiencia en los medios de comunicación<sup>395</sup> más allá de los pasivos derechos al acceso y al consumo.

---

<sup>395</sup> En otros países se han hecho avances significativos en este sentido, a través del Defensor de los Lectores u Ombudsman, los Estatutos de Redacción y los Consejos Sociales de Comunicación o de la Información.

El último grupo de actores es el integrado por las instituciones públicas, las que por razones obvias acumulan un mayor número de roles activos para garantizar el pluralismo, la diversidad social, política, cultural y regional en el sistema de comunicaciones y, a través de la justicia, mediar en los diversos conflictos entre los actores socio-comunicativos y que involucran a los ámbitos personal, privado y público.

Sujetos	Actores Activos(Pasivos)	Mediadores	Causas	Conflictos-Acuerdos Derechos/Deberes		Consecuen.	Ámbitos		
							Per.	Priv.	Pub.
Ministerio Secretaría General de Gobierno	Organismos del Estado	Consejos Regionales Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.	Ejercer como periodista o jefe de prensa	Reconocimiento profesional	Exigir titulación universitaria			X	
			Garantizar el pluralismo y la diversidad.	Reconocimiento derecho sociales, culturales, políticos y regionales.	Recursos Ley de Presupuestos para financiar programas o suplementos regionales, vía concursos públicos; estudios sobre pluralismo en el sistema informativo, vía concursos públicos; Inserción de avisos, llamados a concurso, propuestas y publicidad en medios regionales, provinciales o comunales			X	
			Orientación local, provincial o regional de las inserciones.	Descentralizar inversión pública en medios de com.	Inserción de avisos, llamados a concurso, propuestas y publicidad en medios regionales, provinciales o comunales			X	
	Gobernador Provincial, Intendente Regional, Dtor. Biblioteca Nacional.		No cumplir obligaciones por parte interesados.	Competencia en denuncias por infracciones relativas a la propiedad de medios.	Procesos judiciales.			X	
	Juez de letras		Infracción a deberes de registro y transparencia	Competencia delitos sobre la propiedad.	Procesamiento y sanciones.			X	
	Juez del crimen		Infracción a deberes de publicación	Competencia delitos derecho de aclaración	Procesamiento y sanciones.			X	
	Justicia ordinaria		Infracción a los deberes informativos	Prevalecencia de competencia en delitos cometidos por civiles	Procesamiento y sanciones.			X	

El análisis de los conflictos nos revela la intención de garantizar los derechos a una comunicación social equilibrada, desde el punto de vista político y territorial, aunque los mecanismos para garantizarla se reduzcan a los de descentralización de la inversión pública, el financiamiento para la realización de estudios sobre el pluralismo y para la realización de suplementos y programas de contenidos regionales<sup>396</sup>. Sin embargo no se contempla ningún mecanismo de subvención o de discriminación positiva que permita el desarrollo de iniciativas comunicacionales orientadas a la integración de sectores excluidos, marginales o vulnerables, desde una perspectiva cultural o territorial, dimensión social que queda al arbitrio del mercado.

Mi experiencia personal respecto de los programas de financiamiento de suplementos y programas regionales es más bien negativa. Tuve la oportunidad de participar como miembro del jurado regional en la evaluación ex-ante de la primera convocatoria de proyectos comunicacionales para el fortalecimiento de micro-empresas organizado por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS) y enfrentarme a la sorpresa de que los medios de comunicación de masas más importantes participaban con proyectos muy bien posicionados en la evaluación técnica de la primera fase, en la cual, por cierto, no existía ningún criterio sobre pluralismo, diversidad e igualdad de oportunidades, considerando además la monopolización de la torta publicitaria regional por uno de los medios participantes.

Es por lo tanto, este inequitativo reconocimiento de derechos y deberes comunicacionales el talón de Aquiles de la democracia chilena, teniendo en cuenta la inexistencia de algún mecanismo de mediación que pueda hacer frente a esta lógica subyacente de hegemonía del poder comunicacional de las grandes empresas de comunicación y la autorregulación del mercado, que a la vez comporta la apropiación privada del espacio público, por una renuncia tácita del Estado de su rol de representación de las desigualdades en los derechos socio-comunicativos, lo que ha sido definido por algunos autores

---

<sup>396</sup> Sería interesante plantear aquí un incentivo para la realización de estudios sobre los hábitos de uso de los medios de comunicación y no sólo los orientados al consumo, como ha sido la tónica predominante.

como el proceso de des-socialización del Estado y por otros como la irrupción del darwinismo social en los tiempos de libremercado.

Finalmente, respecto de la acción del poder judicial, se visualiza una correspondencia equilibrada entre los derechos y deberes que enfrentan a la sociedad, el Estado, los medios de comunicación y los profesionales, lo que definiría una voluntad política de garantizar un debido proceso frente a posibles conflictos de índole civil, determinando la competencia exclusiva de tribunales civiles en los mismos. Aunque las excepciones haya que buscarlas en otras normativas aún vigentes, especialmente por la subsistencia de figuras legales que todavía radican en la justicia militar, concretamente las de “desacato” y “sedición impropia”, materias que son objeto de un proyecto de ley en trámite parlamentario y frente al cual el Colegio de Periodistas ha señalado recientemente:

“Este artículo [263 del Código Penal, que amparaba a las autoridades ejecutivas, parlamentarias y judiciales] ha sido fuente de numerosos recursos en contra de medios de comunicación, lo que ha significado situaciones de abierta contradicción con la apertura y transparencia que las autoridades de un país deben exhibir. Este cuerpo legal [en discusión parlamentaria] deroga la norma sobre injuria a estas autoridades, pero mantiene la figura de amenaza, cuya pena se rebaja.

“El desacato, entendido como el “delito que se comete calumniando, injuriando, insultando o amenazando a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, ya de hecho o de palabra, o ya en escrito que se le dirija” (RAE), privilegiaba notoriamente a estos funcionarios en las disposiciones del Código Penal y en el de Justicia Militar, aplicando multas y sanciones restrictivas de libertad mucho más elevadas que cuando dicho delito afectaba a un particular.

“Asimismo, en el artículo 276 del Código de Justicia Militar desaparece respecto a los civiles la figura jurídica llamada sedición impropia. Esta se refiere a “inducir a cualquier desorden o alboroto, de palabra, por escrito o por otro medio o hiciere llegar a conocimiento de las tropas especies destinadas a causarles disgusto o tibieza en el servicio o que se murmur de él”. Sin embargo, la ofensa de palabra a Carabineros, que constituye actualmente una falta en el Código Penal y se lleva en los juzgados de Policía Local, se transforma por obra de este proyecto de Ley en delito y, por tanto, pasa a ser competencia de la Justicia Militar en un símil con el maltrato de obra a

éstos. Por otro lado, en el caso de las injurias a Carabineros no serán de conocimiento de la Justicia Militar, pero se mantiene la figura de las amenazas.”

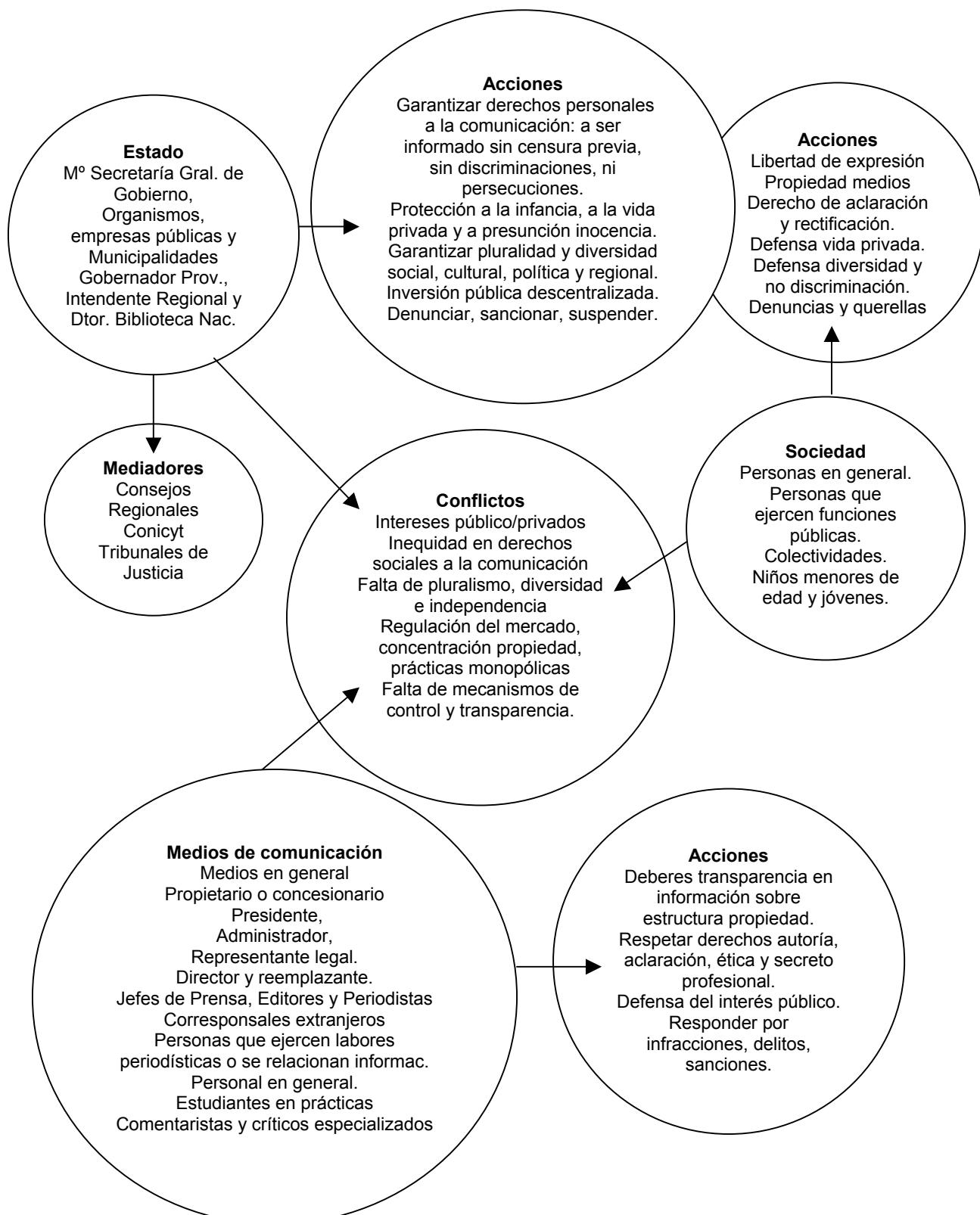
“(...) El Colegio de Periodistas de Chile quiere advertir que la persistencia de trabas a la libertad de expresión, contenidas en este proyecto de Ley, significa una tentación para que algunas autoridades se refugien en ellas, eludan el peso de la Opinión Pública frente a su accionar y nuevamente enfrentemos procesos que empañen nacional e internacionalmente la imagen del país y siembran dudas sobre el ejercicio pleno de la libertad de expresión.”<sup>397</sup>

El análisis global de las principales proposiciones que establece la Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio Periodístico diseña el mapa conceptual que se inserta en la figura nº 42.

---

<sup>397</sup> Consejo Nacional del Colegio de Periodistas de Chile (2002). “Declaración Pública”. Santiago: octubre de 2002.

**Fig. nº 42: Mapa conceptual ley sobre las Libertades de Opinión, Información y Ejercicio del Periodismo (2001).**



## **Capítulo 6. Estudio de casos sobre prácticas innovadoras de Comunicación Local en la Región de Valparaíso.**

### **6.1. Antecedentes del estudio.**

El propósito de articular el estudio de las Políticas de Comunicación a nivel macro, con la dimensión micro donde se concretan las prácticas de comunicación, siguiendo nuestro enfoque metodológico relacional *estructura-coyunturas-prácticas*, pudo concretarse -después de una serie de intentos fallidos mencionados con anterioridad- gracias a un convenio de cooperación académica suscrito en el año 2001 entre la Universidad de Playa Ancha y el Programa de Ciudadanía y Gestión Local, dependiente de la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza (FUNASUPO) y el Centro de Análisis de Políticas Públicas de la Universidad de Chile.

El Programa se desarrolla a nivel nacional, gracias a una estructura de redes regionales, donde participan unidades académicas, organizaciones no-gubernamentales, instituciones públicas y organizaciones sociales. Sus principales propósitos se orientan a:

“Favorecer y hacer posible la mayor participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos en el ámbito local, constituye una oportunidad tanto para fortalecer la acción del Estado democrático como para mejorar la calidad de vida de una comunidad. Un factor clave para ello es la innovación en las modalidades de la gestión pública local y sus vínculos con la ciudadanía. Dicha innovación debe apuntar a garantizar el ejercicio de los derechos, aumentar la transparencia de la gestión pública, crear nuevos y mejores mecanismos de acceso de personas y organizaciones en las decisiones, ejecución y evaluación de programas sociales. De este modo, se estará ampliando el espacio público a la acción de la sociedad civil.

“Para cumplir con estos propósitos, la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, en convenio con el Centro de Análisis de Políticas Públicas de la Universidad de Chile, ha dado inicio al PROGRAMA CIUDADANIA Y GESTION LOCAL, concebido como un estímulo a la innovación, convocando iniciativas innovadoras ejecutadas o en

ejecución a lo largo de todo el país. El Programa es auspiciado por la Fundación Ford y está vinculado a otros similares a nivel internacional”<sup>389</sup>.

Tras la realización de la jornada de trabajo “Qué se teje en Ciudadanía” constituimos la Red de Investigación en Ciudadanía en la Región de Valparaíso junto a la Universidad Católica. Desde esta instancia pude plantear la realización de un estudio de casos sobre las iniciativas que habían participado en los diversos ciclos de premiación de innovación local en dicha región. Me interesaba especialmente abordar el contexto socio-cultural en el que operan las iniciativas para entender en qué grado contribuyen a fortalecer la organización y el liderazgo local<sup>390</sup>, con el principal propósito de aportar nuevos criterios de evaluación y rediseño de políticas públicas de comunicación local, como articuladoras de la integración social al desarrollo.

Ya que los criterios de selección y evaluación del Programa enfatizaron en anteriores convocatorias una perspectiva innovadora, creímos pertinente definir nuestro problema de investigación interrogándonos sobre el grado de articulación que el proceso de innovación local genera como mecanismo dinamizador del protagonismo de los actores sociales y, por extensión, del desarrollo de los referentes identitarios. Lo anterior desde el supuesto que una iniciativa puede resultar exitosa no sólo en la medida que resuelve necesidades básicas objetivables (generación de empleo, mejoramiento de infraestructuras y procesos) sino que además logra sintonizar con otras dimensiones más subjetivas e intangibles del desarrollo humano (emocionalidad, autoestima, legitimidad, solidaridad, tolerancia y apertura a la alteridad, etc.) al proponer nuevos sentidos y valoraciones de integración y participación ciudadana.

---

<sup>389</sup> Para una información más detallada sobre el Programa ver URL: [www.ciudadania.uchile.cl](http://www.ciudadania.uchile.cl), lugar de referencia de la cita y URL: [www.fundacionpobreza.cl](http://www.fundacionpobreza.cl)

<sup>390</sup> Bajo ese mismo propósito coordiné la realización, el 3 de enero de 2002 en Valparaíso, de una jornada de reflexión: “Memorias ciudadanas, patrimonio del nuevo milenio. Encuentro para imaginar estrategias de participación social”, en la que participaron representantes de organizaciones sociales, no gubernamentales, universidades y organismos públicos.

Se definió así la necesidad de realizar un estudio cualitativo, basado en entrevistas en profundidad no estructuradas, y orientado en sus objetivos generales a:

- Comprender los tipos de liderazgo generados por algunas de las iniciativas regionales de innovación ciudadana;
- Explicar cómo operan dichas experiencias en cuanto proceso dinamizador del protagonismo de sus actores y del desarrollo de referentes identitarios.

Como objetivos específicos del estudio se definieron:

- Analizar las relaciones y prácticas de comunicación que se producen entre los actores involucrados en las iniciativas ciudadanas, con el objeto de evaluar los niveles de participación, democratización y conflictividad que contextualizan la innovación en el desarrollo local.
- Describir las representaciones e imaginarios que las iniciativas generan en sus protagonistas y la vinculación que éstas tienen respecto a referentes identitarios a nivel local y territorial.
- Determinar las redes sociales que se establecen a través de las iniciativas con el fin de dar sustentabilidad a las mismas, como asimismo articular estrategias de fortalecimiento de la actoría y el liderazgo locales.
- Identificar tipos de valoración y reconocimiento social que realizan los sujetos de las iniciativas ciudadanas a las distintas expresiones del patrimonio local y territorial existentes en la cotidaneidad de sus prácticas.

Para seleccionar las iniciativas que constituirían la muestra de nuestro estudio se establecieron cuatro criterios básicos que resultaban congruentes con los propósitos específicos de esta Tesis:

- a) que estuvieran vinculadas a los ámbitos de la comunicación, la cultura, el fortalecimiento de las organizaciones y/o la educación, promoción y defensa de derechos;
- b) que se generaran en contextos de marginalidad y vulnerabilidad social;
- c) que respondieran a esfuerzos de integración de la diversidad social (enfoques de género/generación/cultura);
- d) y al principio de diversidad territorial (descentralización).

De las 35 iniciativas regionales presentadas a los ciclos de premiación, cinco fueron calificadas como pertinentes, independientemente de si ellas fueron premiadas por el Programa de Ciudadanía y Gestión Local, muestra cuyos antecedentes se detallan en la tabla nº 60.

**Tabla nº 60: Descripción de las iniciativas locales seleccionadas.**

Nombre del Proyecto	Grupo promotor	Comuna	Temática	Entrevistados
Plan de desarrollo Comunal Todos construimos Putaendo	Municipalidad	Putaendo	Desarrollo local	- Asistente Social, funcionaria municipal. - Geógrafo Servicio País
Radio Comunitaria Los Placeres	Radio Comunitaria Los Placeres	Valparaíso	Comunicación Comunitaria	- Dos coordinadores - Un miembro del equipo radial.
Escuela Modelo de Afectividad	Escuela Gaspar Cabrales	Belloto - Quilpué	Educación	- Dos Profesoras. - Apoderada-colaboradora.
La memoria de los barrios. Historias locales de Viña del Mar contadas por adultos mayores	Taller	Viña del Mar	Historia local	- Administrador Público, Coordinador del Taller. - Grupo de 7 adultos- mayores.
Mujeres Jefas de Hogar	Municipalidad	Quillota	Mujer	- Dos Asistentes Sociales, Coordinadora y ayudante - Coordinadora laboral.

## **6.2. Participación, innovación y conflicto: un acercamiento desde las prácticas y representaciones.-**

Sin duda, uno de los tópicos centrales de innovación en las políticas sociales y en la gestión del desarrollo local se relaciona directamente con la participación ciudadana y la repercusión que esta pueda tener en los procesos de profundización democrática. ¿Existe verdaderamente un ambiente propicio para la existencia de prácticas participativas innovadoras?

Siempre dentro del contexto de las iniciativas estudiadas, uno podría interrogarse si se están construyendo nuevas prácticas participativas para impulsar el desarrollo local, y en tal caso, cuál es su verdadero alcance en la perspectiva de integrar a sectores vulnerables, marginados y/o excluidos, ampliando de esta forma el poder, autonomía y diversidad en la reorganización de la sociedad civil.

Al respecto, las experiencias revelan que los procesos locales más significativos y transformadores son aquellos que logran superar las barreras discursivas y abstractas tejidas en torno al tópico de la participación, como un aspecto genérico y descontextualizado de las insuficiencias imputadas a la democracia formal, logrando concretar nuevas prácticas y dinámicas comunitarias que producen nuevos sentidos, usos y apropiaciones en los espacios de representación y en los modelos de actuación ciudadanos.

Y aunque pudiera parecer lejano y ajeno en nuestro análisis traer a colación el concepto de *división social*, puede que nos sirva en la tarea de ilustrar una forma histórica de entender la *distinción*<sup>391</sup> y clasificación de los grupos sociales justificada principalmente por los conflictos de reconocimiento de los derechos civiles (políticos y económicos), cuyas formas de representar la participación sirvieron para legitimar la constitución de los movimientos sociales

---

<sup>391</sup> Varios autores se han referido a las nuevas formas de organización social desde el análisis de las prácticas, los usos sociales y estilos de vida. Ver especialmente: BOURDIEU, Pierre (1988). *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus.

tradicionales. Desde hace un tiempo se apela a la necesidad de dar sentido a una *ciudadanía ampliada*<sup>392</sup> que trata de cuestionar las viejas fronteras entre lo público y lo privado, lo personal y lo colectivo, lo racional y lo emocional, lo local y lo global como una manera de explicar e interpretar los nuevos fenómenos de organización de grupos sociales, cuya capacidad de acción se orienta a satisfacer las necesidades -a veces no tan obvias ni básicas- del desarrollo humano.

Una de las primeras constataciones a ese respecto se manifiesta en la recurrencia de formas paternalistas que no logran transformar las relaciones hegemónicas, verticales y asistencialistas, amparadas a menudo en una presunta imposibilidad de cambiar las reglas del juego impuestas por un poder, no siempre visible o personificable (la autoridad, el Estado, la burocracia...), aunque siempre lejano, en relaciones horizontales, próximas y proactivas. Atrapados en una lógica financiera en crisis de legitimidad, las propuestas locales suelen confundir(se-nos) en sus formulaciones al entrar en consideraciones contradictorias sobre algunos de sus componentes estructurales. Esto se debe, probablemente, a la discrecionalidad con que se abusa del criterio de focalización, la réplica acrítica de programas prioritarios definidos a nivel central, las exigencias de construir indicadores de evaluación cuantitativos que pretenden medir en el corto plazo complicados procesos psico-sociales de modernización y desarrollo, como también otras tantas contradicciones propias del inacabado debate sobre crecimiento/desarrollo, innovación/conservación, eficiencia/sustentabilidad, etc.

---

<sup>392</sup> Se comparte aquí el criterio de extensión del concepto de ciudadanía hacia esferas distintas a las tradicionales (política y económica) sobre las que se asentaron diversas formas de limitación o exclusión de los derechos sociales. Especial reconocimiento cobran desde este enfoque las problemáticas ambientales, multiculturales, de género, generacionales, etc. Ver: ACEVES LOZANO, Jorge (1996). "Ciudadanía ampliada. La emergencia de la ciudadanía cultural y ecológica". En: Revista "Razón y Palabra" nº 5, diciembre-enero 1996-1997: Ciudad de México.

### 6.2.1. Sistema de actores y liderazgos.-

En nuestro caso, y para evitar generalizaciones e imprecisiones propias de la lectura documental de las iniciativas, creemos necesario partir analizando el *sistema de actores* explicitado por las fuentes entrevistadas<sup>393</sup> de las cinco iniciativas seleccionadas, para tratar de definir posteriormente los liderazgos y roles activos/pasivos asignados a los diferentes agentes involucrados en las propuestas de desarrollo, y sus transformaciones a lo largo del proceso de formulación, ejecución y evaluación de las mismas (ver tabla nº 61).

**Tabla nº 61: Sistema de actores de las iniciativas locales.**

Temática	Agentes Promotores	Agentes Opositores	Agentes Mediadores	Beneficiarios Potenciales
Desarrollo Local	-Grupos de base (presión) -Municipalidad (institucionalidad)	-Alcalde (partidismo) (Aislamiento, baja autoestima, falta de unidad) -Dirigentes Unión Comunal (verticalismo, falsas expectativas, rivalidad) -Cambio equipo político y técnico (postergación)	-funcionarios municipales -profesionales Servicio País -estudiantes en práctica -tesistas -niños	-comunidad local -Grupos excluidos (jóvenes)
Comunicación Comunitaria	-Grupo juvenil de izquierdas - Taller Arauco (Centro cultural, oposición dictadura) -Radio Comunitaria	-ARCHI* -Derecha política (Illegalidad, ideología) -(Medios locales masivos, rivalidad)	-Iglesia de base (André Jarland) -ANARAP**	-grupos juveniles -grupos marginales y excluidos -grupos emergentes -Junta de vecinos -Escuelas (niños y adultos)
Educación	-Corporación Municipal -Profesores	-(Masificación)	-padres y apoderados -auxiliares -comunidad escolar (Consultorio)	-alumnos-as -comunidad local (Población)
Historia Local	Taller de Profesionales	-(Historia conservadora y aristocrática)	-CIDPA*** -Organizaciones de adultos mayores. -Gobernador de Valpo. -Medios de comunic.	-Sistema educativo local -Comunidad local (Cerros) -Archivo histórico
Mujer	-SERNAM -Municipalidad, Oficina de la Mujer.	-(Asistencialismo, falta de motivación)	-funcionarias municipales -DIDEKO (Empresas)	-Mujeres jefas de hogar, cesantes, no calificadas.

\* Asociación de Radiodifusores de Chile.

\*\* Asociación Nacional de Radios Populares.

\*\*\*Centro de Investigación y Difusión Poblacional de Achupallas.

<sup>393</sup> Las entrevistas fueron realizadas entre los meses de octubre y diciembre de 2001.

Conviene destacar inicialmente que seis de las fuentes de información de las experiencias fueron entrevistadas individualmente. En las cuatro entrevistas restantes participaron un grupo de siete adultos mayores, dos profesoras, dos funcionarias municipales y dos miembros de la radio comunitaria. Aunque sólo dos de las cinco iniciativas tienen un perfil primordialmente femenino (jefas de hogar y educación), no deja de llamar la atención el índice de feminidad de nuestras fuentes: de un total de 18 personas entrevistadas, 11 son mujeres y 7 hombres, aspecto significativo para constatar el alto grado de incorporación y participación activa de las mujeres en las iniciativas de desarrollo local, como asimismo la supuesta tensión que este proceso pudiera provocar en la consolidación de nuevos liderazgos ciudadanos, donde la diversidad (a veces en la alianza de género/generación) parece expresarse poniendo en crisis antiguos esquemas de poder y mediación en las relaciones sociales.

Esta perspectiva de la diversidad nos ayuda a distinguir la caracterización del sistema actancial de las iniciativas estudiadas desde la fuerte relevancia en el rol de agentes promotores que asumen las instituciones públicas, cuya actuación está motivada a veces como grupo de interés activo (sistema educativo), otras en cuanto sujeto reproductor pasivo (integración e igualdad de oportunidades de las mujeres) y otras como objeto de los grupos de presión de base (desarrollo local). En contraste, las iniciativas ciudadanas que se formulan como autónomas tienen su origen en un grupo de presión (juvenil, identificado con una cultura de izquierda opositora a la dictadura) y en un grupo de interés (con proyección intergeneracional en la reconstrucción de la memoria local), pero ambas están orientadas a fines similares: legitimar referentes populares que contribuyan a dar sentido a la identidad territorial, reconstruyendo la memoria colectiva (pasada y presente) y potenciando la participación como proyecto histórico integrador de los sectores ciudadanos excluidos y de la diversidad social.

Lo anterior nos ayuda a distinguir también los diferentes grados que revisten los conflictos locales y el rol de los agentes mediadores como elementos catalizadores que contribuyen a amortiguar dichos conflictos a través de estrategias de articulación intermedias que facilitan determinados acuerdos entre los poderes públicos y los potenciales beneficiarios, mediante estrategias de actuación que pasaremos a analizar.

Los conflictos y oposiciones explícitos se manifiestan en diferentes grados de intensidad, de acuerdo a los distintos tipos de liderazgo que relacionan a las experiencias con su capacidad de influencia colectiva. Cuando se trata de los poderes locales, las acusaciones van dirigidas a la utilización partidista de las iniciativas por parte de la autoridad, la frustración de expectativas de la ciudadanía, la disolución de las propuestas de desarrollo generadas participativamente ante el recambio de autoridades y de los responsables de los equipos técnicos. En ese mismo contexto, el asistencialismo imperante en determinados programas sociales tiende a confundir la participación con el simple acceso a beneficios materiales específicos, sistema de dependencia que se reproduce mecánicamente en la práctica social y que genera tensiones en las relaciones entre funcionarios desmotivados que administran las prestaciones de servicios, y beneficiarios que demandan los mismos, ambos actores inmovilizados a merced de una reproducción de los esquemas paternalistas.

Dentro del propio sistema social, las acusaciones desde la base se centran en las prácticas verticales y hegemónicas de ciertos líderes, quienes niegan capacidad e imaginación a las bases para debatir democráticamente los grandes temas del desarrollo local. En otros casos, los conflictos son explicados por la rivalidad existente entre las localidades por la competencia de recursos o simplemente por la exclusión de que son objeto, situaciones que afectan en lo psicosocial a una baja autoestima, falta de motivación y aislamiento de los sectores más vulnerables, y que justificaría la falta de unidad.

Los procesos ciudadanos de innovación generados en contextos autónomos a las instituciones públicas aquí estudiados, también identifican la existencia de enclaves resistentes a la diversidad que, aunque no siempre activos, están vinculados a ciertos poderes políticos, económicos e intelectuales conservadores o abiertamente derechistas, que cuestionan la legitimidad de los mismos y, en último término, elaboran estrategias tendentes a alimentar un clima de censura, intolerancia e inmovilidad.

Aunque profundizaremos sobre la importancia de las redes sociales y de comunicación y sus funciones estratégicas más adelante, una primera aproximación puede establecerse al identificar los agentes mediadores que facilitan la concreción de las metas de las iniciativas estudiadas. En el caso de los iniciativas vinculadas a la administración pública, son sus propios públicos internos (funcionarios, profesores, auxiliares) e intermedios (apoderados, profesionales Servicio País, colaboradores y voluntarios) quienes se constituyen como los principales facilitadores del diálogo entre promotores y beneficiarios, incluso más allá de la permanencia en sus cargos de quienes actuaron como responsables administrativos de gestionar ciertos compromisos de desarrollo establecidos con la comunidad.

Respecto de los agentes mediadores externos, se identifica una diversidad interesante de actores que va desde las organizaciones de base (adultos mayores, comunidad religiosa), organismos intermedios (de radios populares, ONG) y organismos públicos (autoridades, consultorio) hasta otros actores que inciden también en el desarrollo, como son los medios de comunicación, las empresas, los estudiantes (universitarios en práctica y tesistas) y comunidades escolares, además de los niños como nexo de atracción de las comunidades familiares.

El sistema de actores se completa con los beneficiarios potenciales, identificados como comunidades de interés en sentido amplio (comunidad local, sistema educativo, juntas de vecinos) y en un sentido específico, grupal y territorialmente considerados en forma mucho más restringida (excluidos,

marginales, mujeres jefas de hogar cesantes, grupos juveniles, escolares, población, cerros). Como ya lo hemos visto, esta dialéctica diversidad/exclusión explica buena parte de las tensiones generadas por la resistencia a la profundización democrática, especialmente cuando se reivindica una participación abierta al conflicto como oportunidad estratégica de innovación. Por lo mismo, no es extraño que muchos de los sectores sociales excluidos suelan participar más activamente en su calidad de agentes opositores en estos procesos y/o como demandantes no conscientes de la lógica asistencialista privilegiada por algunos programas sociales gubernamentales, lo que reforzaría la reproducción de un modelo pasivo de participación.

#### **6.2.2. Representaciones evaluativas sobre la participación.**

Pese a que las iniciativas seleccionadas para este estudio fueron calificadas como innovadoras en el proceso de calificación del Programa de Ciudadanía y Gestión Local, nos interesaba profundizar en la descripción de las distintas representaciones que nuestras fuentes informantes construyen para evaluar su propia experiencia individual y colectiva, respecto de los procesos participativos que involucran estas prácticas sociales.

La categorización que se presenta en la tabla nº 62 sistematiza la información recabada en las entrevistas, asumiéndose la dependencia de factores racionales y emocionales como referentes explicativos de las subjetividades particulares que manifiestan nuestras fuentes.

¿Cuáles son entonces los factores motivadores para la participación de los actores sociales?

El grado de reconocimiento a un protagonismo activo de los actores sociales en los procesos de desarrollo local parece ser el motor generador que motiva a las personas a participar en las iniciativas. Este reconocimiento implica dar legitimidad y un espacio apropiado para la expresión de la subjetividad individual, especialmente valorando las historias y experiencias

personales como punto de partida en la reformulación de la identidad colectiva, en la construcción de futuro, desde el reconocimiento de un pasado que se reconstruye en sus sentidos, actorías y apropiaciones.

**Tabla nº 62: Evaluaciones sobre la participación local.**

<b>Positivas</b>	<b>Negativas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Excepcionalidad e innovación de los procesos participativos.</li> <li><input type="checkbox"/> Estímulo a la organización y legitimidad de sectores ciudadanos excluidos, especialmente mujeres, jóvenes y adultos-mayores.</li> <li><input type="checkbox"/> Reconocimiento de la creatividad social en la definición del desarrollo.</li> <li><input type="checkbox"/> Reconocimiento histórico y dignificación de los sectores populares como protagonistas del desarrollo y la expresividad locales.</li> <li><input type="checkbox"/> Consideración de las necesidades de la ciudadanía para definir programas sociales.</li> <li><input type="checkbox"/> Valoración del aporte solidario de acuerdo a las capacidades y habilidades individuales.</li> <li><input type="checkbox"/> Incorporación en los diversos niveles decisionales de la gestión de iniciativas.</li> <li><input type="checkbox"/> Estímulo de vínculos afectivos que generan un compromiso sostenido y posibilidades de ampliación a través de las redes familiares e interpersonales.</li> <li><input type="checkbox"/> Comunicación horizontal, apertura a la alteridad y a nuevas dinámicas de aprendizaje y compromiso individual con los intereses colectivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Instrumentalización política de los procesos por parte de las autoridades locales.</li> <li><input type="checkbox"/> Frustración de expectativas sociales por falta de concreción de las propuestas de desarrollo definidos colectivamente.</li> <li><input type="checkbox"/> Desprestigio de instituciones públicas ante falta de cumplimiento de compromisos.</li> <li><input type="checkbox"/> Rivalidad territorial, jerarquización y exclusión de los actores legitimados para imaginar el desarrollo local.</li> <li><input type="checkbox"/> Asistencialismo, fomento del individualismo y la pasividad, impedimentos a la ampliación de los intereses y compromisos ciudadanos.</li> <li><input type="checkbox"/> Paralización de iniciativas por debilidad de la participación y discontinuidad de los actores.</li> <li><input type="checkbox"/> Masificación, falta de espacios adecuados y de atención personalizada.</li> </ul>

Se trata, pues, de un ejercicio de integración que parte por reconocer una exclusión anterior y que aspira, en primer lugar, a reparar la desconfianza que existe entre los actores sociales respecto del real alcance y consecuencias de los procesos de participación, haciéndolos visibles, reconociéndoles el derecho a tener voz propia y convertirlos en protagonistas de nuevas dinámicas socio-culturales, bien sea para construir una memoria colectiva no excluyente, útil para generar procesos de desarrollo local, o para fortalecer la autogestión.

Aunque la desconfianza se dirige principalmente a las instituciones públicas, y en especial hacia las Municipalidades, por desconocer los resultados y propuestas de los procesos de participación, algunas voces críticas sostienen también que los dirigentes sociales reproducen el modelo desconfiando de la participación de las bases y ejercen estilos de liderazgo hegemónicos y excluyentes, justificados por una presunta falta de capacidades.

En algunos casos la motivación para participar está condicionada por la persistencia de prácticas asistencialistas conducentes a la entrega de servicios concretos, que dificultan una integración menos dependiente.

### **6.3. Redes y articulaciones para la sustentabilidad de las iniciativas.-**

Una de las cuestiones que me interesaba especialmente en este estudio era determinar el grado de liderazgo que las iniciativas locales lograban alcanzar, gracias a sus vínculos con la comunidad y la creación de redes para una acción más efectiva. El estudio de casos revela, en términos generales, una voluntad manifiesta por constituir redes de influencia que posibiliten el desarrollo y continuidad de las experiencias en cuanto procesos abiertos. Aunque la simple expresión de esa voluntad es insuficiente, al enfrentarse, como lo hemos visto, a diversos conflictos internos y externos. Por ello, tratamos de responder algunas interrogantes que se relacionan con las visiones proyectivas de las propuestas: ¿qué estrategias se plantean y qué fines persiguen los promotores de las iniciativas al considerar asociaciones, alianzas, articulaciones, etc. a sabiendas que buena parte de esas estrategias se dirigen a la obtención de recursos, siempre escasos, para que las iniciativas sigan funcionando y puedan cumplir con objetivos básicos que a veces frenan la participación de y en los sectores y grupos más careciados? (ver tabla nº 63).

**Tabla nº 63: Clasificación de las redes según finalidades.**

- Afectivas interpersonales*: Familia (niños, padres, amigos).
- Organizativas de grupos emergentes*: Grupo antimilitarista, Grupo liberación animal, Feria dominical, Grupos culturales y literarios de reos.
- Asociativas-reivindicativas*: ANARAP, ANARCOM\*, Grupo de Radios de Valparaíso.
- De aprendizaje y socialización*: Escuela de niños, de adultos, talleres, redes de conversación adultos-mayores.
- De integración participativa*: Funcionarios municipales, Comité de Mujeres, Corporación y Clubes de Adultos-mayores.
- De cooperación o voluntariado*: Estudiantes en práctica, tesistas, Profesionales Servicio País, ONG CIDPA, apoderados, cesantes, estudiantes.
- De prestación de servicios*: Estudio de grabación, departamentos municipales, empresas para prácticas, JUNJI, Integra.
- De legitimación política*: Municipio, Juntas de Vecinos, Unión Comunal.
- De alianza estratégica*: Escuela-Consultorio, Comunidad Escolar (profesores-auxiliares-estudiantes-familias), SENAME, Sernatur, INDAP, Serviu, CLOSBE\*\*
- De difusión*: Medios de comunicación locales, Canal de TV-Cable, UCV, La Estrella, El Mercurio, Punto Final.
- Financieras*: Chile-Barrios, FONDART, FOSIS, FNDR, Peñas, rifas, plato único, financieras individuales.

\* Asociación Nacional de Radios Comunitarias.

\*\* Comisión Local de Salud Belloto, integrada por Juntas de Vecinos, dueños de taxis-colectivos<sup>394</sup>, representantes de la Feria<sup>395</sup>, Club Deportivo, Iglesia y Escuela.

Como observamos en la tabla de categorización de redes, la creación de vínculos en las iniciativas estudiadas tiene diversas finalidades y reviste distintas intensidades. Por lo mismo, hemos ordenado las redes sociales desde su mayor proximidad o lejanía respecto de lógicas relaciones horizontales o verticales, para hacer visible cómo se tejen estas redes desde las experiencias cotidianas con las organizaciones institucionales, que pueden contrastar con la dinámica vertical de las instituciones.

<sup>394</sup> Los *taxis colectivos* se agrupan en cooperativas de transporte público, tienen recorridos determinados y “paraderos” o terminales donde esperan a los pasajeros, normalmente cuatro, pero a menudo los niños viajan encima de sus padres.

El reconocimiento de un *nosotros integrativo* (grupo, población, cerro, comunidad) y el conflicto latente diferenciado de un *otros* (instituciones, grupos y líderes tradicionales, poderes formalizados), explica en gran parte las tensiones y resistencias a la diversidad, a la tolerancia y a una nueva legitimidad ciudadana que incorpore a quienes se sienten marginados, excluidos o ignorados como actores del desarrollo local.

Considerando la utilidad instrumental de las categorizaciones propuestas, nos podemos aproximar a través de ellas a la importancia de la dimensión afectiva en las iniciativas. Así se constata en los casos de quienes recuperan la memoria de los fundadores de los sectores poblacionales en las zonas altas de Viña del Mar (los viñacerrinos), de quienes se preocupan de aceptar la diferencia en la integración de la “cultura o subcultura” de los desplazados, “los erradicados”, los punks, los reos, etc.; como de quienes construyen una comunidad escolar, socializan sus conocimientos o asumen labores de voluntariado en apoyo a las experiencias.

Existen indicios suficientes para afirmar que algunos de los procesos que se desencadenan reivindican un sentido psicosocial de trascendencia histórica, al recuperar valoraciones individuales y colectivas de cooperación y solidaridad al interior de sus comunidades que pretenden una ampliación de su influencia, aunque dicho propósito no siempre logre legitimarse políticamente, frente a los conflictos de liderazgo y postergación que se han mencionado con anterioridad. Los siguientes son algunos ejemplos de esa proyección o deseo:

“...esa red que somos todos nosotros, la radio, es parte de la libertad de ellos que están enrejados (...) Esas cosas micro que se dan por distintos lugares sirven mucho, en las relaciones familiares, en el trabajo, en el barrio, difundiendo ideas que nosotros tenemos, de solidaridad...”

---

<sup>395</sup> Las *Ferias* son mercados al aire libre, que suelen funcionar en lugares estables, pero a diferencia de los mercados se instalan normalmente uno o dos días a la semana y son atendidos por los propios agricultores que venden sus productos o por *feriantes* intermediarios.

“[La experiencia de este colegio]... creo que no [la] hay en otro lugar (...) porque acá se la juegan los apoderados (...) y colabora toda la familia”.

“[Mi motivación era] Ayudar a los demás, porque igual uno está haciendo algo que le va a servir a otros después”.

“...el libro solidificó la relación que ya teníamos, porque teníamos una relación con ellos antes del libro. Yo creo que este libro ayudó a crear un lazo más fuerte, más permanente”.

“... cuando una escuela es de alto riesgo tiene dos tareas (...): buscar una estrategia clave de funcionamiento que sea exitosa; y dos, que tenga un impacto en la comunidad, que la comunidad se dé cuenta que la escuela es importante...”

Las redes de alianza estratégica facilitan la articulación entre los grupos promotores de estas iniciativas y sus comunidades próximas, como también con instituciones que trabajan sectorial o territorialmente con metas relacionadas, logrando mejores resultados y amplificando su accionar con objetivos transversales.

“En relación al trabajo en red, hemos trabajado mucho en el Consultorio (...) Eso te ayuda a vincularte. Cuando el Consultorio elabora proyectos te incluyen como escuela, cuando yo elaboro proyectos, los incluyo a ellos porque sé qué van a decir... Yo no siquiera pregunto, ni ellos me preguntan a mí, sino que me dicen oye sabes qué...”

“[Los padres y apoderados se vinculan] En la alianza estratégica familia-escuela, que es súper clave y que ha implicado un proceso paulatino de integración la desde ayuda básica en el aula, comidas, riego, etc. (...) En la primera etapa venían a (...) contar los lápices, a guardar las cosas; (...) ahora hay mamás que son capaces de hacer una clase que tú le dejas para realizar”.

“Entonces en cada mesa nosotros invitábamos en este caso a dirigentes (...) e instituciones públicas. Por ejemplo estaba el Serviu<sup>396</sup>, en el tema productivo estaba INDAP<sup>397</sup>, invitamos a Sernatur<sup>398</sup> (...); igual la participación tampoco fue mucha en ese plano porque casi siempre los servicios están en Valparaíso e igual para venir acá era más complicado. Algunos vinieron y logramos que ellos se comprometieran a cosas”.

“... este año se ha ido trabajando [el tema de la violencia intrafamiliar y el tema de las temporeras] con el SENAME<sup>399</sup> [a través de un centro abierto], se formó hace poquito con trabajo del Servicio País<sup>400</sup> una red de infancia y adolescencia, y se está trabajando para que se instale un CAD<sup>401</sup>”.

Podemos considerar, entonces, que la estrategia de impulsar el liderazgo local se ejerce positivamente en forma transversal a través de las distintas formas de articulación de las redes sociales (afectivas, de alianza estratégica, cooperación y voluntariado, integración participativa, organización de grupos emergentes, asociación reivindicativa, de aprendizaje y socialización y de difusión). Por el contrario, en otros casos, la falta de autonomía de las experiencias limita la posibilidad de crear vínculos que amplíen las posibilidades de desarrollo social. Así lo evidencian la debilidad de las redes de legitimación política, de inserción laboral y la persistencia de redes prestadoras de servicios con falencias importantes de articulación, evaluación de resultados y, finalmente, desmotivadoras para los actores promotores y beneficiarios.

“...yo no encuentro nada innovador (...) es un programa [el de Jefas de Hogar] bastante asistencialista.

“Es que el SERNAM<sup>402</sup>, por lo que yo entiendo, hace unas evaluaciones bastante parciales, no hay como una retroalimentación constante (...) Y nosotros como estamos en una jerarquía media ¿qué podemos hacer?”

---

<sup>396</sup> Servicio de Vivienda y Urbanismo.

<sup>397</sup> Instituto de Desarrollo Agropecuario.

<sup>398</sup> Servicio Nacional de Turismo.

<sup>399</sup> Servicio Nacional de Menores.

<sup>400</sup> Programa estatal dependiente de la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza que integra a profesionales recién titulados para participar en iniciativas diversas tendientes a potenciar el desarrollo local de territorios con vulnerabilidad social.

<sup>401</sup> Los Centros de Atención Diurna para la infancia funcionan como guarderías gratuitas y posibilitan a muchas mujeres de escasos recursos y/o jefas de hogar trabajar en jornadas limitadas o trabajos temporeros.

<sup>402</sup> Servicio Nacional de la Mujer.

“Acá el alcalde es como antiguo... ‘no, que los jóvenes se me pueden revolucionar’, eso me dijo (...) Es como que ellos están preocupados básicamente de ganar los votos para la próxima elección, una cuestión partidaria, o sea político partidista, no social. Eso le falta a la estructura”.

“...estuvieron jugando pero no apareció ninguna autoridad jamás. Yo me acuerdo que apareció un concejal, creo... y nadie más se manifestó, por decir ‘ah, ahí están los jóvenes reunidos, qué bonito’. Nadie, como autoridad nadie”.

Según las percepciones recogidas, y a pesar de las voluntades de articulación comunitaria, las apuestas por dar sustentabilidad a las iniciativas se ven frustradas muchas veces por falta de organización, de recursos o de apoyo institucional.

“(...) los adultos mayores están funcionando bien, tienen como una corporación, con derecho a proyectos, pero los jóvenes no. Acá hay un solo grupo juvenil reconocido, y hay muchos, especialmente en el sector rural. Yo vi que ese día se plantearon muchas cosas buenas, pero que todo como que quedó ahí”.

“Yo creo que esta poca participación de las entidades públicas se debe como a una cosa de práctica aprendida, ya tienen como formas de hacer las cosas, y a veces se llega hasta un cierto nivel de participación. No se involucran los concejales y son ellos los que después votan qué proyectos sí y qué proyectos no (...) Pasa el tema por una cuestión política.

“Quienes realizan programas [de radio] aportan una cuota, se arrienda el estudio de grabación, donaciones de personas individuales, realización de actividades para el financiamiento de los gastos (peñas, rifas, plato único, talleres). “Con ese dinero logramos reunir el grueso del arriendo, [aunque] mucha gente ha desertado del proyecto, hay gente cesante, estudiantes y de repente hay problemas”.

“...un Municipio pequeño no tiene los recursos para vivir un proceso largo (...) había que hacerlo con recursos propios, ya sea los funcionarios, los recursos externos como los Servicio País, los alumnos en práctica...”

Otras veces quedan frustrados esfuerzos individuales, muy focalizados y aislados, lo que es evidentemente dramático en los ámbitos laboral y del desarrollo productivo, donde la falta de pertinencia y articulación en el fomento de microempresas implica en la práctica un crecimiento sostenido del comercio ambulante y de la postergación o fracaso de experiencias de autogestión.

“Nosotros a lo más trabajamos con una empresa, de ahí ellos nos piden tantas mujeres y nosotras las mandamos para las entrevistas. Pero nosotros estamos vinculados sólo con ellos dentro de acá, del DIDEKO<sup>403</sup>”.

“...el problema es que tenemos (...) a mujeres niveladas en cuanto a la educación, mujeres también capacitadas en algunas técnicas que no les sirven para nada, como amasandería y pastelería, que tenemos un montón de mujeres aquí dándose vueltas con una bolsita vendiendo alimentos, otras que no pueden instalarse porque no tienen el local, porque sanidad te dijo que no...”

“En realidad grandes proyectos no hay, o sea yo veo que hay más soluciones por localidades. Lo otro es que hay proyectos que están en carpeta todavía, que tienen que ver cómo se van a implementar o cómo se van a resolver”.

---

<sup>403</sup> Dirección de Desarrollo Comunitario.

#### 6.4. Prácticas y estrategias de comunicación.-

De una u otra forma, todas las iniciativas consideran estrategias de comunicación, aunque no siempre sistemáticas, verdaderamente interactivas y atentas a las distintas formas de agrupación de la comunidad. Entre ellas las más usuales son los afiches, los volantes, los documentos y reuniones informativas, etc. Algunas de esas estrategias, más bien conservadoras, no logran incentivar nuevas dinámicas participativas, por lo que creímos pertinente ampliar nuestra mirada hacia las prácticas de comunicación internas e externas, considerando que es en ese contexto donde podemos entender la construcción de sentido en las interacciones y mediaciones que vinculan a los distintos actores involucrados en las experiencias de desarrollo local.

En la tabla nº 64 se explora una sistematización de las prácticas de comunicación evocadas por nuestros entrevistados al analizar sus iniciativas. Dichas prácticas se contextualizan en espacios y soportes diversos, como asimismo responden a distintas necesidades de interacción con sus comunidades internas y externas, por ello consideramos necesario abordar:

- a) las *funciones*<sup>404</sup> reales que cumple la comunicación,
- b) asociándolas (entre paréntesis) a *calificadores* directos que expresan los entrevistados o, en su defecto, los que pueden entenderse en forma implícita en el contexto al que se refieren,
- c) y los *evaluadores* de cumplimiento de una comunicación horizontal (H), participativa y democrática, frente a otra vertical (V), hegemónica y no democrática.

---

<sup>404</sup> Se toma aquí la clasificación de funciones de la comunicación que hace Denis McQuail: información, correlación e interpretación, continuidad, entretenimiento, movilización, identidad personal, integración e interacción social. Y distinguimos otras dos: educación y memoria (transmisión del legado cultural, valores y símbolos; según Harold Lasswell).

**Tabla nº 64: Tipos de Comunicación, funciones y calificadores comunicacionales según su contexto.**

Comunicación interna	Funciones (calificadores)	Comunicación externa	Funciones (calificadores)
Diálogo comunidad escolar	Integración, educación (directa, motivante) <b>H</b>	Video corporativo	Información, identidad (afirma, socializa) <b>H</b>
Cabildo Comunal	Integración, movilización (frustración expectativas) <b>V</b>	Exposiciones a la comunidad.	Información, integración (legitima, socializa, apropiación) <b>H</b>
Reuniones entre madres	Integración, identidad, entretenimiento (escasez) <b>V</b>	Atención de público	Información, correlación (inseguridad, despersonalización y baja participación) <b>V</b>
Reuniones informativas	Información, integración (prestación de servicios, rutinaria) <b>V</b>	Fotografías digitales	Información, educación, correlación (generación opinión pública) <b>H</b>
Asambleas para tomar decisiones	Información, integración, continuidad(decisiones en minoría) <b>H</b>	Programas de radio	Educación, correlación. (politización) <b>H</b>
Fotografías de actividades	Memoria, correlación (apropiación) <b>H</b>	Libro y artículos	Información, educación, correlación (dignificación actores, politización) <b>H</b>
Información aportada por apoderados	Integración, Educación (participación en dinámica educativa) <b>H</b>	Volantes, afiches	Información, correlación (solidaridad, politización) <b>H</b>
Paseos líderes comunitarios	Entretenimiento (reconocimiento) <b>H</b>	Charlas y videos	Correlación, movilización (politización) <b>H</b>
Salidas a terreno, Video y fotografía Adultos-mayores Foros-panel y talleres. Conversación, entrevistas	Memoria, identidad, educación, entretenimiento (socialización del conocimiento, investigación) <b>H</b>	Información radial, actividades y documentos.	Información (prestación de servicios) <b>V</b>

En síntesis, la gran mayoría de las prácticas de comunicación mencionadas por nuestras fuentes pueden evaluarse como horizontales, al ser generadas en contextos participativos y articulando, por lo general, más de una función como estrategia del proceso comunicativo. Para profundizar sobre el impacto real de estas funciones, cruzamos los calificadores comunicacionales evocados por nuestras fuentes o implícitos en su discurso, obteniendo un cuadro de representaciones (ver tablas nº 64.1 y 64.2) que nos permite

interpretar el mapa de estrategias y prácticas de comunicación constituido por el conjunto de iniciativas estudiadas.

**Tabla nº 64.1: Relevancia de las funciones comunicativas según su calificación.  
(Comunicación horizontal)**

Mayor relevancia		Menor relevancia	
<i>Informativas:</i>	Participación.	<i>Continuidad:</i>	Organización, participación, decisiones minoritarias.
<i>Educativas:</i>	Socialización del conocimiento, apropiación de experiencia, autogestión.	<i>Memoria:</i>	Apropiación de experiencias investigación.
<i>Correlación o interpretación:</i>	Movilización, politización, legitimación.	<i>Entretenimiento:</i>	Reconocimiento.
<i>Integración:</i>	Motivación, dignificación de los actores, diálogo, solidaridad.	<i>Identidad:</i>	Afirmación.
		<i>Movilización:</i>	Politización.

Por orden de importancia, las más significativas de esas funciones son las informativas, educativas, de correlación e integración, es decir las orientadas principalmente a desencadenar procesos de innovación y cambio, mediante el desarrollo cognitivo, la formación de opinión, el aprendizaje, la socialización de conocimientos, el traspaso de competencias y la coordinación de esfuerzos, como elementos fortalecedores del sentido de pertenencia a los grupos de referencia y de los roles sociales que los definen.

Por otra parte, las funciones menos relevantes se relacionan con estrategias de identidad, entretenimiento, memoria, continuidad y movilización lo que explica las dificultades por reconocer como fortaleza a la diversidad y entender la interdependencia de los valores y conductas personales en la formulación de los proyectos colectivos. Lo anterior tiene un correlato en las resistencias por reconocer las diferencias, las subculturas y legitimar los valores y creencias de nuevos grupos y sensibilidades sociales. La pérdida del sentido histórico de las dinámicas culturales territoriales, atrapadas por una coyuntura equívoca en la interacción de lo tradicional con lo moderno,

pareciera ser una de las interpretaciones más plausibles para explicar las dificultades de un diálogo intergeneracional e intercultural (local/global) que facilite la apropiación y resignificación de las tradiciones, aún constatando la invisibilidad de factores valorativos y simbólicos de carácter autoritario o hegemónico que deben ser reconocidos críticamente para su superación.

Tal vez por ese ambiente psicosocial de negación o invisibilidad detectamos síntomas de cierta densidad y dramatismo en las relaciones sociales, que se expresan en la débil o inexistente manifestación de una cultura lúdica, de divertimento y afectividad desprejuiciada, capaz de conectar lo privado con lo público en la cotidianeidad de las prácticas sociales, como una sana forma de reducir las tensiones propias de los conflictos locales, sean estos evidentes o latentes.

Las prácticas y estrategias comunicacionales evaluadas como verticales, y por tanto no plenamente democráticas, interactivas y transformadoras de la realidad social, quedan representadas en la tabla nº 64.2, entendiéndolas como de menor relevancia (sólo la informativa logra tres menciones) en el conjunto de las relaciones comunicativas de las iniciativas locales estudiadas. El cuadro se explica en sí mismo, profundizando en algunos aspectos comunicacionales ya analizados anteriormente.

**Tabla nº 64.2: Relevancia de las funciones comunicativas según su calificación.  
(Comunicación vertical)**

<b>Relevancias menores</b>	
<i>Informativas:</i>	Rutinaria, prestación de servicios.
<i>Entretenimiento:</i>	Discontinuidad.
<i>Movilización:</i>	Frustración expectativas.
<i>Correlación o interpretación:</i>	Inseguridad, despersonalización, baja participación.
<i>Identidad:</i>	Debilidad.
<i>Integración:</i>	Escasez, prestación de servicios.

## 6.5. Imaginarios sobre identidad territorial y patrimonios tangibles e intangibles.

Complementando lo ya abordado sobre la actoría y el liderazgo locales, creímos justificado incorporar en nuestras consideraciones los imaginarios que nuestras fuentes han ido construyendo (memorización y resignificación) como expresión de unas prácticas cotidianas cargadas de significados identitarios, a través de los cuales podemos interrogarnos sobre su sintonía con elementos patrimoniales tangibles e intangibles como valor agregado de las iniciativas de innovación local.

Para acercarnos de una forma dialéctica a la representación de la identidad hemos tenido en cuenta tanto las afirmaciones como las negaciones sobre *el nosotros* que hacen nuestros entrevistados, como también las afirmaciones y negaciones que formulan respecto de *los otros*. Aunque compartimos las tesis comunicacionales que complejizan la interdependencia de los constructos referidos a las estrategias de identidad/imagen (cómo somos, cómo queremos ser vistos; qué mostramos-ocultamos/qué lecturas distintas o deconstrucciones hace la sociedad de la proyección de esa imagen construida), en este estudio se aborda limitadamente el sentido negociado de la identidad desde las visiones internas que permiten interpretar la diferenciación del *ser grupal* en su calidad de agente impulsor del desarrollo local. En este sentido, entendemos las afirmaciones y negaciones sobre el *ser* de los grupos promotores de las iniciativas como *justificadores* y *excusas* sobre su *hacer* orientado al desarrollo (*metas realizadoras*), mientras que los *impedimentos* (*detractores*) a la realización de sus metas suelen encontrarse justificados mediante *autocríticas* o *acusaciones* imputables a personas, instituciones o factores ambientales o psicosociales que las obstaculizan.

**Tabla nº 65: Representaciones y negociaciones en la construcción de identidad.**

<b>Metas realizadoras</b> ( <i>lo que somos o queremos ser</i> )	<b>Sujetos de identidad</b>	<b>Detractores</b> ( <i>lo que nos impide ser</i> )	
		<b>Autocríticas</b>	<b>Acusaciones</b>
<p>Igualdad de los derechos juveniles.</p> <p>Libertad expresiva y creativa. Cambio de mentalidad.</p> <p>Formalización y reconocimiento de sus organizaciones.</p> <p>Existencia de centros culturales.</p> <p>Liderazgo en la definición de políticas e iniciativas de desarrollo local.</p>	<b>Jóvenes</b>	<p>Falta de autoestima.</p> <p>Competencia, rivalidad y desacuerdo entre grupos y localidades.</p>	<p>Falta diálogo intergeneracional.</p> <p>Aislamiento de la gente y de algunas localidades.</p> <p>Reconocimiento de un solo grupo juvenil.</p>
<p>Protagonistas de la historia del movimiento social.</p> <p>Legado histórico-testimonial a los jóvenes (cultura popular).</p> <p>Dignificación de la experiencia cotidiana de mujeres y hombres fundadores de barrios y poblaciones de los cerros de Viña del Mar.</p> <p>Aspecto emocional, psicosocial y de ejercitación de la memoria.</p> <p>Valorización de su rol social (escuelas, juntas de vecinos, comunidad, guías turísticos) en el proceso colectivo de descubrir y reconstruir la historia.</p> <p>Personalización de las transformaciones operadas en la vida social (emigraciones, asentamientos, trabajo, producción, calidad de vida) y de la convivencia.</p> <p>Cooperación con profesionales para influir un cambio en la visión de la historia.</p>	<b>Adultos mayores</b>	<p>Limitación cantidad de personas, testimonios y sectores por falta de recursos.</p> <p>No se pudo aumentar la edición.</p> <p>Incremento de la documentación fotográfica.</p>	<p>Falta de recursos.</p> <p>El libro no alcanzó a todos los que participaron en el taller.</p> <p>Producción de un video hubiera complementado.</p>

<p><b>Niños:</b> Liderazgo, autonomía y creatividad individual y colectiva.</p> <p>Autoestima de los niños, sujeto de derechos, escucha activa y toma de conciencia.</p> <p>Desarrollo de la inteligencia intrapersonal.</p> <p>Valoración del espacio educativo, gracias a salas con recursos (panel, telón, baúl de teatro), limpieza, atractivas.</p> <p><b>Profesores:</b> Mejora e innovación del ambiente de aprendizaje (ambiente saludable, protegido e influyente).</p> <p>Promoción de salud mental y física.</p> <p>Trabajo en equipo: de profesor enlace con comunidad, de ambiente saludable y de liderazgo.</p> <p>Diálogo abierto profesores-niños-apoderados.</p> <p><b>Apoderados:</b> Motivación y compromiso de apoderados y colaboración de toda la familia.</p> <p>Fortaleza del capital social.</p> <p>Participación en las decisiones comunitarias.</p>	<b>Comunidad Escolar</b>	<p>Área administrativa no asume que puede permitir el cambio (cultura vertical).</p>	<p>Sector de alto riesgo con problemas de afecto, miedo, abuso, vulneración de derechos de los niños. Delincuencia y drogadicción.</p> <p>Proceso de adaptación al cambio en niños y apoderados nuevos.</p> <p>Falta de continuidad en el encuentro de apoderados.</p>
--	--------------------------	--	--

<p>Autogestión de las mujeres jefas de hogar (capacitación y nivelación de estudios).</p> <p>Focalización de mujeres en situación socioeconómica más precaria, mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>Inserción laboral.</p> <p>Organización Coordinadora Comunal de Mujeres.</p>	<p><b>Mujeres</b></p>	<p>Baja participación, falta de incentivo, aislamiento, inseguridad, rechazo.</p> <p>Dependencia y motivación por beneficios (prestaciones gratuitas y pago de movilización) no por capacitación.</p> <p>Falta de articulación de trabajo en equipo con mujeres.</p> <p>Falta de evaluación de los procesos desde las beneficiarias.</p> <p>Desinterés por talleres de desarrollo personal. Susceptibilidad, actitud de defensa.</p>	<p>Falta de perspectivas de género.</p> <p>Pérdida de la integralidad del programa y articulación (asistencia legal).</p> <p>Falta de apoyo al potencial de las microempresarias.</p> <p>No consideración de las necesidades individuales de las mujeres. Capacitación en técnicas que no les sirven para nada.</p> <p>Falta de sistematización de la información local.</p> <p>Falta de recursos y tiempo para un trabajo a largo plazo a nivel de base.</p> <p>Falta de infraestructura y fomento de la venta ambulante.</p> <p>Autocensura, rigidez para no salirse de las pautas acordadas y dificultad para aceptar una reflexión crítica.</p>
<p>Organización y educación comunitaria con autonomía de la autoridad.</p> <p>Libertad de expresión de sectores discriminados, autogestión y poder local.</p> <p>Protagonismo de la expresión popular, rescate de valores y cultura popular (referentes: cultura de izquierdas, comunidad cristiana de base).</p> <p>Reconocimiento y respeto de la diversidad social, obviando diferencias políticas (aunque con límites: derecha).</p>	<p><b>Grupos excluidos</b></p>	<p>Participación débil que afecta a la organización, desinformación.</p> <p>Dificultad de encontrar formas adecuadas de organización, cohesión y calidad.</p> <p>Susceptibilidad, falta de confianza para conversar sobre algunos problemas (agresividad).</p> <p>Discontinuidad, dejadez.</p>	<p>Falta de crítica a los programas.</p> <p>Presiones políticas (derecha) y legales (ARCHI).</p>

<p>Nexo al diálogo intergeneracional.</p> <p>Empatía con las necesidades de los sectores más pobres.</p> <p>Relación igualitaria e integración de la población en políticas de acción.</p>		<p>Diferencias de criterio sobre políticas de acción.</p> <p>Falta trabajo con los niños.</p>	
<p>Facilitan la participación en el desarrollo local, la organización y la integración social.</p> <p>Compromiso para implementar programas diseñados por el gobierno central (intersectoriales e integrales).</p> <p>Sistematización de necesidades y deseos de la comunidad.</p> <p>Focalización hacia sectores más carenciados y mejoramiento de su calidad de vida.</p> <p>Prestación de servicios gratuitos</p>	<b>Autoridades locales</b>	<p>Centralismo, jerarquización, falta autonomía local para innovar.</p> <p>Parcialidad de evaluaciones centrales, sin retroalimentación desde lo local.</p> <p>Falta de recursos en Municipios pequeños.</p> <p>Cambio de autoridades y funcionarios retrasan el cumplimiento de compromisos.</p> <p>Inicio del Pladeco al principio de la gestión del equipo edilicio y no cuando termina.</p>	<p>Falta de compromiso de autoridades en procesos participativos, lo que genera desconfianza.</p> <p>Falta de espacios participativos adecuados y permanentes, monopolización de la visión sobre el desarrollo local.</p> <p>Selección de iniciativas sesgada políticamente. Amarres con ONG y centros de capacitación.</p> <p>Perspectiva cuantitativa de la inversión y no cualitativa sobre la pertinencia y proyección de la inversión local.</p>

### **6.5.1. Valoraciones y reconocimientos de memoria colectiva tangible e intangible.**

Son muy escasas las apropiaciones de la memoria colectiva local, *patrimonio tangible* e *intangible*, de acuerdo a la terminología asumida por UNESCO al respecto, que hacen las experiencias aquí analizadas, bien sea para valorar dicho bien inmaterial como valor agregado a los productos esperados de las iniciativas, o como espacio simbólico de reconocimiento de determinadas prácticas sociales, que logran articularse con dinámicas identitarias. Como lo hemos visto, algunas de las razones de esa falta de sintonía histórica vendrían determinadas por la escasa autonomía de los actores locales en la formulación de proyectos, cuyas aspiraciones de financiamiento por fondos públicos pueden privilegiar metas no pertinentes a las culturas y requerimientos territoriales. Esto se hace más dramático debido a factores político-coyunturales que niegan la posibilidad de aspirar a procesos cuyos resultados sean medibles y evaluables a más largo plazo que la gestión de determinadas autoridades. Recordando lo dicho por una de nuestras fuentes, “el desarrollo involucra [debería] a todas las personas y no sólo a una gestión”.

Así, la falta de inversión pública para un desarrollo sustentable a escala local se hace evidente en las evaluaciones de los planes de desarrollo comunal (Pladeco), no sólo por los incumplimientos de las autoridades locales, sino por la verticalidad con que suelen imponerse las estrategias de desarrollo regional (y su correlato nacional) en los territorios provinciales y comunales.

En este último apartado queremos dar cuenta de aquellos indicios patrimoniales que encontramos en la reflexión desde las prácticas ciudadanas locales que aquí se estudiaron. Los más evidentes se relacionan con la recuperación de la memoria tangible e intangible en la fundación y poblamiento de los sectores altos de Viña del Mar y de El Belloto.

En la primera experiencia, “La memoria de los barrios. Historias locales de Viña del Mar contadas por adultos mayores”, se reconocen y valoran las memorias individuales de los adultos-mayores como parte del protagonismo de hombres y mujeres cuyos esfuerzos hicieron posible el desarrollo de nuevos barrios enclavados en los cerros de Viña del Mar donde no llegaban las redes básicas de suministro de agua potable, electricidad y combustibles, como tampoco redes de transporte y comunicaciones que los vincularan con los beneficios de la modernidad. Gracias a ese legado histórico-testimonial nos aproximamos a las condiciones de vida de los sectores populares, a la construcción física y simbólica de una cultura territorial popular, de una identidad tan desconocida por la historia oficial como su gentilicio: los viñacerrinos.

La segunda iniciativa, “Escuela Modelo de Afectividad” nos abre también al proceso de radicación de emigrantes atraídos por el polo de desarrollo industrial del Gran Valparaíso, en un contexto de crisis económica (años '80). La desindustrialización debida al quiebre y emigración de diversas empresas de la zona, el incremento de la censantía y el impacto para la clase media, encuentran en un proyecto educativo (escuela afectiva) la oportunidad de integración de sectores igualmente empobrecidos, pero de identidades y referentes valóricos diferentes. Una buena muestra del patrimonio intangible constituido por prácticas sociales de compromiso solidario, que se esfuerzan por vencer el ciclo pobreza-marginalidad-delincuencia-drogadicción, constituyendo una comunidad escolar como estrategia de integración y desarrollo intergeneracional. Desarrollo que involucra al proceso de enseñanza-aprendizaje de niños, profesores, auxiliares, apoderados y comunidad local, basado en la construcción de un ambiente afectivo, saludable física y emocionalmente que trata de extenderse y comprometer a los sectores más vulnerables de El Belloto.

Otros indicios patrimoniales pueden encontrarse en estado embrionario en otras dos iniciativas.

En el caso de la iniciativa “Todos construimos Putaendo” como un proyecto participativo en carpeta que trata de recopilar antecedentes históricos del paso del ejército libertador por dicha localidad, como fundamento para la organización de una Cabalgata en la que pudieran recrearse diversos aspectos patrimoniales locales contextualizados en la historia de la independencia de Chile.

Finalmente, en la Radio Comunitaria de Los Placeres encontramos referentes también de una cultura popular, desde donde movimientos y actores sociales hoy excluidos pugnan por abrirse paso al clima de ahistoricidad. A través de su memoria se ambienta un espacio de diálogo y encuentro entre comunidades de base cristianas y grupos de izquierda, caldo de cultivo del que fuera el origen de los movimientos de comunicación popular y alternativa, hoy día reconvertidos en fragmentados movimientos reivindicatorios de las radios comunitarias y ciudadanas. Aquí se perfila un intento de construcción de lo alternativo desde la aceptación de la diversidad, la legitimidad de los grupos marginales y excluidos, junto a un proceso que persigue la autonomía y la autogestión de la sociedad civil, más allá incluso de los límites de una legalidad consensuada por los grupos de poder que hegemonizan los medios de comunicación de masas. Asimismo, entre los contenidos programáticos también se integran diversos relatos de la historia y la identidad locales que deben destacarse como elementos patrimoniales.

En conjunto, esas visiones y apropiaciones del patrimonio colectivo intangible y tangible de la memoria del mundo social constituyen fragmentos de una diversidad cultural que da carácter a la Región de Valparaíso, desde sus cerros y poblaciones, y que recién comenzamos a *des-cubrirlas* como el verdadero patrimonio del siglo XXI.

## 6.6. Interpretación de las experiencias.-

Pareciera ser que la permanencia de políticas asistencialistas, determinada por una cultura burocrática con rasgos autoritarios en la administración pública, y por relaciones paternalistas de actuación, provoca una pérdida del sentido y valoración del desarrollo local y de la propia autonomía ciudadana. Como ya hemos sugerido con anterioridad, queda en evidencia en el estudio de las experiencias una serie de contradicciones estructurales que limitan la profundización democrática.

En primer lugar, una lógica centralista y androcéntrica que tiende a reproducirse como un verdadero paradigma implícito y explícito de las relaciones sociales, por cuanto determina las formas de integración/exclusión/valoración y jerarquización de actores, temas y escenarios de actuación. Los *refuerzos* de este modelo forman parte de la propia concepción metodológica de formulación y evaluación de proyectos y parecen sintetizarse mediante el criterio de focalización. Criterio que implica la imposición de una lógica de atomización de la experiencia social, justificando la postergación de abordar los problemas estructurales mediante su énfasis en la atención por indicadores coyunturales. Esta lógica de larga duración somete a las posibilidades de construir un modelo de desarrollo social sustentable (formulado, evaluado, corregido y replicado participativamente), a las estrictas reglas financieras de la eficiencia exigidas por una planificación estratégica centralista de los programas sociales, replicados sin criterios mínimos de pertinencia a la identidad y el patrimonio intangible territoriales.

De esta forma, la relativa atomización de las experiencias ciudadanas se explican por lo general desde la reducción unidireccional de sus articulaciones (Estado-grupo), donde cabría analizar más profundamente las relaciones de poder y conflicto como marco necesario para comprender cómo operan las dinámicas de autonomización y liderazgo sociales, enfrentadas a estrategias de sumisión/resistencia o, en similares términos, competencia versus complementación e interdependencia.

Las acusaciones principales se argumentan desde el utilitarismo político de las iniciativas ciudadanas por parte de los poderes locales, su deslegitimación por grupos de presión conservadores (políticos, económicos, intelectuales), y una amplificación del pesimismo psicosocial connotado desde las percepciones verticalistas, hegemónicas, individualistas, competitivas y excluyentes que pesan sobre el liderazgo ciudadano. Frente a ello, no hallamos justificaciones explícitas más sólidas que las amparadas por un *deber ser* de la lógica tecno-burocrática: el cumplimiento de políticas, normas y/o metas establecido por el poder central; mientras que, en forma implícita, emerge el miedo y la resistencia al *poder ser* de la innovación y el cambio social, que desafía al *saber hacer* de quienes están llamados a ejercer un rol de mediación en los conflictos, a través de la afirmación de ciertas capacidades democráticas, como son las de escucha activa, tolerancia, canalización propositiva, apertura y legitimación de la alteridad, incluso en la discrepancia, como base de afirmación de una diversidad creativa.

Lo anterior se hace patente en las representaciones sobre los procesos de participación que abren las experiencias analizadas, que aspiran a visibilizar la actoría social implantando lógicas discursivas y pragmáticas coherentes: superando exclusiones, reparando confianzas y legitimaciones frente al reconocimiento de derechos-deberes, necesidades y propuestas que tiendan a consolidar procesos de autogestión de grupos sociales emergentes y la co-gestión como fórmula de articulación Estado-Sociedad, entretijida en los distintos niveles decisionales de la planificación local.

En lo que respecta al ámbito interno de las iniciativas ciudadanas, las representaciones apuntan a una nueva demarcación de fronteras de *lo político* que valore la interdependencia de factores hasta ahora divorciados, como son lo personal-colectivo, lo racional-afectivo y lo público-privado, espacios de significación que demandan una valoración distinta de la experiencia intersubjetiva con que se construye la realidad, su sentido, la identidad, la

pertenencia y el compromiso sociales, atendiendo al entramado de redes de comunicación familiares, interpersonales y territoriales.

Tal vez por ello, constatamos que la sustentabilidad de nuevas prácticas y dinámicas en el desarrollo local tiene como referente la emergencia de un liderazgo facilitador de las articulaciones de redes sociales, basadas en una comunicación proactiva cuya finalidad y efectividad se orienta a la integración de la afectividad, la cooperación, el voluntariado, el compromiso solidario y la participación activa; la reivindicación integrada y no marginalista de nuevos derechos ciudadanos; la socialización de la experiencia y los saberes que emanan de ella, como componentes estructurantes de la socio-cognición (validación de la densidad e historicidad de la memoria social); la alianza estratégica intergrupal, intersectorial y mancomunada territorialmente, cuya meta se traduce en el empoderamiento de la sociedad civil y la ampliación de su influencia en la propia definición de las políticas sociales.

Las funciones comunicativas que priorizan las experiencias manifiestan un alto grado de congruencia con dichas metas, al enfatizarse aquellas que tienden a desencadenar procesos de innovación y cambio (informativas, educativas, de correlación e integración), mediante el desarrollo de competencias cognitivas (socialización y apropiación de conocimientos), formación de opinión pública y agendamiento temático de problemas comunes, con el fin de fortalecer la coordinación de esfuerzos por superarlos. Sin embargo, llama la atención la debilidad de las funciones que se relacionan con la historicidad de la memoria social, aquellas que apuntan a contextualizar la identidad y el patrimonio social intangible como dimensiones dialécticas de la dinámica cultural. Como hemos observado, las tensiones coyunturales no resueltas entre lo tradicional y lo moderno, lo intergeneracional e intercultural, se explicarían por un grado significativo de dramatismo, frustración de expectativas y una actitud defensiva en las relaciones sociales, justificada por apelaciones relacionadas con grados de vulnerabilidad, fragmentación y aislamiento de la experiencia social. Todo ello dificultaría la valoración de un ludismo creativo como elemento motivador e integrador en la construcción de

nuevas actorías ciudadanas como asimismo de un nuevo espacio público, en tanto que escenario abierto a nuevas representaciones, usos y apropiaciones de la sociedad civil.

Finalmente, y profundizando lo ya expuesto respecto la sintonía o diatonía de los liderazgos ciudadanos con componentes identitarios y patrimoniales, la diversidad de nuestras fuentes nos permite abordar una visión más rica en matices sobre las apelaciones a la realización del *ser grupal* (lo que somos o queremos ser), en su calidad de agente colectivo promotor del desarrollo local.

Las demandas de legitimidad de los derechos ciudadanos, específicamente aquellos que dicen relación con los derechos a la comunicación y al desarrollo, centran su atención tanto en los conflictos de orden coyuntural como en los de larga duración. Así, las demandas por la libre expresión y creación de los grupos se contextualizan en la falta de reconocimiento del protagonismo histórico de la memoria popular en su aporte a las memorias ciudadanas territoriales (las subculturas y culturas particulares), como asimismo de los espacios y formas de transmisión intergeneracional. Las reiteradas apelaciones a la integración, a la autonomía, a la igualdad, al respeto de los valores culturales, a la diversidad, a la solidaridad, a la coordinación y compromiso de acción en beneficio de los sectores vulnerables, entre otras, se enfrentan a la pragmática coyuntural. Los principales detractores o impedimentos a la realización de la identidad suelen estar determinados por la falta de recursos e infraestructura (técnica y espacio físico); falta de integralidad y sustentabilidad de las políticas sociales (continuidad, sistematización, articulación); y otros factores internos de los grupos de referencia que debilitan el poder de negociación: atomización, miedo, vulnerabilidad, autocensura, desinformación, desinterés, susceptibilidad, falta de autocrítica, confianza o experiencia.

Otra dimensión explicativa de las dificultades de realización de la identidad apela a una dignificación histórica de la experiencia cotidiana,

poniendo el acento en la valoración de los componentes emocionales y psicosociales que encarnan lo colectivo desde las historias personales y familiares, espacios estratégicos desde donde puede entenderse la convivencia social o, dicho de otra forma, el grado de conflictividad que revisten las dinámicas de cambio/conservación. Las fortalezas del *ser grupal* o del *querer ser* expresan los esfuerzos por mejorar la calidad de vida, mediante la dignificación del espacio de habitabilidad y convivencia social, la valoración de un ambiente saludable, de la autoestima, el respeto a la diferencia, la capacidad de diálogo, la participación activa y el desarrollo de la inteligencia intrapersonal, todo ello considerado como parte de un capital social que tiende a visibilizarse como el patrimonio intangible de la memoria social colectiva/personal.

Tal vez una de los valoraciones más importantes en el sentido de visualizar este cambio de perspectiva histórica, sea la que reconoce la efectividad de la cooperación entre pobladores y profesionales (otro *yo cognoscente y profesional no-androcéntrico*), la articulación de experiencia vivida y capacidad de valoración de ese saber para transformarlo en un *saber poder* capaz de enfrentar a los detractores que impiden su historicidad: competencia, rivalidad, rechazo, desconfianza, parcialidad, sectarismo, olvido, rigidez, verticalidad, presiones indebidas, centralismo jerárquico, asistencialismo paternalista, vulneración de derechos de los mas débiles y, en fin, el monopolio de las visiones sobre el desarrollo local.

Dicho de otro modo, debemos reconocer la necesidad de hacer emerger la memoria colectiva con nuevas formas, especialmente aquellas que nos proporcionen nuevas explicaciones del pasado-presente individual-colectivo.

## **Cuarta Parte: Conclusiones**

### **Balance de las Redes y Políticas de Comunicación en Chile.**

Como hemos visto a través de los textos analizados sobre políticas de comunicación en Chile durante el período 1967-2001, la mayoría de temáticas dicen relación con el sistema y los medios de comunicación y las problemáticas derivadas de la ampliación o reducción de los derechos sociales a la comunicación, determinadas por las distintas coyunturas políticas. La mayor relevancia de las propuestas reguladoras se refieren al privilegio de los derechos de propiedad de los medios en la relación Estado-empresas privadas y, en forma complementaria, los privilegios de uso y apropiación tecnológica funcionales a los modelos con que se organiza la sociedad y las relaciones entre los distintos grupos que la componen.

A través de los textos se nos revela una sociedad enfrentada principalmente a los conflictos relativos a la movilidad social y a la ampliación de los espacios de integración, limitando la participación directa de los actores sociales excluidos de los poderosos escenarios de influencia de los medios masivos, como principales mediadores en la construcción del consenso por representar una realidad particular y excluyente.

Esta construcción de la realidad, desde el enfoque político-comunicacional aquí estudiado, revela en la estructura histórica chilena de larga duración un conflicto permanentemente postergado por la ampliación de los espacios de incorporación social. Conflicto que los discursos se empeñan por reducirlo al control de la verdad, determinada por visiones totalizadoras, universales y excluyentes de las diferencias socio-culturales. Por ello, no resulta paradójica la *ideologización de matrices de pensamiento* sobre las relaciones entre la cultura nacional (nacionalismo, patriotismo) y transnacional (crítica al imperialismo, al marxismo internacional, liberación nacional; integración económica, globalización), como asimismo la definición de sus fronteras interiores (de élite, popular, de masas...) como escenarios estratégicos de intervención y legitimación argumental respecto de los derechos de producción, uso, apropiación y/o consumo de los actores. Actores

definidos en un más largo período histórico en torno a diferenciaciones socio-económicas (Estado-empresas propietarias-sociedad) que explicarían la lógica implícita de las jerarquizaciones patrimoniales como principal argumento causal para el control del Estado-nación y, a la vez, una lógica dominante de actuación publicocéntrica que ha caracterizado gran parte de la historia de Chile.

En un segundo momento histórico, entre las décadas '60 a '90, esa matriz reductora de lo colectivo se ampliará, a través de la confrontación discursiva institucional y pragmática en la vida cotidiana, en torno a diferenciaciones interdependientes, a saber:

- a) Diferenciaciones ideológicas: principalmente representadas por apelaciones explícitas o sus consecuencias implícitas relativas al pluralismo, el estatismo, la religiosidad (cristianismo y teología de la liberación), la actoría popular, el oficialismo, discursos que comportan prácticas específicas orientadas a limitar o ampliar el orden político-comunicativo constitucional y normativo;
- b) Diferenciaciones culturales: representaciones formuladas en torno a la modernización y a la tradición o conservación del modelo de sociedad y que se traduce en tópicos y tensiones respecto a la definición de la chilenidad, la cultura campesina y popular marginada, el sincretismo latinoamericano y el internacionalismo solidario, discursos todos ellos que representan las controversias en torno a las fronteras de expansión de las redes de comunicación social (físicas y simbólicas) internas y externas, como asimismo los límites impuestos a la diversidad y a la interculturalidad, considerando por cierto la escasa preocupación por los problemas étnicos como factor causal de la falta de espesor cultural y de la fragmentación de la historia colectiva;
- c) Diferenciaciones individuales y grupales: las representaciones explícitas hablan aquí de agrupaciones generalistas o particulares diversas que son significativas en sí mismas si las ordenamos de mayor a menor relevancia, de acuerdo al propio énfasis dado por los discursos en el reconocimiento de derechos y deberes:

c.1) de jerarquización en las funciones organizacionales y productivas de los medios, es la agrupación más extensa e importante por cuanto expresa el orden comunicacional deseado para la reproducción de la realidad y la transmisión de la memoria colectiva a través de las regulaciones legales: medios de comunicación o difusión en general, propietarios, directores, jefes de prensa, editores, periodistas, comentaristas, críticos especializados, corresponsales extranjeros, trabajadores de planta y a contrata, estudiantes en prácticas y personas que cumplen funciones informativas o que se relacionan con la información;

c.2) de consideración jurídico-legales, reconociendo derechos y deberes comunicacionales y patrimoniales de personas naturales y jurídicas, propietarios, concesionarios, prestatarios, administradores y representantes legales; o bien definiendo las causas y consecuencias de los conflictos comunicacionales al referirse a ofendidos, injuriados, calumniados, inculpados, sancionados;

c.3) de diferenciación de su alcance sociológico, apelando a la sociedad, las personas en general o los chilenos como un todo indiferenciado (con las excepciones autoritarias comentadas que niegan los derechos individuales, civiles, económicos, políticos, culturales, de movilidad, etc. de una parte de la ciudadanía) y a los pobladores; y en menor grado la diferenciación frente al impacto psicosocial de quienes ejercen funciones públicas, colectivos con riesgo de discriminación, niños y jóvenes menores de edad o por su situación geográfica, población dispersa;

c.4) de diferenciación económica y laboral, apelando principalmente como sujetos/objetos de derechos comunicacionales a propietarios, empresarios, directivos y con una relevancia desproporcionada, según la coyuntura, a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales, a obreros, proletariado y campesinado;

c.5) en lo tecnológico-comunicativo, refiriéndose a concesionarios, prestadores de servicios públicos, intermedios y limitados de telecomunicación, usuarios y radioaficionados;

c.6) en lo ideológico, refiriéndose al pueblo, al hombre nuevo, a las clases populares, al proletariado, a las clases explotadoras, a las fuerzas reaccionarias; a dirigentes, adherentes, propagandistas, apologistas de organizaciones, movimientos y partidos políticos inconstitucionales y subversivos; o a quienes están inhabilitados para determinados cargos por el ejercicio de funciones de liderazgo en organizaciones políticas y sindicales.

c.7) en la organización gremial y funcional, al dirigirse el discurso a empresarios de la comunicación, impresores y editores; y, en menor medida, a los grupos intermedios de la sociedad, al colegio de periodistas o a los sindicatos de trabajadores; y, finalmente,

c.8) una diferenciación no menos significativa que apelaría a la familia, como núcleo de conflictos entre los derechos individuales y colectivos, actor social pasivo que es utilizado a menudo para justificar e invisibilizar la ideología conservadora, espacio societario desde el que se apela al derecho a la vida privada y a la defensa del orden moral tradicional (las buenas costumbres, el honor y dignidad) como frontera entre lo íntimo (invisibilizado), lo privado y el interés público.

Como se supondrá, al analizar las dimensiones implícitas de los discursos, existen lógicas opuestas y complementarias en diversos aspectos político-comunicacionales, dependiendo de las coyunturas socio-políticas con que se expresan los conflictos de larga duración histórica y el grado de protagonismo que alcanzan los procesos de diferenciación social, no sólo los aquí expuestos como integrados o considerados, sino también por aquellos otros aspectos excluidos o marginados, que se relacionan con una diferenciación más explícita de la diversidad social, como son las diferencias de género, generación, étnicas, culturales y territoriales, entre otras, que no encuentran una representación pública sino en forma marginalista, a través de

la expresión autónoma de la base social en algunos contextos históricos de conflicto y resistencia o en la expresión de iniciativas locales como las aquí abordadas.

Las cuestiones de las formas comunicacionales nos llevan entonces a las cuestiones de fondo, revelándose más lúcidamente el conflicto permanente entre el orden establecido, los problemas derivados de su legitimidad y de su hegemonía en la reproducción mediática de una limitada diversidad de los discursos sociales; y, por otra parte, las aspiraciones a subvertir dicho orden o a deconstruirlo para transformarlo, y no sólo a participar por la vía de la delegación representativa de una democracia formal, pero en el fondo limitada.

Haciéndonos cargo de las hipótesis planteadas, fundamentaremos a continuación cómo han operado efectivamente las lógicas de exclusión social, considerando no sólo la lógica publicocéntrica y sus correspondientes centralismos funcionales (institucionales) y territoriales (geográficos) que expresan los presentes de cada específica coyuntura político-comunicacional, sino también las articulaciones que estas lógicas centrífugas expresan respecto de otras dimensiones de larga duración que se relacionan con lógicas ideológicas (de hegemonía androcéntrica expansiva).

Tanto desde las inferencias que podemos hacer de las lecturas críticas de las normativas comunicacionales, pero especialmente desde las experiencias locales estudiadas se revelan percepciones muy significativas sobre la lógica institucional chilena y sobre su comportamiento publico-céntrico. Nos dicen que en los espacios físicos y simbólicos alejados del centro hegemónico (los individuos, los colectivos barriales...; las comunas, las localidades, las “provincias” periféricas...) se produce una atomización burocrática-administrativa centralista y paralizante respecto a la autonomía local, la participación activa y la innovación creadora; que establece relaciones con la ciudadanía de carácter hegemónico, paternalista y de apropiación patrimonialista (como si el espacio público fuera patrimonio exclusivo de los administradores y no de los ciudadanos). Lógica autoritaria que tiende a provocar, como lo hemos señalado, una pérdida del sentido y valoración del desarrollo local y de la propia autonomía ciudadana en sus capacidades de

idear y concretar iniciativas que tienen por objeto contribuir en la solución de los problemas de los sectores vulnerables y excluidos. Este *logocentrismo pragmático* (el de la focalización, el de cumplimiento de metas cuantitativas coyunturales y la desafección por factores psicosociales que tiendan a generar condiciones integradoras de largo plazo) constituye una de las claves que nos ayudan a evidenciar en mejor forma las contradicciones estructurales que limitan la profundización democrática al naturalizar la exclusión, y que supone importantes consecuencias comunicacionales de la acción pública: la falta de apertura al diálogo, a la escucha activa y a la transformación de las relaciones entre el poder y la ciudadanía, habitualmente representada como un objeto pasivo de las políticas públicas, bien sean estas ideologizadas o tecnocráticas, o de las políticas preocupadas por los grandes equilibrios macroeconómicos donde el sujeto social es invisible.

¿Qué orden discursivo existe entonces en la relación de políticas comunicacionales explícitas e implícitas y cómo se superponen los mapas simbólicos a los mapas físicos de comunicación, teniendo en cuenta las diversas sinergias entre el pasado, el presente y el futuro; entre las dimensiones mega, macro, meso y microcomunicativas (mundial, transnacional, nacional y local); y, desde los ámbitos de lo íntimo, lo personal, lo privado y lo público, cómo se construyen los proyectos individuales, familiares, grupales y colectivos?

Creemos que estas relaciones de interdependencia a través de las cuales se concretan las sincronías para la transmisión y memorización de los mapas físicos y mentales que predeterminan las prácticas de comunicación social pueden responderse dando significación a las articulaciones que los discursos político-comunicacionales formulaen desde el poder hegemónico para invisibilizar la defensa de sus intereses colectivos como referente de sumisión en el tiempo presente a través de una multiplicidad de estrategias que sólo enumeraremos como hipótesis de trabajo.

- i) Temáticas y ámbitos de acción con que las PC gubernamentales definen, reconocen y priorizan determinados conflictos de intereses y acuerdos por ampliar el reparto;
- ii) Consecuencias de lo anterior en las estrategias de integración, exclusión y marginación de los diversos actores socio-comunicativos en el contexto de los proyectos de cambio/conservación del modelo de sociedad;
- iii) Formas de regular la colisión de los intereses público/privados y de reconocer la legitimidad de la participación activa de los distintos agentes societarios: Estado, Medios, Empresas, Personas, Grupos, Sociedad;
- iv) Tipo de relaciones que se establecen entre el orden interno y el externo (nacional e internacional) a través de las redes y las políticas de comunicación desde una perspectiva dialéctica basada en los tiempos múltiples (corta-larga duración);
- v) Cómo se resuelven esos conflictos a través de la regulación de los diversos grados de protagonismo o actuación participativa (activa, pasiva; individual, grupal, colectiva);
- vi) Qué tipo de equilibrios y desigualdades se establecen al reconocer deberes y derechos a los distintos actores sociales;
- vii) Qué modelo de intervención político-comunicacional se legitima, desde la acción directa del Estado al reconocimiento de otros mediadores público-privados/locales-nacionales-transnacionales en la resolución de esos conflictos o la búsqueda de acuerdos;
- viii) Todo ello nos permite establecer diagnósticos sobre el grado de diversidad y pluralismo de las políticas gubernamentales desde una perspectiva histórica;

Este itinerario nos debe permitir formular propuestas de acción integradoras tanto para el análisis como para la evaluación correctiva, propuestas cuya meta es la democratización de las comunicaciones desde una perspectiva social, base de lo que denominamos una ecología política de las comunicaciones en el marco de un modelo de desarrollo social sustentable.

Como planteamos en esta investigación requerimos integrar a nuestras explicaciones político-comunicacionales una serie de dimensiones espacio-temporales que nos ayuden a visualizar la expansión de las redes de comunicación desde la lógica de implantación de una ecología política con que la comunicación humana se ha enfrentado a los conflictos derivados de las tensiones por el cambio/permanencia del modelo societario. Insistiendo en lo planteado en otros trabajos<sup>405</sup>, hemos tratado a lo largo de esta investigación de dar una explicación distinta a los cambios en las estrategias de integración, exclusión y marginación social desde una perspectiva interdisciplinaria. El resultado es una primera aproximación a la *geografía simbólica* de la comunicación colectiva, no sólo una “geopolítica” si consideramos además de sus alcances temporales y espaciales, sus alcances en la memoria individual y colectiva.

Este primer ensayo de “mapear” conceptualmente las matrices implícitas de esta ecología política de las comunicaciones nos lleva a formular nuevas interrogantes y explicaciones en la relación triádica estructura-cuyunturas-prácticas que exponemos breve y esquemáticamente.

- a) La estructura de larga duración como matriz de transmisión de la memoria histórica colectiva: estructura social, matrices de pensamiento social y relaciones sociales; institucionalización, identidad, ciudadanía, redes, sistemas y políticas de comunicación implícitas. Sinergias entre lo mega y lo macrocomunicativo.

---

<sup>405</sup> Ver: Bravo, Irma y Gascón, Felip (2001). “Redes-cubriendo la ecología de las comunicaciones. Una propuesta didáctica”. Mendoza: ‘Primer Encuentro de Facultades y Carreras de Comunicación de la Región Cono Sur’, FELAFACS, Universidad de Cuyo, octubre 2001.

- b) Las coyunturas de media duración como matrices de sincronización de un "presente continuo": transformaciones sociales y del sistema mediático; políticas explícitas y conflictos-acuerdos implícitos en la regulación de las prácticas socio-comunicativas. Sinergias entre lo macro y lo mesocomunicativo.
- c) Las mediaciones de corta duración como matrices de sincronización entre las memorias personales y la memoria colectiva: las prácticas comunicacionales en la vida cotidiana, conflictos-acuerdos Sociedad-Medios-Estado en la representación y legitimación de la realidad social; mecanismos de generación, apropiación, reproducción de discursos y prácticas comunicacionales como negociación de las permanencias y rupturas en los proyectos de vida individuales, interpersonales y colectivos. Sinergias entre meso y lo microcomunicativo, entre el pasado, el presente y el futuro.

Al igual que hemos descrito la forma en que se superponen los espacios y tiempos múltiples en la lógica implícita de la expansión de las redes de comunicación y las políticas que las vertebran en sus dimensiones estructurales, coyunturales y en la expresión de las prácticas sociales, esa superposición involucra también a las matrices de pensamiento. Como podemos inferir desde los análisis desarrollados en el período de estudio, este *sincretismo* se hace más transparente en función del grado de intensidad que revisten los conflictos, debido a la expresividad con que se muestran los momentos de explosión de los enfrentamientos por el control de la verdad, por la hegemonía e imposición de uno de los discursos o relatos argumentales sobre el cambio o la conservación del orden social, sobre el resto de discursos y los alcances de las estrategias de integración, exclusión y marginación de los mismos.

Este sincretismo combina, como hemos visto, apelaciones racionales y simbólicas orientadas a desencadenar asociaciones preconscientes y subliminales de adhesión a comportamientos arquetípicos que se han constituido en referentes del subconsciente colectivo, como un verdadero correlato del orden del discurso.

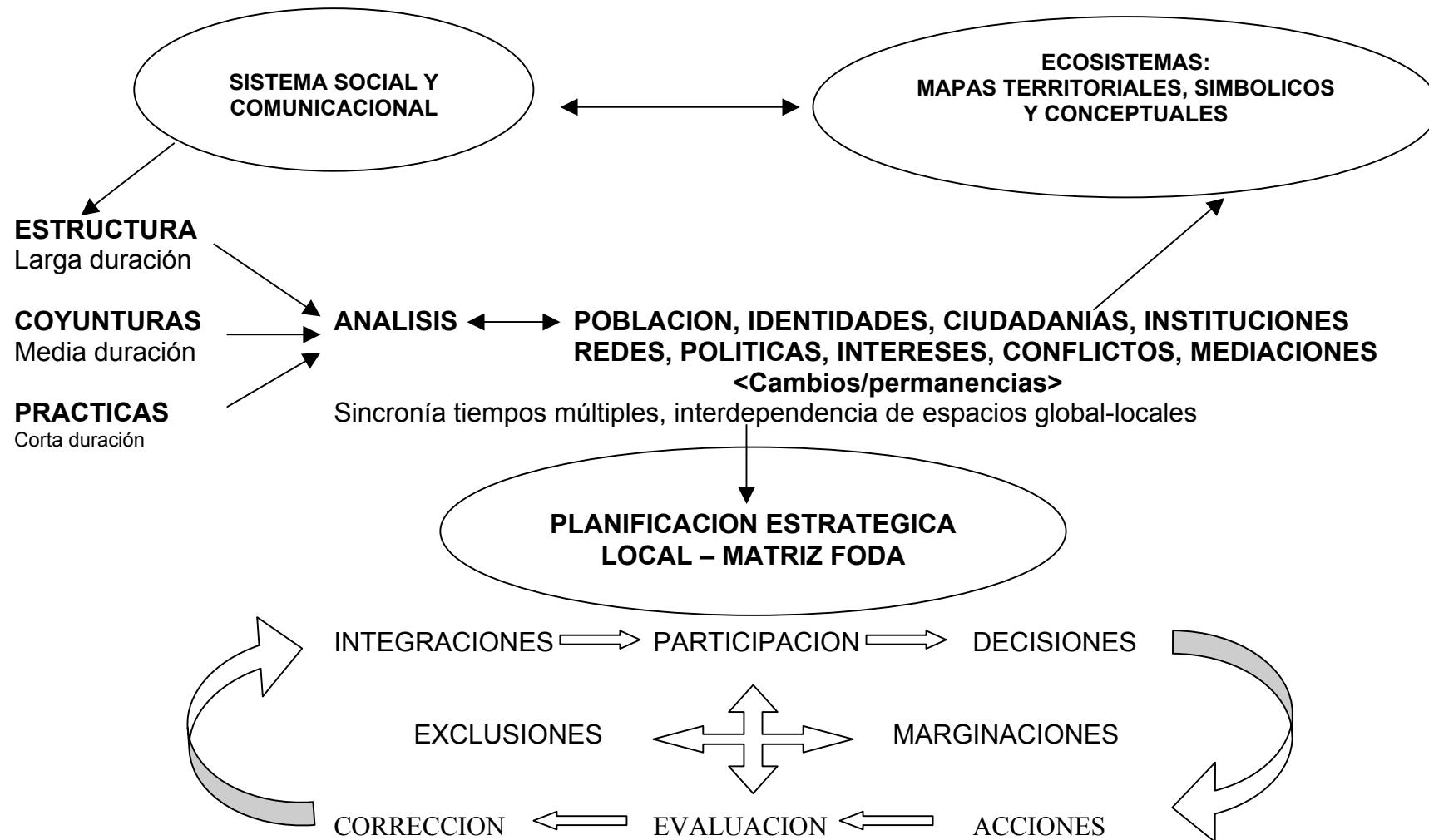
Con ello queremos afirmar que el territorio de la política es más amplio que el representado explícitamente por sus proposiciones discursivas y que, necesariamente, debe deconstuirse para hacer transparente el orden jerárquico entre lo incluido y valorado positiva o negativamente, y lo excluido o marginado, que se proyecta sobre el conjunto de dimensiones discursivas:

- i) sistema de actores;
- ii) asignación de roles (activos, pasivos, protagonismo, antagonismo y mediación);
- iii) actos de habla y factualidad (prácticas retóricas y de acción);
- iv) contexto espacio temporal (redes, estructuras institucionales, coyunturas);
- v) tramas y nudos argumentales (conflictos/acuerdos);
- vi) relaciones de causalidad y secuencialidad (causas/consecuencias) como eje articulador de las estrategias de negociación y argumentación de las resoluciones, reducciones, postergaciones de los conflictos (clímax);
- vii) proyección de sus efectos sobre los distintos ámbitos de lo personal/colectivo, como forma de ajustar las actuaciones cotidianas (íntimas, privadas y públicas) con que definimos nuestros proyectos de vida a las exigencias de las normas que diseñan y regulan el proyecto colectivo de sociedad;

- viii) lo anterior vendría a definir las lógicas de sincronización entre las matrices de transmisión o re-producción de la memoria colectiva y las formas de adhesión (integración) negociación y oposición (exclusión, marginación) de la memoria individual a través de la que representamos nuestros intereses, problemas, sueños y aspiraciones de la vida.

Finalmente, sintetizamos en el siguiente diagrama una primera propuesta metodológica para la investigación-acción comunicacional desde una perspectiva de su ecología política. Propuesta que se ha ido madurando en los últimos años desde la experiencia práctica en la planificación estratégica participativa del desarrollo local y regional en Chile, con la ayuda de la técnica conocida como “matriz FODA”, que ayuda a “mapear” desde las representaciones de los actores locales lo que ellos perciben como Fortalezas – Oportunidades – Desafíos – Amenazas como dinámica para la posterior acción socio-comunicativa.

## Criterios de investigación-acción para una ecología política de las comunicaciones



## **BIBLIOGRAFÍA GENERAL Y FUENTES CONSULTADAS.**

### **a) Bibliografía y fuentes utilizadas, por capítulos.**

#### **CAPÍTULO 1.**

- BRAUDEL, Fernand (1984). *La Historia y las Ciencias Sociales*. Ensayo nº 3 : "La larga duración". Madrid: Alianza Editorial, séptima edición.
- DEVRAI, Régis (2001). *Introducción a la mediología*. Barcelona: Paidós.
- MATURANA, Humberto (1992). *El sentido de lo humano*. Santiago: Hachette.
- MATURANA, Humberto (1990). *Emociones y lenguaje en educación y política*. Santiago: Hachette.
- MATURANA, Humberto (1990). *Biología de la cognición y epistemología*. Temuco: Ediciones de la Universidad de la Frontera.
- GODELIER, Maurice (1987). "Los procesos de transición. Estudios de casos antropológicos". En : Revista Internacional de Ciencias Sociales nº 114. Barcelona, UNESCO, diciembre 1987.
- MOLUIAN, Tomás (1997). *Chile Actual. Anatomía de un mito*. Santiago: Edit. Lom-Arcis.
- MORENO, Amparo (1999). "Paseos por el pasado y el presente de las redes de comunicación desde... Cataluña a través de Internet". Bellaterra: UAB, Propuesta didáctica de la Cátedra de Historia de la Comunicación.

#### **CAPÍTULO 2.**

- ALFONZO, Alejandro (1996). "La UNESCO y la comunicación para el desarrollo en América Latina". En: MARQUES DE MELO, José [coord.] (1996). Documento 28C/5, París, enero 1966.
- ALOV, Guennadi y VIKTOROV, Vasili (1986). *Agresión en antena*. Moscú. Moscú: Edit. de la Agencia Nóvosti.
- BRUNNER, José Joaquín (1994). *Cartografías de la modernidad*. Santiago: Dolmen.
- BUSTAMANTE, Enrique (1993). "Políticas de comunicación: un reto actual". En: MORAGAS, Miquel de (ed.) *Sociología de la comunicación de masas*. IV Tomo, *Nuevos problemas y transformación tecnológica*. Barcelona: Editorial Gustavo Gili, 1993, 3<sup>a</sup> edic.
- CAPRILES, Osvaldo (1976). *El Estado y los medios de comunicación en Venezuela*. Caracas: Edit. Suma.
- DIAZ BORDENAVE, Juan. "Cátedras UNESCO de comunicación en América Latina. Desafíos de la cooperación interuniversidades en el área del Mercosur".
- FOX DE CARDONA, Elizabeth (1974). *Políticas de comunicación en América Latina*. Barcelona: Gustavo Gili.
- FOX DE CARDONA, Elizabeth (1989). *Medios de comunicación y política en América Latina*. Barcelona: Gustavo Gili.
- FREIRE, Paulo (1968). *La pedagogía del oprimido*. Madrid: Siglo XXI, 3<sup>a</sup> edic. de 1976.
- FUENTES NAVARRO, Raúl (1996). "Hacia una investigación posdisciplinaria de la comunicación". Madrid, Telos nº 47, sept-nov. 1996.
- GARCIA CANCLINI, Néstor (1995). *Ciudadanos y consumidores. Conflictos multiculturales de la gloalización*. México: Grijalbo.
- GARCIA CANCLINI, Néstor (1990). *Culturas híbridas*. México: Grijalbo.
- GARCIA CANCLINI, Néstor; BONFIL, Guillermo [et al.] (1987). *Políticas culturales en América Latina*. México: Grijalbo.
- GARCIA, Antonio (1980). *¿Comunicación para la dependencia o para el desarrollo?* Quito: CIESPAL.
- GARRETON, Manuel Antonio (1994). "Las nuevas relaciones entre Estado y sociedad y el desafío democrático en América Latina". En: Revista internacional de filosofía Política. Madrid, RIPF, nº 4, noviembre 1994.
- GIFREU, Josep (1986). *El debate internacional de la comunicación*. Barcelona: Edit. Ariel.

- GONZAGA MOTTA, Luiz, y DA SILVA, Ubirijara (1982). "Crítica a las políticas de comunicación: entre el estado, la empresa y el pueblo". En: *Comunicación y Cultura* nº 7, México.
- HALE, Julian (1975). *La radio como arma política*. Barcelona: Gustavo Gili.
- HAMELINK, Cees J. (1991). "Democratizar la comunicación: una cuestión de derechos humanos". En: *Desarrollo* nº 18-19, Madrid: Sociedad Internacional para el Desarrollo..
- HYMER, Stephen (1972). *Empresas multinacionales: la internacionalización del capital*. Buenos Aires: Peníferia.
- LECHNER, Norbert comp. (1988) *Cultura política y democratización*. Santiago: FLACSO/CLACSO/ICI.
- MAC BRIDE, Sean [et altrij] (1980). *Un solo mundo, voces múltiples*. UNESCO, París/México, Fondo de Cultura Económica.
- MARIN, Enric (1996). "Historia de la Comunicació i Politiques Comunicatives. Una perspectiva metodológica. El cas català". En: GOMEZ MOMPART, Josep Lluís (coordin.). "Metodologías para la Historia de la Comunicación Social". I Encuentro de la Asociación de Historiadores de la Comunicación. Bellaterra: UAB, 1996.
- MARQUES DE MELO, José (1996). Apuntes del Curso de Posgrado sobre "Desarrollo Regional. Información, Comunicación y Políticas Públicas". São Paulo, Cátedra UNESCO-Brasil, 1996.
- MARQUES DE MELO, José [coord.] (1996). *Identidades culturais latino-americanas em tempos de comunicação global*. Cátedra UNESCO de Comunicação para o Desenvolvimento Regional, IMS, São Paulo, 1996.
- MARQUES DE MELO, José (1993). "Investigación en comunicación: tendencias de la Escuela Latinoamericana". Guadalajara: Boletín ALAIC nº 7-8, I Congreso Asociación Latinoamericana de Investigadores en Comunicación.
- MARQUES DE MELO, José (1984). "La investigación latinoamericana en comunicación". *Chasqui* nº 11, julio-septiembre 1984.
- MARTÍN BARBERO, Jesús (2002). "Comunicación fin de siglo. ¿Hacia dónde va nuestra investigación? Venezuela: Innovarium, en URL <http://www.innovarium.com/Investigacion/ComJMB.htm>
- MARTÍN BARBERO, Jesús (1989). "Comunicación y cultura". En: Revista *Telos* nº 19, Madrid: Fundesco, 1989.
- MATTELART, Armand y NEVEU, Eric (2002). "La institucionalización de los estudios de la comunicación. Historias de los *Cultural Studies*". Venezuela: Innovarium, en URL <http://www.innovarium.com/Investigacion/ComJMB.htm>
- MATTELART, Armand y MATTELART, Michèle (1997). *Historia de las teorías de la comunicación*. Barcelona: Paidós.
- MORAGAS, Miquel de (1995). "Informe sobre l'estat de la comunicació". Barcelona: V Conferencia de la Societat Catalana de Comunicació.
- MORAGAS, Miquel de (1981). *Teorías de la comunicación*. Barcelona: Gustavo Gili.
- MORENO SARDÀ, Amparo (2000). "Paradigmas y criterios para la periodización de la historia de la comunicación: dinámica expansiva y reproducción generacional de la vida social. Ponencia IV Encuentro de la Asociación de Historiadores de la Comunicación. Málaga, del 12 al 14 de abril de 2000.
- MORENO, Amparo (1999). "Paseos por el pasado y el presente de las redes de comunicación desde... Cataluña a través de Internet". Bellaterra: UAB, Propuesta didáctica de la Cátedra de Historia de la Comunicación. En: <http://oaid.uab.es/passeig>
- MORENO SARDÀ, Amparo (1989). "Historia General de la Comunicación Social. Criterios académicos, científicos y didácticos, y contenidos del Programa docente". Bellaterra: *Quaderns d'Història de la Comunicació Social* nº 5, 3ª edic.
- MURCIANO, Marcial (1992). *Estructura y dinámica de la comunicación internacional*. Barcelona: Bosch.
- MURCIANO, Marcial (1980). "Comunicación de masas, desarrollo y dependencia: economía, sociología y política en la investigación de la comunicación masiva en América Latina". Bellaterra: Tesis de Licenciatura en Ciencias de la Información, Universidad Autónoma de Barcelona.

- OLVERA RIVERA, Alberto J. (1996). "El concepto de sociedad civil en una perspectiva habermasiana". En: *Sociedad Civil*. nº 1.
- PARES I MAICAS, Manuel (1992). *Introducción a la comunicación social*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- QUIROS, Fernando y SEGOVIA, Ana (1996). "La Conferencia de San José de Costa Rica (1976)". Madrid, CIC nº 2, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense de Madrid, 1996.
- SCHILLER, Herbert I. (1976). *Comunicación de masas e imperialismo yanqui*. Barcelona: Gustavo Gili.
- SOLIS, Beatriz (1999). "Nuevos parámetros en la investigación de las políticas nacionales de comunicación". En: Revista *Diálogos de la Comunicación*, nº 56, octubre 1999.
- TORRICO, Erick (2000). "La 'microfísica de las prácticas cotidianas' y la recepción de la comunicación masiva". En: Revista Pensamiento Comunicacional Latinoamericano. Sao Paulo: Cátedra UNESCO de Comunicación para el Desarrollo Regional.
- UNESCO (1982). "Declaración de Ciudad de México sobre las Políticas Culturales". Quito: Revista *Chasqui*, nov-dic. 1982.

- **CAPÍTULO 3.**

- ALTAMIRANO, Carlos (1978). *Dialéctica de una derrota*. México: Siglo XXI.
- ALVAYAY, Rodrigo (1993). "La transformación social en Chile". Santiago: *Revista de Sociología* nº 8, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- APEC (2002). "Negociaciones Comerciales entre Chile, Nueva Zelanda y Singapur". Comunicado de prensa de la Cumbre del Foro Económico Asia Pacífico (APEC), México: octubre de 2002. En: <http://espanol.apec2002.org.mx>
- ARAUCARIA (1982). "Chile 1982: Algunos aspectos de su vida cultural". Entrevista al artista Bruno Franco, Revista Araucaria nº 17, Madrid, 1982.
- AYLWIN, José (1993). *Comunidades Indígenas de los Canales Australes: Antecedentes históricos, situación actual y demandas fundamentales*. Santiago: MS.
- BAÑO, Rodrigo y FALETTI, Enzo (1999). *Transformaciones sociales y económicas en América Latina*. Santiago: Cuadernos del Depto. de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile.
- BARRIAS, Jorge (1972). *El movimiento obrero en Chile (1881-1970)*. Santiago: Trigono.
- BEYHAUT, G. Y H. América BENGOA, José (1985). Historia del Pueblo Mapuche. Santiago: SUR. Latina III. De la independencia a la II Guerra Mundial. México: Siglo XXI.
- BRUNNER, José Joaquín (1985). "Notas sobre cultura popular, industria cultural y modernidad". Santiago: FLACSO, Material de discusión nº 70.
- CARMONA, Ernesto [Edit] (1997). *Morir es la noticia*. Santiago: Ernesto Carmona.
- CASEN (1994). "Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) 1994". Santiago: Ministerio de Planificación.
- CATALAN, Carlos; GUILISASTI, Rafael; y MUNIZAGA, Giselle (1987). "Transformaciones del sistema cultural chileno entre 1920-1973". Santiago: CENECA, Centro de Indagación y Expresión Cultural y Artística, Documento de Trabajo nº 65.
- CATALAN, Carlos y MUNIZAGA, Giselle (1986). "Políticas culturales estatales bajo el autoritarismo en Chile". Santiago: CENECA, documento de trabajo nº 79.
- CAYANGO, Ignacio (1974). *Chile: el largo camino al golpe*. Barcelona: DIROSA.
- CELADE (1996). "Impacto de las Tendencias Demográficas sobre los Sectores Sociales en América Latina. Contribución al Diseño de Políticas y Programas". Santiago: Centro Latinoamericano de Demografía CELADE, marzo 1996.
- CEREN (1973). *Cultura y comunicaciones de masa*. Barcelona: Laia y Centro de Estudios de la Realidad Nacional (Chile).
- CNSP (1996). "Informe del Consejo Nacional para la Superación de la Pobreza". Santiago: agosto 1996.
- COLLIER, Simon y SATTER, William F. (1998). *Historia de Chile 1808-1994*. Madrid: Cambridge University Press.

- COMISION PRESIDENCIAL NTIC (1999). *Chile: Hacia la Sociedad de la Información*. Santiago: Comisión Presidencial “Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación”.
- Diario Oficial de la República de Chile. “Boletín de Leyes y Decretos de Gobierno 1810-1814”.
- ECHEAGUSIA, Javier (1975). “Chile: los medios de comunicación de masas y la caída de la UP”, Revista Triunfo nº 641-642, enero 1975.
- ETCHEGARAY, Alberto (1995). “¿Cómo superar la pobreza”. Santiago: Exposición Seminario organizado por la “Fundación Gente Nueva”.
- FAMIN, César (1839). *Historia de Chile*. Santiago: Edit. Barcelona. Cfr. en: <http://millamap.tripod.com/histomapu.htm>
- FAZIO, Hugo (1997). *Mapa actual de la extrema riqueza en Chile*. Santiago: LOM-ARCIS-CENDA.
- FERNANDEZ, Osvaldo (1978). “El discurso de la represión”. En: *Araucaria de Chile* nº 3, Madrid.
- FOXLEY, Ana Mª y TIRONI, Eugenio (1994) “La cultura chilena en transición 1990-1994”. N° especial Revista Cultura, enero 1994, Secretaría Comunicación y Cultura, Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- GAETE, Gastón (2001). “Manual de Geografía de Chile”. Valparaíso: Universidad de Playa Ancha, ‘Seminario Integrado’ de la Carrera de Geografía. En: [www.upa.cl](http://www.upa.cl)
- GARRETON, Manuel Antonio (1993). “Cultura política y política cultural”. En: GARRETON, SOSNOWSKI y SUBERCASEAUX (1993).
- GARRETON, Manuel Antonio; SOSNOWSKI, Saúl; y SUBERCASEAUX, Bernardo (1993). *Cultura, autoritarismo y redemocratización en Chile*. Santiago: Fondo de Cultura Económica.
- GASCON, Felip; PEREZ, Gloria; VALLEJOS, Paul; y VARGAS, Marta (1992). “Mujer, Trabajo, Cultura. Caracterización de la inserción laboral de las mujeres rapanui en Isla de Pascua”. Investigación del Centro de Estudios Laborales (CESLA) para el Servicio Nacional de la Mujer.
- GISPERT, Carlos [Edit.] (1998). *Enciclopedia de Chile*. Barcelona: Océano, III vols.
- GOMEZ, Sergio [editor] (1992). *La realidad en cifras. Estadísticas sociales*. Santiago: FLACSO/INE/UNRISD.
- GREBE, Mª Ester (1997). “Procesos migratorios, identidad étnica y estrategias adaptativas de las culturas indígenas de Chile: una perspectiva preliminar”. Santiago: Revista Ethno nº 1, Otoño 1997, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.
- HIDALGO, Blas (1992). “Organización social, tradición y aculturación en Socaire, una aldea atacameña”. Santiago: Universidad de Chile, Memoria para Optar al Título de Antropólogo, II vols.
- HUMAN RIGHTS WATCH (1998) . *Los límites de la tolerancia. Libertad de expresión y debate público en Chile*. Santiago: Lom.
- INE (2002). *Censo de población y vivienda 2002*. Santiago: Instituto Nacional de Estadística.
- INE (1999). “Enfoques estadísticos”. Santiago: Boletín Informativo Instituto Nacional de Estadísticas nº 1, mayo 1999.
- INE (1996). “Situación Económica y Social de las Regiones de Chile”. Santiago: Instituto Nacional de Estadística, Subdirección Técnica, Departamento de Estudios.
- INE (1992). *Censo de población y vivienda 1992*. Santiago: Instituto Nacional de Estadística.
- JUVENTUDES POLÍTICAS ARGENTINAS (1973) *Allende, su pensamiento político*. Buenos Aires: Quimantú y Granica Editor.
- LABARCA, Eduardo (1996). “Isla de Pascua, nuestra colonia del Pacífico Sur”. Viena: [www.rapanui.cl](http://www.rapanui.cl)
- MARTÍNEZ, Guillermo (1995). “Las bulas y los cometas: crónica del régimen decimonónico de libertad de prensa 1813-1925”, Santiago: Friederich Naumann Stiftung, Serie Contribuciones nº 8, enero 1995.
- MORENO, Amparo (1999). “Paseos por el pasado y el presente de las redes de comunicación desde... Cataluña a través de Internet”. Bellaterra: UAB, Propuesta didáctica de la Cátedra de Historia de la Comunicación.

- MSGG (2002). "Síntesis Geográfica Nacional". Santiago: Ministerio Secretaría General de Gobierno. En: [www.gobiernodechile.cl](http://www.gobiernodechile.cl)
- OSSANDON, Carlos (1998). *El crepúsculo de los sabios y la irrupción de los publicistas. Prensa y espacio público en Chile (S. XIX)*. Santiago: Lom Edic.
- OSSANDON, Fernando (1983). "La comunicación popular alternativa en Chile hoy". Santiago: *Materiales para la comunicación popular*, noviembre 1983.
- PECCHENINO, Renzo "Lukas" (1997). *Apuntes porteños*. Santiago: Fundación Enzo Pecchenino, Lukas, 2<sup>a</sup> edic. 1<sup>a</sup> reimpresión.
- PINTO, Jorge (s.f.). "Huincas y Mapuche, 1550-1900. Encuentros y desencuentros de dos sociedades". Proyecto Fondo de Desarrollo Científico y Tecnológico FONDECYT.
- RAZETO, Luis. *Los caminos de la economía de solidaridad* (1997). Buenos Aires: Lumen-Humanitas.
- RODRIGUEZ, José. "La Cancillería. Ministerio con la cultura". En: FOXLEY y TIRONI (1994).
- RODRIGUEZ, Marcelo (1986). *Valparaíso*. Valparaíso: Edit. Kactus.
- ROSATI, Hugo; PALMA, Daniel et ali (2002). *América y la irrupción europea*. Santiago: Universidad Católica de Chile. En: [www.puc.cl/sw\\_educ/historia/conquista](http://www.puc.cl/sw_educ/historia/conquista).
- RUIZ-TAGLE, Jaime (1981) "Los ingresos reales de los trabajadores más pobres". Santiago: *Revista Mensaje* nº 305, diciembre 1981.
- SALAZAR, Gabriel y PINTO, Julio (1999). *Historia contemporánea de Chile*. Santiago: LOM Edic., III vols.
- SCHKOLNIC, Mariana Paz (1992). "Encuesta de caracterización socioeconómica nacional. Características de la CASEN 1990". Santiago: Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional.
- SEGEBOB (1994) "Comunicación masiva y Desarrollo". *Reseña de Medios* nº 28, agosto 1994. Santiago: Departamento de Estudios, Secretaría General de Gobierno *Reseña de Medios* nº 28, agosto 1994.
- SUBERCASEAUX, Bernardo (1993). "Nuestro déficit de espesor cultural". En: GARRETON, SOSNOWSKI y SUBERCASEAUX (1993).
- TELLO, Max (1993). *La historia efectiva de una utopía. Políticas de comunicación en América Latina*. Lima: Centro de Investigación en Comunicación Social, Universidad de Lima.
- TIRONI, Eugenio (1994). "Comunicación y cultura. La nueva alianza". En: FOXLEY y TIRONI (1994).
- TIRONI, Eugenio y SUNKEL, Guillermo (1993). "Modernización de las comunicaciones y democratización de la política". Cuadernos del Centro de Estudios Públicos N°52 (primavera, 1993).
- TORRES, Carmen (1996). "Comunicación alternativa en dictadura: el caso de Chile". Santiago: "Ediciones de las Mujeres" nº 23, Isis Internacional.
- VACCARO, Víctor (1975). "Chile hoy". Santiago: *Revista Hoy* nº 4.
- VEGA FERNANDEZ, Humberto (1997). "Impacto socioeconómico de las tendencias demográficas, Chile : 2000-2024". Ponencia presentada en el Seminario "Población, sociedad y mapa político electoral del siglo XXI". Santiago: Ministerio de Planificación y Cooperación, Unidad de Estudios Prospectivos, julio 1997.
- VILLALOBOS, Sergio (1995). *Chile y su historia*. Santiago: Edit. Universitaria.
- VILLALOBOS, Sergio [et altrii] (1985). *Historia de Chile*. Santiago: Edit. Universitaria, III vols.
- VITALE, Luis (1992). *Interpretación marxista de la historia de Chile*. Santiago: Edic. CELA, Rucaray, Cronopios, III tomos, 5<sup>a</sup> edic.

- **SITIOS WEB.**

- APEC, Foro Económico del Asia-Pacífico, <http://espanol.apec2002.org.mx>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, <http://www.bcn.cl>
- Colectivo Kürrüf Newentüaiñ (*Voz de la Tierra que habla en el Viento*), <http://www.dcc.uchile.cl/~chenriqu/iniciof.html>
- Gobierno de Chile, <http://www.gobiernodechile.cl>

- Historia del pueblo Mapuche, <http://millamap.tripod.com/histomapu3.htm>
- Historia de la aviación chilena, <http://www.geocities.com/~eahumada>
- Líneas Aéreas Nacionales LAN Chile, <http://www.lanchile.com/LanChile-1930-49.htm>
- Universidad Católica de Chile, [http://www.puc.cl/sw\\_educ/historia/conquista](http://www.puc.cl/sw_educ/historia/conquista)
- Universidad de Chile, <http://www.dcc.uchile.cl/~chenriqu/iniciof.html>
- Universidad de Playa Ancha, Valparaíso: <http://www.upa.cl>
  
- **ENTREVISTAS PERSONALES.**
  
- Enzo Faletto, sociólogo, entrevista personal sostenida en la Universidad de Chile el 18 de agosto de 1999.

- **CAPÍTULO 5.**
- AHUMADA, Eugenio et al. (1989). *Chile, la memoria prohibida*. Santiago.
- BARRIAS, Jorge (1972). *El movimiento obrero en Chile (1881-1970)*. Santiago: Trigono.
- BRIONES, Guillermo [et alii] (1993). *Usos de la investigación social en Chile*. Santiago: FLACSO.
- BRUNNER, José Joaquín [et alii] (1993). *Paradigmas de conocimiento y práctica social en Chile*. Santiago: FLACSO.
- CATALAN, Carlos; GUILISASTI, Rafael; y MUNIZAGA, Giselle (1987). “Transformaciones del sistema cultural chileno entre 1920-1973”. Santiago: CENECA.
- CATALAN, Carlos y MUNIZAGA, Giselle (1986). “Políticas culturales estatales”. Santiago: CENECA.
- CAVALLO, Ascanio; SALAZAR, Manuel; SEPULVEDA, Oscar (1997). *La historia oculta del régimen militar. Memoria de una época, 1973-1988*. Santiago, Grijalbo, (3<sup>a</sup> edic.).
- CORREA RÍOS, Enrique (1993). Seminario “Comunicación, democracia y desarrollo. Examen a la política de comunicaciones de gobierno 1990-1993”. Exposición del Ministro Secretario General de Gobierno, Santiago: Secretaría de Comunicación y Cultura.
- CHONCHOL, Jacques (1970) “Prefacio”. En: CEREN. Cuadernos de la Realidad Nacional, nº3, marzo de 1970.
- Consejo Nacional del Colegio de Periodistas de Chile (2002). “Declaración Pública”. Santiago: octubre de 2002.
- CORMORÁN (1970). “Por la creación de una cultura nacional y popular”. En: Revista Cormorán, octubre 1970.
- DESAL (1969). *Marginalidad en América Latina. Un ensayo diagnóstico*.
- DESAL (1970). *Marginalidad y desarrollo*. Santiago: Centro para el Desarrollo Económico y Social de América Latina.
- FREIRE, Paulo y GUIMARAES, Sergio (1987). *Aprendendo com a própria história*. Río de Janeiro: Paz e Terra.
- FREIRE, Paulo y BETTO, Frei (1986) *Essa Escola chamada Vida..* Sao Paulo: Ed. Atica, 3<sup>a</sup> edic.
- FREIRE, Paulo (1973). *Esbozo histórico del movimiento campesino chileno*. Santiago: ICIRA.
- FROHMANN, Alicia (1993). “¿Para qué estudiar la pobreza? Objetivos y apropiación instrumental de la investigación social sobre la pobreza”. En: BRIONES, Guillermo [et alii] (1993). *Usos de la investigación social en Chile*. Santiago: FLACSO.
- GARRETON, Manuel [et alii] (197?). *Cultura y comunicaciones de masas*. Barcelona: Laia.

- GHISO, Alfredo (2000). "Pedagogía Social en América Latina. Legados de Paulo Freire". En: Revista de Educación "Relaciones" (XXIV) <<http://rp.chasque.apc.org.8081/relación/0008/r-educación.htm>>.
- GRAYSON, George (1968). *El Partido Demócrata Cristiano Chileno*. Buenos Aires-Santiago: Ed. Francisco de Aguirre.
- JORDÁ, Miguel (1990). *Cura obrero asesinado en Chile. El sacerdote Juan Alsina*. Santiago: Ediciones Rehue.
- LA NACION (1971). "Discurso de S. Allende a la Primera Asamblea de Periodistas de Izquierda". Santiago: Diario *La Nación*, 10 de abril de 1971.
- LABARCA, Eduardo (1971) "Los medios de comunicación de masas en la actual etapa revolucionaria". Santiago: Revista *Principios* nº 139, junio 1971.
- MARTINEZ, Jesús Manuel (2000). *El Sol y la Bruma*, Santiago: Edic. B, Grupo Z.
- MATTELART, Armand (1983) *La comunicación masiva en el proceso de liberación*. Santiago: Siglo Veintiuno Editores, 8<sup>a</sup> edic.
- MORALES, Eduardo (1978). "Proceso de democratización y medios informativos: el caso de los sectores populares". Santiago: FLACSO, Documento de Trabajo nº 73-78.
- MOULIAN, Tomás (1997). *Chile actual. Anatomía de un mito*. Santiago: Lom-Arcis.
- MUNIZAGA, Giselle (1986). "La prensa campesina (1958-1973): Constitución discursiva del sujeto". Santiago: CENECA, Serie Comunicaciones, nº 74.
- CPPD (2000). "Cultura y comunicaciones". En: "Programa de Gobierno 2.000", Concertación de Partidos para la Democracia. Fotocopias, sin nº págs.
- RUIZ-TAGLE, Jaime (1972). "Vía legal y transición al socialismo: dos años de gobierno de la IP". En: *Revista Mensaje* nº 214, nov. 1972.
- RUIZ TAGLE, Jaime (1971). "Cristianos, sacerdotes y política". En: *Revista Mensaje* nº 198, mayo 1971.
- SALINAS BASCUR, Raquel (1981). "El sistema de comunicación en Chile: bases legales, características y formas de funcionamiento". En: VV.AA. *Políticas Nacionales de Comunicación*. Quito: Talleres CEES-CIESPAL.
- SCC (1994) "Radios de corto alcance: ¿clandestinas o comunitarias?". En: *Políticas de Comunicación*. Santiago: Unidad de Publicaciones de la Secretaría de Comunicación y Cultura.
- SCC (2002). "Instructivo Presidencial sobre participación ciudadana" y en: [www.segegob.cl/documento](http://www.segegob.cl/documento) y "Política Comunicacional de Gobierno y Radiodifusión Regional" en: [www.segegob.cl/archivos/radiosregionales\\_secc.doc](http://www.segegob.cl/archivos/radiosregionales_secc.doc)
- SUBERCASEAUX, Bernardo (1993). "Nuestro déficit de espesor cultural". En: GARRETON, Manuel Antonio; SOSNOWSKI, Saúl; y SUBERCASEAUX, Bernardo. *Cultura, autoritarismo y redemocratización en Chile*. Santiago: Fondo de Cultura Económica.
- TAUFIG, Camilo (1973). *Periodismo y lucha de clases*. Santiago: Quimantú.
- VACCARO, Víctor (1972). "La prensa de izquierda". *Revista Chile Hoy* nº 4, julio 1972.
- VV.AA. *Informe de la Comisión Verdad y Reconciliación*. Santiago: Especial Diario La Nación.
- WILLIAMSON, Guillermo (1999). *Paulo Freire: Educador para una nueva civilización*. Temuco: Edic. Universidad de la Frontera e Instituto Paulo Freire.

- **FUENTES PERSONALES.**

- Tomás Moulian, Sociólogo.
- Fernando Ossandón, Sociólogo ex director de la ONG Educación y Comunicaciones (ECO).
- Enrique Correa, ex Ministro Secretario General de Gobierno del Presidente Patricio Aylwin.
- M<sup>a</sup> Elena Hermosilla, Periodista, ex Directora de CENECA.
- Jaime Gazmuri, Senador del Partido Socialista, ex funcionario de INDAP y ex Secretario General del MAPU.
- Jacques Chonchol, ex Director de INDAP, de CEREN y ex Ministro de Agricultura de Allende.

- Sergio Vuskovic, Profesor de Filosofía, Director del Centro de Estudios del Pensamiento Latinoamericano (CEPLA) de la Universidad de Playa Ancha y ex dirigente del Partido Comunista.
- **SITIOS WEB.**
- Revista de Educación *Relaciones*. En URL: <http://rp.chasque.apc.org.8081>.
- Secretaría de Comunicación y Cultura, Ministerio Secretaría General de Gobierno. En URL: [www.segegob.cl](http://www.segegob.cl)

- **CAPÍTULO 6.**

- ACEVES LOZANO, Jorge (1996). "Ciudadanía ampliada. La emergencia de la ciudadanía cultural y ecológica". En: Revista "Razón y Palabra" n° 5, diciembre-enero 1996-1997: Ciudad de México.
- BOURDIEU, Pierre (1988). *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus.
- UCV-UPA (2002). Seminario "Memorias ciudadanas, patrimonio del nuevo milenio. Encuentro para imaginar estrategias de participación social". Valparaíso: Universidad Católica y Universidad de Playa Ancha, 3 de enero de 2002.
- **SITIOS WEB.**
- Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza. En: URL [www.fundacionpobreza.cl](http://www.fundacionpobreza.cl)
- Programa de Ciudadanía y Gestión Local, Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile. En: URL [www.ciudadania.uchile.cl](http://www.ciudadania.uchile.cl)

**b) Fuentes utilizadas en el análisis cuantitativo (Capítulo 4).**

1. MINISTERIO DE JUSTICIA (1967). "Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad". Diario Oficial 4.09.1967 (ley de quórum calificado).
2. MATTELART, Armand (1970). *La ideología de la prensa liberal en Chile*. Cuadernos CEREN-PUC.
3. MINISTERIO DEL INTERIOR (1970) "Ley nº 17.377 sobre la Televisión chilena". Diario Oficial 24.10.1970.
4. MINISTERIO DEL INTERIOR (1970) "Ley nº 17.377 bis Crea el Consejo Nacional de Televisión". Diario Oficial 24.10.70.
5. MINISTERIO DEL INTERIOR (1971). "Ley nº 17.398 Reforma a la Constitución Política del Estado". Diario Oficial 9.01.71
6. MINISTERIO DEL INTERIOR (1971) "Reglamento para la Televisión que complementa a la ley nº 17.377". Mayo 1971.
7. VV.AA. (1973) *Cultura y comunicación de masas. Materiales de la discusión chilena (1970-73)*. Santiago: Cuadernos CEREN-PUC.
8. MATTELART, Armand (1973) *La comunicación masiva en el proceso de liberación*. Siglo XXI Ed.
9. TAUFIC, Camilo (1973). Periodismo y lucha de clases. Santiago: Quimantú.
10. OSSA, Carlos (1973). "Historia del cine chileno". Santiago: Quimantú, Serie "Nosotros los chilenos".
11. MINISTERIO DEL INTERIOR (1973). "Decreto-Ley nº 100 Modifica la Ley de Abusos de Publicidad". Diario Oficial 20.10.73.
12. MINISTERIO DE JUSTICIA (1974) "Decreto-Ley nº 303 Modifica la Ley de Abusos de Publicidad". Diario Oficial 28.01.74
13. MATTELART, Michèle (1974) "Chile: el golpe de estado en femenino". La Habana: Casa de las Américas.
14. REYES MATTA, Fernando (1976). (ed) *La información en el nuevo orden internacional*. México: ILET
15. MSGG (1976). "Decreto-Ley que crea la Dirección Nacional de Comunicación Social". Ministerio Secretaría General de Gobierno, noviembre 1976.
16. MTT (1978). "Decreto Supremo 423 dicta Política Nacional de Telecomunicaciones". Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, octubre 1978.
17. MORALES, Eduardo (1978). "Procesos de democratización y medios informativos: el caso de los sectores populares". FLACSO.
18. MATTELART, Armand (1980) *La comunicación en los estados militares*. Barcelona: Gustavo Gili.
19. MINISTERIO DEL INTERIOR (1980) "Decreto-Ley nº 3.464 Constitución de la República". Diario Oficial 11.08.80.
20. MINISTERIO DEL INTERIOR (1981). "Ley nº 18.015 sanciona contravenciones que indica". Diario Oficial 27.07.81.
21. FUENZALIDA, Valerio (1981). "Estudios de la televisión chilena". Santiago: Corporación de Promoción Universitaria.
22. SALINAS, Raquel (1981). "El Sistema de Comunicación en Chile: bases legales, características y formas de funcionamiento". Quito: Talleres CEES- CIESPAL.
23. MATTELART, Armand y MATTELART, Michèle (1981). *Los medios de comunicación en tiempos de crisis*. Siglo XXI.
24. OSSANDÓN, Fernando (1981). "Comunicación popular y rearticulación del movimiento popular en Chile, hoy". Lima: CECT, *Revista Materiales para la comunicación popular*.
25. MTT (1982). "Ley nº 18.168 General de Telecomunicaciones". Diario Oficial 2.10.82
26. MUNIZAGA, Giselle y RIVERA, Anni (1982). *Investigación en comunicación social en Chile*. CENECA-Desco.
27. MUNIZAGA, Giselle (1982). "Políticas de comunicación bajo regímenes autoritarios: el caso de Chile. Lima: DESCO-CLACSO.
28. REYES MATTA, Fernando (1982). "La comunicación alternativa como respuesta democrática". Lima: DESCO-CLACSO.
29. OSSANDÓN, Fernando (1983). Comunicación popular y rearticulación del movimiento popular en Chile. Lima: CECT, *Revista Materiales para la comunicación popular*.

30. OSSANDÓN, Fernando (1983). "Democratización de las comunicaciones". Quito: *Revista Chasqui*.
31. BALTRA, Lidia (1983). "Rompiendo el aislamiento con multimedios". Quito: *Revista Chasqui*.
32. MINISTERIO DEL INTERIOR (1984). "Ley nº 18.313 Modifica ley Abusos de Publicidad". Diario Oficial 17.05.84.
33. MINISTERIO DEL INTERIOR (1984). "Bando nº 19 prohíbe informar acerca de las denominadas protestas". Jefatura de Zona en Estado de Emergencia, 8.09.84.
34. MINISTERIO DE DEFENSA (1984). "Ley nº 18.342 Modifica el Código de Justicia Militar". Diario Oficial 26.09.84.
35. MINISTERIO DEL INTERIOR (1984). "Decreto Supremo nº 320". Diario Oficial 26.03.84.
36. CENECA (1984). "Prensa popular (1973-1983)". Santiago: CENECA.
37. SALINAS, Raquel (1984). "Bases para la discusión de una Política Nacional de Comunicación social". CENECA.
38. VV.AA. (1984). "Hacia una nueva comunicación para Chile". Colegio de Periodistas-Centros de Alumnos Escuelas de Periodismo.
39. SALINAS, Rachel (1984). "Política y comunicación: El eslabón que falta en la Iglesia". Quito: Doc. UNDA AL, Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Radios Católicas.
40. OSSANDÓN, Fernando (1984). "Chile: hay ruido de cacerolas en el escenario de la comunicación". Lima: CECT, Revista Materiales para la comunicación popular.
41. HOPENHAYN, Martín (1984). *Del rostro de la noticia a la noticia en el rostro*. México: ILET.
42. SUNKEL, Guillermo (1985). *Razón y pasión de la prensa popular*. ILET.
43. VV.AA. (1985). "Comunicaciones hoy y futuro". Seminario organizado por el Colegio de Periodistas y los Centros de Alumnos Escuelas de Periodismo.
44. GUTIÉRREZ, Paulina (1985). "Sistema de comunicación en Chile: proposiciones interpretativas y perspectivas democráticas". CENECA.
45. HURTADO, Mª Luz (1985). "Bases para una discusión de Políticas de Comunicación en Chile". CENECA
46. WHITE, Robert A. (1985). *Políticas nacionales de comunicación y cultura*. CENECA.
47. CP, TIAC, ICECOOP (1986). "Comunicaciones democráticas hoy". Seminario organizado por el Colegio de Periodistas, TIAC, ICECOOP.
48. CATALÁN, Carlos y MUNIZAGA, Giselle (1986). "Políticas culturales estatales bajo el autoritarismo en Chile". CENECA.
49. CATALÁN, Carlos (1987) "Transformaciones del sistema cultural Chileno 1920-1973 CENECA.
50. MINISTERIO DEL INTERIOR (1987). "Ley nº 18.662 sobre Sentencias del Tribunal Constitucional". Diario Oficial 29.10.87.
51. BALTRA, Lidia (1988). "Atentados a la libertad de expresión y a los medios de comunicación en Chile 1973-1987". CENECA.
52. LASAGNI, Mª Cristina et. al. (1988). "La radio en Chile". CENECA.
53. NÓMEZ, Naín y URBINA, Roberto (1988). "Expresividad y participación radial en Chile". CENECA.
54. NÓMEZ, Naín (1988). "El espacio radial oficialista en Chile". CENECA.
55. HIRMAS, Mª Eugenia (1988). "Trabajo informativo de los canales 7 y 13. Informe nº 6, Propaganda de Gobierno en TV". Santiago: ILET.
56. SANTACRUZ, Eduardo (1988). *Ánalisis histórico del periodismo chileno*. Santiago: Nuestra América.
57. COLEGIO DE PERIODISTAS (1988). "La dictadura contra los periodistas chilenos". Colegio de Periodistas.
58. DURÁN, MATTA y RUIZ [edit] (1988). *La prensa: del autoritarismo a la libertad*.
59. MINISTERIO INTERIOR (1989). "Ley nº 18.825 Modifica Ley Seguridad Interior". Diario Oficial 17.08.89
60. MINISTERIO INTERIOR (1989). "Ley nº 18.838 crea el Consejo Nacional de Televisión". Diario Oficial 30.09.89 (ley de quórum calificado).
61. CPPD (1989). "Cultura y Comunicaciones. Políticas para la TV". Programa de Gobierno Concertación de Partidos por la Democracia.
62. PELEGRIÑI, Silvia (1989). *Políticas de información*. Santiago: Univ. Católica.

63. BRUNNER, BARROS y CATALÁN (1989). *Chile: transformaciones culturales y modernidad*. Santiago: FLACSO.
64. AHUMADA, E. et ali (1989). *Chile: la memoria prohibida*. Santiago: Pehuén, 2 vols.
65. DONNER, Patricio (1989). *Periodismo y política: la prensa de derecha e izquierda 1970-1973*. Santiago: Edit. Andante-Hoy Ediciones.
66. SHOMALY, Denise (1989). "Políticas de comunicación: Chile en el concierto latinoamericano". Santiago: *Reflexiones Académicas* nº 1 Universidad Diego Portales. Escuela Period.
67. VV.AA. (1989). *La campaña del NO vista por sus creadores*. Santiago: Melquíades.
68. CATALÁN, Carlos y SUNKEL, Guillermo (1991). "La tematización de las comunicaciones en América Latina". Santiago: Doc. de Trabajo FLACSO.
69. SUNKEL, Guillermo (1991) "Consumo de periódicos en la transición democrática". Doc. de Trabajo FLACSO.
70. SUNKEL, Guillermo (1991). "Prensa y opinión pública en la transición". FLACSO.
71. MSGG (1991). "Ley nº 19.048 sobre Libertad de Expresión". Diario Oficial 13.02.91
72. Ministerio de Educación (1991). "Ley 19.054 que modifica Ley 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza" estableciendo titulación superior de Periodista, Licenciado en Comunicación Social. Diario Oficial 13.4.91.
73. MSGG (1992). "Ley nº 19.132 crea empresa Televisión Nacional". Diario Oficial 8.04.92.
74. MSGG (1994) "Ley nº 19.315 sustituye texto D.L. nº 258 de 1974 que creó Radio Nacional de Chile". Ministerio Secretaría General de Gobierno, Diario Oficial 25.07.94.
75. MSGG (1993). "Comunicación, democracia y desarrollo. Examen a las Políticas de Comunicación del gobierno 1990-93". Santiago: Seminario Min. Sec. Gral. Gobierno.
76. ASENJO, Andrés (1993). "Racionalidad instrumental y racionalidad comunicativa". Santiago: Documentos de Trabajo FLACSO.
77. SCC (1993). *Tendencias y desarrollo de los medios de comunicación en Chile 1991-1993*. Secretaría de Comunicación y Cultura.
78. TIRONI, E. y SUNKEL, G. (1993). "Modernización de las comunicaciones y democratización de la política. Los medios en la transición a la democracia en Chile". Santiago: Centro de Estudios Públicos.
79. TIRONI, Eugenio (1993). "Las políticas de comunicación en la transición y la transición en los medios de comunicación". En: GARRETON et ali. *Cultura, autoritarismo y redemocratización en Chile*. Santiago: Fondo Cultura Económica.
80. MUNIZAGA, Giselle (1993). "El sistema de comunicación chileno y los legados de la dictadura. En: GARRETON et ali.
81. PELLEGRINI, Silvia (1993). "Medios de comunicación, poder político y democracia". En: *Cuadernos de Información* nº 8. Santiago: Escuela Periodismo Univ. Católica.
82. SCC (1994). "Política de comunicaciones". Secretaría de Comunicación y Cultura del Ministerio Secretaría Gral. de Gobierno, Temas de la Transición nº 5.
83. MTT (1994). "Ley nº 19.277 modifica Ley General de Telecomunicaciones". Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial 20.01.94.
84. MTT (1994). "Ley nº 19.302 Introduce modificaciones que indica en la Ley General de Telecomunicaciones". Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Diario Oficial 10.03.94.
85. COLEGIO PERIODISTAS (1994). "Código de Ética". Colegio de Periodistas de Chile.
86. LAHERA, Eugenio (1994). "Comunicación y políticas públicas". En: HALPERN, Pablo y ESPAÑA, Sergio "Comunicación: nuevos umbrales". Santiago: Sec. Com. y Cultura.
87. UNESCO (1994). "Desarrollo de los Medios de Comunicación y la democracia en América Latina y el Caribe". Santiago: Seminario UNESCO.
88. MSGG (1995). "Estrategia de comunicación del Programa Nacional de Superación de la Pobreza. Un futuro para todos". Santiago: Ministerio Sec. Gral. de Gobierno.
89. VV.AA. (1995). "Rol de la comunicación social y modernización del Estado". Santiago: Seminario organizado por el Colegio de Periodistas y la Agrupación de Periodistas Relacionadores Públicos.
90. BRUNNER, José Joaquín (1995). "Procesos de comunicación en una sociedad abierta". Santiago: Ministerio Sec. Gral. de Gobierno, recopilación intervenciones del ministro.
91. Munizaga, Giselle (1996). "¿Qué en investigación?". Madrid: Revista TELOS.

92. Torres, Carmen (1996). "Comunicación Alternativa en dictadura: el caso de Chile". Santiago: Ediciones de las Mujeres e ISIS Internacional.
93. Human Rights Watch (1998). *Los límites de la tolerancia*. Santiago: LOM-HRW.
94. Ossandón, Carlos (1998). *El crepúsculo de los sabios y la irrupción de los publicistas*. Santiago: Lom-Arcis.
95. SERNAM-FPNU (1998). "Violencia de Género y medios de comunicación". Santiago: Seminario Internacional Servicio Nacional de la Mujer y Fondo de Población de las Naciones Unidas.
96. Comisión Presidencial NTIC (1999). *Chile: hacia la sociedad de la información*. Santiago: Informe Comisión Presidencial sobre Nuevas Tecnologías.
97. Soto, L. y Villegas, S. (1999). *Archivos secretos. Documentos desclasificados de la CIA*. Santiago: Lom-Arcis.
98. Ossa, Carlos (1999). *La pantalla delirante. Los nuevos escenarios de la comunicación en Chile*. Santiago: Arcis-Lom.
99. Blomeier, H.; Donoso, J. [et al.] (1999). *Sociedad y comunicación. En medio de los medios*. Santiago: Fundación Konrad Adenauer.
100. CPPD (1999) "Cultura y Comunicaciones". Programa de Gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia.
101. MSGG (2000). "Política Comunicacional de Gobierno y Radiodifusión Regional". Ministerio Secretaría General de Gobierno, en URL: [www.segegob.cl](http://www.segegob.cl)
102. BRUNNER, José Joaquín (2000). "Convergencia medial: de las tecnologías a la cultura". Ponencia inédita ALAIC-Univ. Diego Portales.
103. LOM-UNICOM (2000). *Desafíos de la Sociedad de la Información en América Latina y Europa*. Santiago: LOM. Primer Foro Internacional de las Comunicaciones.
104. MSGG (2001). "Ley nº 19.733 sobre Libertades de Opinión, Información y Ejercicio del Periodismo". Ministerio Secretaría General de Gobierno. Diario Oficial 4.06.2001.
105. MSGG (2001). "Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales".

### c) Fuentes utilizadas en el análisis cualitativo.

- Ministerio de Justicia (1967). "Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad". Diario Oficial 4.09.67.
- Ministerio del Interior (1971). "Ley nº 17.398 Reforma a la Constitución Política del Estado". Diario Oficial 9.01.71.
- Ministerio del Interior (1973). "Decreto-Ley nº 100 Modifica la Ley de Abusos de Publicidad". Diario Oficial 20.10.73
- Ministerio de Justicia (1974) "Decreto-Ley nº 303 Modifica la Ley de Abusos de Publicidad". Diario Oficial 28.01.74.
- Ministerio del Interior (1980) "Decreto-Ley nº 3464 Constitución de la República". Diario Oficial 11.08.80.
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (1982). "Ley nº 18.168 General de Telecomunicaciones". Diario Oficial 2.10.82.
- Ministerio del Interior (1984). "Ley nº 18.313 Modifica ley Abusos de Publicidad". Diario Oficial 17.05.84.
- Ministerio de Defensa (1984). "Ley nº 18.342 Modifica el Código de Justicia Militar". Diario Oficial 26.09.84.
- Ministerio del Interior (1987). "Ley nº 18.662 sobre Sentencias del Tribunal Constitucional". Diario Oficial 29.10.87.
- Ministerio Secretaría General de Gobierno (1991). "Ley nº 19.048 sobre Libertad de Expresión". Diario Oficial 13.02.91.
- Ministerio Secretaría General de Gobierno (1992). "Ley nº 19.132 crea empresa Televisión Nacional de Chile". Diario Oficial 8.04.92.
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (1994). "Ley nº 19.277 Modifica Ley General de Telecomunicaciones". Diario Oficial 20.01.94.
- Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (1994). "Ley nº 19.302 Modifica Ley General Telecomunicaciones". Diario Oficial 10.03.94.

- Ministerio Secretaría General de Gobierno (2001). "Ley nº 19.733 sobre Libertades de Opinión, Información y Ejercicio del Periodismo". Diario Oficial 4.06.01.

#### **SITIOS WEB.**

- Biblioteca del Congreso Nacional. En URL: [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)
- Subsecretaría de Telecomunicaciones, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En URL: [www.subtel.cl](http://www.subtel.cl)

## ÍNDICE DE FIGURAS, GRÁFICOS Y TABLAS

Fig. 1: Mapa de Chile político .....	111
Fig. 2: Extensión tricontinental de Chile en la Cuenca del Pacífico Sur .....	112
Fig. 3: Clasificación climática de Chile (según Köeppen) .....	115
Fig. 4: Comunidades indígenas del Cono Sur de América, período precolombino .....	121
Fig. 5: Asentamientos y movilidades comunidades indígenas del Cono Sur (S. XVI)....	122
Fig. 6: Machu Picchu y las rutas de expansión del Imperio Incásico (S. XV-XVI) .....	123
Fig. 7: Trama del Camino del Inca .....	124
Fig. 8: Asentamientos de las diversas comunidades mapuche .....	128
Fig. 9: Circunvalación de Fernando de Magallanes (1520) .....	131
Fig. 10: Ruta de la primera expedición de Pedro de Valdivia a Chile (1540) .....	133
Fig. 11: Rutas de las expediciones españolas (S. XVI) .....	134
Fig. 12: Mapa de América al final de la conquista .....	136
Fig. 13: Divisiones administrativas de los Virreinatos españoles en América (S. XVI) ....	137
Fig. 14: Mapa con la “Descripción de las Yndias de Miododia” .....	137
Fig. 15: Demarcación de Gobernaciones en América (S. XVI) .....	138
Fig. 16: Conformación territorial de Chile (1548-1573) .....	139
Fig. 17: Ordenamiento territorial durante la conquista (S. XVI). Estructura militar de una ciudad-campamento .....	142
Fig. 18: Ordenamiento urbano en forma de “damero” adaptado al relieve costero de la ciudad de La Serena (fundada en 1544) y su perímetro fortificado .....	143
Fig. 19: Itinerarios postales terrestres y marítimos (S.XVI) .....	149
Fig. 20: Rutas de correo terrestre en la América Meridional (S. XVI-XVII) .....	150
Fig. 21: Trama de comunicaciones en la América española (S. XVI-XVII) .....	152
Fig. 22: Trama de las redes de comercio y contrabando en las colonias españolas de América (S. XVI-XVII) .....	154
Fig. 23: Redes comerciales intercoloniales (S. XVIII) .....	157
Fig. 24: Redes comerciales interregionales (S. XVIII) .....	158
Fig. 25: Conformación y límites del territorio chileno (S. XIX-XX) .....	164
Fig. 26: Primer número del Diario La Aurora de Chile (13.02.1812) .....	180
Gráf. 1: Población de Chile, censos 1907-2002 .....	200
Gráf. 2: Tasas brutas de natalidad y mortalidad, período 1900-2000.....	201
Tabla 1: Población por sexo 1952-2002 .....	201
Fig. 27: Densidad poblacional y concentración regional (1994) .....	203
Tabla 2: Población y tasas de crecimiento (1950-2000) .....	204
Tabla 3: Tasas de natalidad, mortalidad general e infantil y de crecimiento natural (1960-1995) .....	205
Gráf. 3: Población por grandes grupos de edad (1960-2000).....	205
Tabla 4: Indicadores de la estructura por sexo y edad de la población (1970-2010).....	207
Gráf. 4: Distribución de la población por sexo y edad (1970).....	208
Gráf. 5: Distribución de la población por sexo y edad (2000).....	208
Tabla 5: Concentración de la población urbana y rural (1920-1992).....	209
Tabla 6: Número de personas en zonas rurales (1952-1992) .....	209
Gráf. 6: Población según sexo y región (censo 1992).....	210
Tabla 7: Indicadores demográficos globales por regiones.....	211
Tabla 8: Migraciones internas 1987-1992.....	211
Tabla 9: Población intercensal por regiones (1992-2002).....	212

Tabla 10: Población por área urbana y rural, según regiones (censos 1992 y 2002).....	214
Tabla 11: Porcentaje de hogares con jefatura femenina según estrato de pobreza. Sobre el total de hogares del país, considerando ambas jefaturas.....	216
Tabla 12: Porcentaje de hogares con jefatura femenina según estrato de pobreza. Sobre el total de hogares del país, considerando sólo jefatura femenina.....	216
Tabla 13: Evolución indicadores socio-económicos 1970-1980.....	218
Tabla 14: Hogares en situación de pobreza e indigencia 1970-1990.....	218
Tabla 15: Mapa de insatisfacción de necesidades habitacionales.....	219
Tabla 16: Las diez empresas con mayor participación en el IPSA (1997).....	221
Tabla 17: Evolución del PIB y del PIB por habitante (1986-1995).....	222
Gráf. 7: Tasa de variación promedio por sector de actividad (1960-1990).....	222
Gráf. 8: Crecimiento promedio anual del PIB total por Regiones (1985-1992).....	223
Tabla 18: PIB por clase de actividad económica (1992-1999).....	224
Gráf. 9: Ocupados por sexo y rama de actividad (1994).....	226
Tabla 19: Índice de Desarrollo Humano 1992.....	227
Tabla 20: Perfil de Desarrollo Humano 1992.....	227
Tabla 21: Evolución de algunos indicadores de educación y salud (1950-1990).....	229
Tabla 22: Resultados Elecciones Presidenciales 1958.....	237
Gráf. 10 bis: Evolución electoral principales partidos políticos (1969-2001) .....	238bis
Fig. 26: Bases en el territorio chileno Antártico.....	245
Tabla 22 bis: Movimiento de aeronaves en Chile (1999).....	250
Fig. 29: Redes aéreas nacional e internacional de Lan Chile.....	251
Fig. 30: Aeropuertos nacionales.....	251
Fig. 31: Mapa países miembros de APEC.....	256
Tabla 23: Tirajes de prensa e identificación política (1970).....	265
Tabla 24: Concentración publicitaria (1992).....	267
Tabla 25: Tiraje de publicaciones por región (1996).....	268
Tabla 26: Radios por regiones. Horas de transmisión (1996).....	270
Tabla 27: Horas anuales de transmisión de las radios, por tipo de programa (1996).....	270
Tabla 28: Ingresos radioemisoras.....	270
Tabla 29: Concesiones de radiodifusión (1989-1993).....	271
Tabla 30: Cantidad de Salas de Cine (1925-1960).....	273
Tabla 31: Perfil de Comunicaciones de países en desarrollo con IDH alto.....	277
Tabla 32: Evolución de diversos indicadores de Comunicación y Telecomunicación.....	278
Tabla 33: Perfil de Comunicaciones de América Latina.....	279
Gráf. 10: Evolución de la oferta de medios de comunicación 1990-2000.....	280
Gráf. 11: Perfil de comunicaciones de países en desarrollo con IDH alto (1994).....	281
Tabla 34: Equipamiento en Comunicaciones por Regiones (1992).....	282
Tabla 35: Cronología socio-comunicativa del período 1970-2001.....	283
Tabla 36: Universo de textos relacionados con Políticas de Comunicación (1967-2001)	309
Tabla 37: Autores institucionales de los textos.....	319
Gráf. 12: Sistema de Autores de los textos .....	320
Gráf. 13: Etapas de producción de los textos .....	323
Tabla 38: Actividad productiva de textos por etapas e instituciones .....	324
Gráf. 14: Autores institucionales .....	325
Tabla 39: Textos públicos de difusión masiva (ítem 2) .....	326
Tabla 40: Textos públicos de difusión selectiva (ítem 3) .....	327
Tabla 41: Textos legales públicos y de difusión masiva (ítem 1) .....	329
Gráf. 15: Temáticas sobre Políticas de Comunicación .....	330
Gráf. 16: Ámbitos de incidencia temática .....	331

Tabla 42: Textos sobre PC de dimensión teórica .....	332
Tabla 43: Textos sobre PC de dimensión mediática .....	333
Tabla 44: Textos sobre PC de dimensión social .....	334
Tabla 45: Textos sobre PC de dimensión Derechos Humanos .....	335
Tabla 46: Textos sobre PC de dimensión político-ideológica .....	335
Tabla 47: Textos sobre PC de dimensión profesional .....	336
Tabla 48: Muestra de normas legales sobre comunicación (1967-2001) .....	338
Tabla 49: Análisis Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad (1967) .....	347
Fig. 31: Mapa conceptual Ley nº 16.643 sobre Abusos de Publicidad (1967) .....	373
Tabla 50: Análisis Ley nº 17.398 Reforma de la Constitución Política del Estado (1971) .....	387
Fig. 32: Mapa conceptual Ley nº 17.398 Reforma de la Constitución Política (1971) .....	394
Tabla 51: Análisis Decreto-Ley nº 100 Modifica Ley sobre Abusos de Publicidad (1973) .....	398
Tabla 52: Análisis Decreto-Ley nº 303 Modifica Ley sobre Abusos de Publicidad (1974) .....	398
Fig. 33: Mapa conceptual Decreto-Ley nº 100 y 303 .....	401
Tabla 53: Análisis Decreto-Ley nº 3.464 Constitución Política (1980) .....	403
Fig. 34: Mapa conceptual Decreto-Ley nº 3.464 Constitución Política (1980) .....	408
Tabla 54: Análisis Ley nº 18.313 Modifica Ley sobre Abusos de Publicidad (1984) .....	409
Fig. 35: Mapa conceptual Ley nº 18.313 Modifica Ley Abusos de Publicidad (1984) .....	412
Tabla 55: Análisis Ley nº 18.342 Modifica el Código de Justicia Militar (1984) .....	413
Tabla 56: Análisis Ley nº 18.662 establece normas sobre efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional (1987) .....	415
Fig. 36: Mapa conceptual Ley nº 18.662 establece normas sobre efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional (1987) .....	421
Fig. 37: Pista de aterrizaje en Isla de Pascua, construida por la NASA en los '80 .....	423
Fig. 38: Mapas de cobertura del satélite INTELSAT 601 y su órbita geoestacionaria .....	424
Tabla 57: Análisis Ley nº 18.168 General de Telecomunicaciones (1982) .....	427
Fig. 39: Mapa conceptual Ley nº 18.168 General de Telecomunicaciones (1982) .....	442
Tabla 58: Análisis Ley nº 19.048 sobre Libertad de Expresión (1991) .....	448
Fig. 40: Mapa conceptual Ley nº 19.048 sobre Libertad de Expresión (1991) .....	460
Tabla 59: Análisis Ley nº 19.277 modifica Ley General de Telecomunicaciones (1994) .....	463
Fig. 41: Mapa conceptual Ley nº 19.277 modifica Ley Gral. Telecoms. (1994) .....	470
Fig. 42: Mapa conceptual Ley nº 19.733 sobre Libertad de Opinión, Información y Ejercicio del Periodismo .....	482
Tabla 60: Descripción de las iniciativas locales seleccionadas .....	486
Tabla 61: Sistema de actores y liderazgos .....	489
Tabla 62: Evaluaciones sobre la participación local .....	494
Tabla 63: Clasificación de las redes sociales según finalidades .....	496
Tabla 64: Tipos de comunicación: funciones y calificadores según su contexto .....	503
Tabla 64.1: Relevancia funciones comunicativas según calificación (com. horizontal) .....	504
Tabla 64.2: Relevancia funciones comunicativas según calificación (com. vertical) .....	505
Tabla 65: Representaciones y negociaciones en la construcción de identidad .....	507
Fig. 43: Criterios de investigación-acción para una ecología política de las comunicaciones .....	530

**Identificación Norma: LEY-16643; DS1212**

**Fecha Publicación: 04.09.1967**

**Fecha Promulgación: 17.07.1967**

**Organismo: MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Estado: ORIGINAL**

FIJA EL TEXTO DEFINITIVO DE LA LEY SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD

Nº. 1212.- Santiago, 17 de Julio de 1967.- Vista la facultad que me confiere el artículo 2º.

transitorio de la Ley Nº. 16.636 de 13 de Julio de 1967,

DECRETO:

Fíjase como texto definitivo de la Ley Nº. 15.576, sobre abusos de publicidad, el siguiente:

**LEY N°. 16.643 SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD**

**Título I {Arts. 1-10}**

**DE LA DEFINICION DEL DERECHO Y DE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA SU EJERCICIO**

1. Artículo 1º.- La publicación de las opiniones por la imprenta, y, en general, la transmisión pública y por cualquier medio de la palabra oral o escrita, no está sujeta a autorización ni censura previa alguna.
2. El derecho que garantiza a todos los habitantes de la República el Nº. 3 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado incluye el de no ser perseguido a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y el de difundirlas sin limitaciones de fronteras por cualquier medio de expresión.
3. El abuso de este derecho sólo puede castigarse en los casos y formas señalados en la presente ley.
4. Artículo 2º.- Se prohíbe discriminar arbitrariamente entre las empresas propietarias de diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y estaciones de televisión en lo relativo a la venta de papel, tinta, maquinarias u otros elementos de trabajo, o respecto de las autorizaciones o permisos que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones dentro o fuera del país. La infracción de esta prohibición será sancionada con presidio menor en su grado mínimo y multa de tres a diez sueldos vitales.
5. Artículo 3º.- Toda persona que tenga a su cargo o dirección una imprenta, litografía o cualquier otro taller impresor, deberá poner el nombre de éste, el del lugar y la fecha, en cada uno de los ejemplares de toda publicación que hiciere. Se presumirá la falta de pie de imprenta por la sola presentación de un ejemplar que carezca de él.
6. La existencia de toda imprenta, litografía o taller impresor deberá ser declarada por su dueño, dentro de los 60 días siguientes a su instalación, al Director de la Biblioteca Nacional, el que llevará un Registro Especial de todos ellos. Sin una certificación que acredite el cumplimiento de esta exigencia, las Municipalidades no podrán otorgar o renovar la respectiva patente.
7. Los que a cualquier título adquieran alguno de los establecimientos señalados en el inciso precedente, deberán declarar esta circunstancia para los efectos de su inscripción en el citado Registro. La omisión de este trámite hará incurrir a los llamados a efectuarlo en la misma sanción del inciso anterior.
8. Artículo 4º.- Todo impresor enviará de los impresos que publique, de cualquiera naturaleza que sean, y al tiempo de su publicación, 15 ejemplares a la Biblioteca Nacional. Tratándose de publicaciones periódicas, afiches, carteles u otros impresos similares, deberá enviar, asimismo, dos ejemplares a la Intendencia o Gobernación respectiva.
9. Para el solo efecto de lo establecido en el inciso anterior, se entenderá por impresos toda reproducción del pensamiento humano por medio de la imprenta, o de discos, cintas magnetofónicas, mimeógrafos u otros procedimientos similares, que estén destinados a ofrecerse comercialmente al público.
10. Cuando un trabajo de impresión se efectúe parte en un taller y parte en otro, será quien imprima el cuerpo principal el que deba depositar en la Biblioteca Nacional el texto con sus carátulas, portadas, láminas, ilustraciones, dibujos, grabados, mapas y reproducciones similares.
11. Las estaciones de radiodifusión y televisión estarán obligadas a dejar copia o cinta magnetofónica y conservarla durante 20 días, de toda transmisión de noticias, entrevistas, charlas, comentarios, conferencias, disertaciones, editoriales o discursos y a enviarlas, dentro de quinto día, a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República o de la Intendencia o Gobernación respectiva, a requerimiento suyo, la que a petición de parte deberá hacerlo en todo caso. El incumplimiento malicioso de la obligación anterior, así como la alteración de la copia o cinta magnetofónica será castigada con la pena establecida en el artículo 210 el Código Penal.

12. De los impresos que se le envíen en conformidad a lo prescrito en el inciso primero, la Biblioteca Nacional mantendrá dos ejemplares en la Sección Chilena fuera de consulta y como reserva intocable, situación que sólo podrá alterarse excepcionalmente, previa resolución del Ministerio de Educación Pública, y enviará al Ministerio del Interior, a la Secretaría General de Gobierno y a la Biblioteca del Congreso Nacional un ejemplar de cada obra o impreso que estos organismos le soliciten, pudiendo conservar o distribuir los restantes en la forma que estime conveniente.
13. Artículo 5°.- El propietario de todo diario, revista o escrito periódico cuya dirección editorial se encuentre en Chile, o agencia noticiosa nacional, y el concesionario de toda radiodifusora o estación de televisión, deberán ser chilenos y tener domicilio y residencia en el país.
14. Si dicho propietario o concesionario fuere una sociedad o comunidad se considerará chilena siempre que pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas el 85% del capital social o de los derechos de la comunidad. Las personas jurídicas que sean socios o formen parte de la comunidad o sociedad propietaria deberán tener, también, el 85% de su capital en poder de chilenos.
15. Los diarios, revistas, escritos periódicos, agencias noticiosas, radiodifusoras y estaciones de televisión deben tener un director responsable y una persona, a lo menos, que lo reemplace.
16. El director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, tener domicilio y residencia en el país, ser personas que no tengan fuero, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenados en los dos últimos años como reincidentes en delitos penados por la presente ley. La mujer casada podrá ser directora o reemplazante. El director de todo diario, revista o escrito periódico deberá cumplir, además, con el artículo 23°. de la Ley N°. 12.045. Cuando tales publicaciones tengan carácter exclusivamente estudiantil, bastará que el director sea un estudiante mayor de 16 años.
17. Respecto de las publicaciones de carácter informativo editadas por las Misiones extranjeras acreditadas en el país no se aplicarán los requisitos de la nacionalidad y de la carencia de fuero, ni será necesario el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo siguiente. En todo caso, los Jefes de Misiones deberán enviar, además, cuatro ejemplares de cada publicación al Ministerio de Relaciones Exteriores.
18. El requisito de la nacionalidad chilena a que se refiere este artículo no se aplicará en el caso de revistas técnicas o científicas, de las publicaciones editadas en idiomas extranjeros y de las revistas de carácter internacional que se impriman en Chile y se distribuyan en el país y en el extranjero, aunque su dirección editorial se encuentre en Chile.
19. Artículo 6°.- No podrá iniciarse la publicación de ningún diario, revista, escrito periódico o transmisión de estaciones de radio o televisión que no cumpla con los requisitos del artículo 5°. y sin que previamente el o los propietarios, o el o los concesionarios, en su caso, si fueren personas naturales, o el representante legal si se tratare de una persona jurídica, lo declaren por escrito ante el Gobernador del departamento respectivo. Esta declaración irá firmada, además, por el Director y contendrá las siguientes enunciaciones:
20. a) El título del diario, revista o periódico e indicación de los periódicos que mediaron entre un número y otro y el nombre de la radiodifusora o estación de televisión y la frecuencia de sus transmisiones, en su caso;
21. b) El nombre, apellido, domicilio y cédula de identidad del propietario o concesionario, en su caso, si fuere persona natural o de las personas que tienen la representación de la sociedad, corporación o fundación si se tratare de una persona jurídica;
22. c) El nombre, apellido, domicilio y cédula de identidad del Director e iguales menciones respecto de las personas que deben reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento, con indicación del orden de precedencia en que ellas deban asumir dicho reemplazo. Tratándose de radiodifusoras o estaciones de televisión deberá indicarse el nombre del Director responsable de los programas informativos, si los hubiere, y
23. d) Ubicación de sus oficinas principales si se tratare de una publicación escrita o indicación de la imprenta en que va a hacerse la impresión, o de sus plantas de transmisión y oficinas principales si fuere una estación radiodifusora o televisora.
24. El propietario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de presentada su declaración al Gobernador respectivo, entregará personalmente o enviará por correo y en carta certificada copia de ella, al Director de la Biblioteca Nacional o al de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, según corresponda. En todo caso, el Gobernador la transcribirá a dichos funcionarios dentro de los dos días siguientes a su recepción.
25. El Director de la Biblioteca Nacional y el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, en su caso, deberán llevar un registro de los órganos de difusión existentes en el país con indicación al día de los antecedentes señalados en el inciso primero de este artículo.
26. Cualquier cambio que se produzca respecto a las enunciaciones ya indicadas, será objeto de una declaración que deberá hacerse por el propietario o concesionario y el Director dentro de los dos días siguientes y en la forma establecida precedentemente.

27. El Gobernador y el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, en su caso, darán recibo de estas declaraciones sin que puedan excusarse de hacerlo, ni aún a pretexto de ser ellas falsas o inexactas.
28. Las declaraciones a que se refiere este artículo deberán ser hechas ante notario y ser suscritas por las personas a que ellas se refieren en señal de que aceptan las funciones que se les atribuyen, y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.
29. En la primera página o en la página editorial o en la última y en lugar destacado de todo diario, revista o escrito periódico y al iniciarse las transmisiones diarias de toda estación de radio o televisión, se indicará el nombre, apellido y domicilio del propietario o concesionario, en su caso, si fuere persona natural o el de las personas que tienen la representación de la persona jurídica, si se tratare de una sociedad, corporación o fundación, e iguales menciones respecto de su Director.
30. Artículo 7º.- La infracción de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º. será sancionada con una multa de dos a cuatro sueldos vitales.
31. La infracción de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 3º. será sancionada con una multa de medio a un sueldo vital.
32. La alteración en un impreso del nombre de la imprenta, del lugar o de la fecha, se sancionará con una multa de un sueldo vital.
33. La infracción de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 4º. y toda otra infracción distinta de las penadas en el inciso cuarto del mismo artículo, será sancionada con una multa de medio sueldo vital.
34. La infracción al requisito de la nacionalidad chilena exigida por el artículo 5º. o la omisión de la declaración de que trata el artículo 6º. será sancionada con una multa de uno a cuatro sueldos vitales. Si después de notificada la infracción continuare la publicación o transmisión, se aplicará igual multa por cada publicación aparecida o transmisión efectuada sin que se haya dado cumplimiento a la obligación respectiva.
35. Cualquiera otra infracción, omisión o inexactitud en el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 5º. y 6º. de la presente ley, será sancionada con una multa de uno a dos sueldos vitales, sin perjuicio de la pena que corresponda por falsedad de la declaración.
36. Del pago de las multas aplicadas al director será solidariamente responsable el propietario o concesionario.
37. Artículo 8º.- Salvo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2º., en el inciso cuarto del artículo 4º. y en el inciso sexto del artículo 6º., el conocimiento de las infracciones y la aplicación de las multas a que se refieren los artículos precedentes corresponderá al Director de la Biblioteca Nacional, quien actuará de oficio o por denuncia del Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, del Intendente o Gobernador respectivo o de particulares.
38. La denuncia se hará por escrito al Director de la Biblioteca Nacional, quien, previas las comprobaciones del caso, decretará el cumplimiento de la disposición infringida y aplicará la multa que corresponda.
39. El infractor condenado podrá reclamar ante el Juez de turno de Mayor Cantidad en lo Civil de asiento de Corte de Apelaciones que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del fallo administrativo.
40. Esta notificación la efectuará por carta certificada el Secretario de la Gobernación respectiva a requerimiento del Director de la Biblioteca Nacional, quien también pondrá su resolución en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado.
41. La reclamación se tramitará de acuerdo con el procedimiento del juicio sumario, entendiéndose como demandado el Fisco, representado por el Presidente del Consejo de Defensa del Estado o de sus procuradores, en su caso.
42. Se tendrá por desistido al reclamante que no hiciere notificar personalmente o por cédula al representante del Fisco dentro de quince días de proveída la reclamación o que no concurra a la audiencia prevista en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil.
43. El Consejo de Defensa del Estado hará efectivo el cobro de la multa impuesta por el Director de la Biblioteca Nacional, la que se hará exigible vencido el plazo que otorga el inciso tercero para reclamar de ella, o desechada que sea la reclamación cuando ésta se hubiere deducido. En el juicio ejecutivo no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción.
44. Artículo 9º.- La persona que consienta en aparecer como director sin serlo y la que, en tal caso, ejerza de hecho la dirección, incurrirán en la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio. La apreciación de estas circunstancias se hará en conciencia por el tribunal que corresponda.

45. Artículo 10º.- La responsabilidad por las infracciones administrativas previstas en este Título prescribirá en seis meses contados desde su comisión.

#### **Título II {Arts. 11-15}**

#### **DE LAS RECTIFICACIONES Y DEL DERECHO DE RESPUESTA**

46. Artículo 11º.- Todo diario, revista, escrito periódico o radiodifusora o televisora, está obligado a insertar o difundir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones que les sean dirigidas por cualquiera persona natural o jurídica ofendida o infundadamente aludida por alguna información publicada, radiodifundida o televisada.
47. Esta obligación regirá aun cuando la información que motiva la aclaración o rectificación provenga de terceros que han solicitado o contratado su inserción.
48. Las aclaraciones o rectificaciones deberán circunscribirse en todo caso al objeto de la información que las motiva y no podrán tener una extensión superior a la de ésta, pero no podrá exigirse que tengan menos de quinientas palabras ni más de dos mil.
49. El requerimiento al diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o televisora, en que se solicite la aclaración o rectificación, deberá dirigirse al Director del órgano de difusión o a las personas que deban reemplazarlo y podrá probarse por cualquiera de los medios legales.
50. Los notarios y receptores judiciales están obligados a notificar al Director del órgano de difusión en que hubiere aparecido la información objeto de la aclaración o rectificación, o a quien lo reemplace, a simple solicitud del interesado. En tal caso la notificación se hará por medio de una cédula que contendrá íntegramente el texto de la respuesta la que será entregada al Director o persona que lo reemplace, o en su defecto a cualquier empleado que se encuentre en el domicilio de las oficinas principales a que se refiere la letra d) del artículo 6º. o en el señalado en el inciso séptimo del mismo artículo.
51. El escrito de aclaración o rectificación deberá publicarse íntegramente sin intercalaciones, en la misma página y con los mismos caracteres que el artículo que lo ha provocado, si se trata de una publicación, o difundirse en el mismo espacio, programa o audición y con las mismas características de la transmisión que lo ha motivado, si se trata de estaciones de radio o televisión. La inserción o difusión de la respuesta se hará en la primera edición o audición que se haga después de las 12 ó 4 horas siguientes, respectivamente, al momento en que se entreguen los originales que las contengan. Si se tratare de una publicación que no aparezca todos los días, excluido el Domingo, la aclaración o rectificación deberá entregarse con 72 horas de anticipación, por lo menos.
52. El diario, revista, escrito periódico, radiodifusora o televisora no podrá negarse a insertar o difundir la respuesta sin perjuicio de la responsabilidad del autor de ésta y, si se hicieran a ella nuevos comentarios, éste tendrá derecho a réplica bajo las mismas reglas anteriores. En todo caso los referidos comentarios deberán hacerse en forma absolutamente separada del desmentido o rectificación.
53. Artículo 12º.- La reclamación por no haberse publicado oportunamente la respuesta deberá presentarse al Juez del Crimen que corresponda, acompañada de los medios de prueba que acrediten la entrega de la respuesta, del ejemplar que motiva la aclaración o rectificación y de aquel en que debió aparecer ésta. Tratándose de una transmisión de radio o televisión, estos ejemplares se reemplazarán por el testimonio o certificado que otorgue la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, en que conste el texto de la audición o programa o por otros medios de prueba.
54. El Tribunal concederá al Director tres días para responder y vencido este plazo, haya o no contestado, resolverá sin más trámite, tomando en consideración la circunstancia de que el reclamante haya sido realmente ofendido o infundadamente aludido y el hecho de que la rectificación no incurra en alguno de los delitos penados en la presente ley. La reclamación será notificada al Director o a quien lo reemplace por cédula que contendrá copia íntegra de ella y de su proveído. Serán lugares hábiles para practicar esta notificación los domicilios que se hubieren señalado en conformidad a lo dispuesto en las letras c) y d) e inciso séptimo del artículo 6º.. La resolución será apelable en el solo efecto devolutivo y el recurso será visto de preferencia sin esperar la comparecencia de las partes.
55. El Tribunal en la resolución que ordene publicar la respuesta podrá aplicar al Director una multa de uno a tres sueldos vitales.
56. El Director que desobedeciere dicha orden, será penado como autor del delito de desacato con presidio menor en sus grados mínimo a medio y, además, será sancionado con una nueva multa de seis a diez sueldos vitales y con la suspensión inmediata de la publicación o transmisión de que se trata. Estas últimas serán impuestas de inmediato por el Tribunal.
57. El propietario del órgano de publicación o concesionario de la radiodifusora o televisora, podrá solicitar se alce la suspensión decretada por el Juez, comprometiéndose a insertar o difundir la respuesta en la primera edición o transmisión próximas. Si alzada dicha medida no se insertare o difundiere la respuesta, el Tribunal decretará la suspensión definitiva de la publicación o audición, comunicándolo en este último caso a la autoridad administrativa correspondiente, a fin de que decrete la cancelación de la concesión.

58. Artículo 13º.- Cuando por aplicación de las disposiciones del artículo anterior, un diario, revista, escrito periódico, estación radiodifusora o televisora fuere suspendido temporalmente su personal percibirá durante el lapso de la suspensión todas las remuneraciones a que legal o contractualmente tuviere derecho en las mismas condiciones como si estuviere en funciones.
59. Cuando la suspensión fuere definitiva, en el caso del inciso final del artículo anterior, el propietario deberá pagar a su personal una indemnización equivalente a un mes en el caso de los empleados, o a treinta días en el caso de los obreros, de los sueldos o salarios de que disfrutaren al tiempo de decretarse la suspensión definitiva, considerándose como un año completo las fracciones superiores a seis meses.
60. Esta indemnización se devengará en beneficio del personal sin perjuicio de cualesquiera otras indemnizaciones, gratificaciones, prestaciones o beneficios a que legal o contractualmente tuviere derecho por la terminación de su contrato.
61. Los patrones o empleadores dispondrán de un plazo de 30 días para cancelar esta indemnización y ella se considerará crédito privilegiado, de la categoría contemplada en el N°. 4 del artículo 2472 del Código Civil.
62. No habrá lugar al pago de esta indemnización si el patrón o empleador, no obstante la suspensión, mantuviere en funciones al personal en las mismas condiciones en que prestaba sus servicios en el órgano suspendido definitivamente tanto en lo relativo a la naturaleza de su trabajo como en sus remuneraciones.
63. Artículo 14º.- El derecho a que se refieren los artículos anteriores podrá ejercitarse por el cónyuge, por los padres, hijos o hermanos de la persona agravuada o aludida, en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Todos ellos, como asimismo la persona agravuada o aludida, podrán actuar por sí o por mandatarios.
64. Artículo 15º.- No se podrá ejercer el derecho de respuesta con relación a las apreciaciones personales que se formulen en artículos de crítica literaria, histórica, artística o científica, sin perjuicio de la sanción a que pueden dar lugar esos artículos, si por medio de su difusión se cometiere alguno de los delitos penados en la presente ley.

### **Título III {Arts. 16-28}**

### **DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA IMPRENTA U**

#### **OTRA FORMA DE DIFUSIÓN**

##### **I Provocación a los delitos {Arts. 16-18}**

65. Artículo 16º.- Para los efectos de la presente ley se considerarán medios de difusión los diarios, revistas o escritos periódicos; los impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones murales, volantes o emblemas que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicas; y la radio, la televisión, la cinematografía, los altoparlantes, la fonografía y en general cualquier artificio apto para fijar, grabar, reproducir o transmitir la palabra, cualquiera que sea la forma de expresión que se utilice, sonidos o imágenes.
66. Artículo 17º.- El que por algunos de los medios enunciados en el artículo anterior induzca directamente a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal, será castigado, aunque el delito no llegue a consumarse, con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de uno a tres sueldos vitales.
67. Con igual pena será castigado el que por alguno de los medios enunciados en el artículo anterior haga la apología de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los contemplados en el artículo 480 del Código Penal.
68. Artículo 18º.- Los que por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16º., realicen publicaciones o transmisiones que conciten el odio, la hostilidad o el menoscabo respecto de personas o colectividades en razón de su raza o religión serán penados con multa de seis a doce sueldos vitales.

##### **II Noticias falsas o no autorizadas {Art. 19}**

69. Artículo 19º.- La difusión maliciosa, por alguno de los medios señalados en el artículo 16º., de noticias sustancialmente falsas o de documentos supuestos, alterados en forma esencial o atribuidos inexactamente a una persona, será sancionada con multa de diez a veinte sueldos vitales, cuando por su naturaleza pueda causar daño grave a la seguridad, el orden, la administración, la salud o la economía públicos o ser lesiva a la dignidad, crédito, reputación o intereses de personas naturales o jurídicas.
70. Igual pena tendrán los que a sabiendas difundieren, por los mismos medios, disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que tengan carácter de secretos o reservados por disposición de la ley o de un acto de autoridad fundado en la ley, o documentos o piezas que formen parte de un proceso ordenado mantener en reserva o en estado de sumario secreto.

71. En el caso del inciso primero, la rectificación completa y oportuna será causal extintiva de responsabilidad penal. Se entenderá completa y oportuna la rectificación que admite sin reticencias la falsedad de las noticias publicadas y que sea hecha antes de la audiencia a que se refieren los artículos 554 y 574 del Código Procedimiento Penal, según el caso, o aquella que se efectúe dentro de quinto día de haberse requerido por escrito por el afectado. La rectificación deberá hacerse con las mismas características que la difusión falsa y le será aplicable lo prescrito en el inciso final del artículo 11°..

### **III Delitos contra las buenas costumbres {Art. 20}**

72. Artículo 20°.- El que cometiere el delito de ultraje a las buenas costumbres, por alguno de los medios enunciados en el artículo 16°., será castigado con reclusión menor en su grado mínimo y multa de uno a cuarenta sueldos vitales.
73. Se considerará en especial que cometen ultraje público a las buenas costumbres y serán castigados con la pena establecida en el inciso anterior:
74. 1°. Los que internaren, vendieren o pusieren en venta, ofrecieren, distribuyeren, exhibieren o difundieren, o hicieren distribuir, exhibir o difundir públicamente escritos, impresos o no, figuras, estampas, dibujos, grabados, emblemas, objetos o imágenes obscenas o contrarios a las buenas costumbres.
75. La venta, oferta, distribución o exhibición a menores de edad, será punible aunque no se efectúe públicamente.
76. La distribución a domicilio de los escritos u objetos enumerados será castigada también con la misma pena; pero el simple hecho de entregarlos al correo o a alguna empresa de transporte o distribución sólo será pesquisable cuando la entrega se hiciere bajo faja o en sobre abierto. En todo caso serán pesquisables después de llegar a poder del consignatario.
77. 2°. Los que profirieren, hicieren proferir, transmitieren o difundieren expresiones, hechos o acciones obscenos o contrarios a las buenas costumbres.
78. 3°. Los que valiéndose de cualquier medio de difusión divulgaren avisos o correspondencias obscenos o contrarios a las buenas costumbres.
79. La pena se elevará al doble si el ultraje a las buenas costumbres en cualesquiera de las formas enunciadas, tiene por objeto la perversión de menores de dieciocho años.
80. Se presume que el ultraje a las buenas costumbres tiene por objeto la perversión de menores de dieciocho años cuando se empleen medios de difusión que, por su naturaleza, estén al alcance de los menores o cuando a un menor de esa edad se ofrezcan, vendan, entreguen o exhiban escritos, figuras, objetos o imágenes obscenos o contrarios a las buenas costumbres, o cuando el delito se cometiere dentro del radio de doscientos metros de una escuela, colegio, instituto, universidad o cualquier establecimiento educacional o de asilo destinado a niños y jóvenes.

### **IV Delitos contra las personas {Arts. 21-22}**

81. Artículo 21°.- Los delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios enunciados en el artículo 16°., serán sancionados, en su caso, con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal y con multa de dos a quince sueldos vitales en los casos del N°. 1 del artículo 413 y del artículo 418, de uno a siete sueldos vitales en el caso del N°. 2 del artículo 413, y de uno a tres sueldos vitales en el caso del artículo 419.
82. Los que soliciten una prestación cualquiera bajo la amenaza de dar a la publicidad documentos o actuaciones que puedan afectar el nombre, posición, honor o fama de una persona serán sancionados con multa de diez a treinta sueldos vitales. Si no consumare la amenaza la multa podrá alcanzar al doble de lo señalado precedentemente, sin perjuicio de las penas corporales que correspondieren, conforme al inciso anterior. El Tribunal podrá aplicar, además, la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, si lo estimare procedente en atención a la gravedad de la presión ejercida, o al daño moral causado a la víctima y a sus familiares.
83. Artículo 22°.- Al que se acusare de haber causado injuria por alguno de los medios señalados en el artículo 16°., no le será admitida prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando consistieren en hechos determinados y en los casos siguientes:
  84. 1°.- Si la imputación se produce con motivo de defender un interés público real;
  85. 2°.- Si el afectado ejerciere funciones públicas, sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, y
  86. 3°.- Si la imputación se dirigiere contra algún testigo en razón de la deposición que hubiere prestado; de ministros de un culto permitido en la República sobre hechos concernientes al desempeño de su ministerio, o de directores o administradores de empresas industriales, comerciales o financieras que soliciten públicamente capitales o créditos.
87. Si se probare la verdad de la imputación, el acusado será absuelto.
88. En ningún caso será admitida prueba sobre imputaciones referentes a la vida familiar o conyugal.

#### **V Prohibiciones y casos de inmunidad {Arts. 23-28}**

89. Artículo 23º.- La difusión de noticias o informaciones relativas a juicios, procesos o gestiones judiciales pendientes o afinados, dará origen a la responsabilidad penal en los casos de los artículos 20º. y 21º., sin perjuicio de lo que establece el artículo 22º..
90. Artículo 24º.- Se prohíbe la divulgación por cualquier medio de difusión de informaciones relativas a delitos cometidos por menores, así como la individualización de éstos cuando sean víctimas de delitos de acción privada o semiprivada. Sin embargo, cuando hubiere juicio pendiente podrá hacerse la publicación con autorización del Juez de la causa. La infracción de este artículo será sancionada con multa de cinco a diez sueldos vitales.
91. Artículo 25º.- Los Tribunales podrán prohibir la divulgación por cualquier medio de difusión de informaciones concernientes a determinados juicios de que conozcan. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados con reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de uno a cuatro sueldos vitales.
92. La prohibición podrá decretarla el Juez sólo cuando la divulgación pueda entorpecer el éxito de la investigación o atentar contra las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el orden público, y deberá ser publicada gratuitamente en uno o más diarios, que el Juez determine, del departamento o de la capital de la provincia, si en aquél no lo hubiere. La no publicación de la referida prohibición dentro del plazo de cuarenta y ocho horas será sancionada como delito de desacato con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.
93. La resolución que impone la prohibición será apelable en el sólo efecto devolutivo. El recurso podrá interponerse por las partes o por cualquier periodista colegiado y el Tribunal de Alzada conocerá de él en Cuenta.
94. Artículo 26º.- Las ofensas al honor de las personas, a las buenas costumbres y a la seguridad interior o exterior del Estado que se cometieren por alguno de los medios de difusión que señala el artículo 16º., serán sancionadas en conformidad a las disposiciones del Código Penal, de la Ley de Seguridad Interior del Estado y de la presente ley.
95. Si las informaciones, imágenes o comentarios sobre crímenes, simples delitos, suicidios, accidentes y catástrofes naturales difundidos por algunos de los medios señalados en el artículo 16º. ofendieren gravemente los naturales sentimientos de piedad y respeto por los muertos, heridos o víctimas de tales delitos, suicidios, accidentes y catástrofes, los responsables serán penados con multas de seis a doce sueldos vitales.
96. Artículo 27º.- Se prohíbe, bajo pena de multa de dos a diez sueldos vitales, la divulgación por cualquier medio de difusión de avisos e informaciones que ofrezcan o recomiendan medicamentos que hayan sido declarados nocivos por el Servicio Nacional de Salud.
97. De las contravenciones a lo dispuesto en el inciso anterior y en el artículo 186º. del Código Sanitario, responderán los productores o los vendedores que encarguen la publicación de los avisos. En caso de reincidencia se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47º., la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.
98. Artículo 28º.- Los Senadores y Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos.
99. No darán lugar a acción penal las reseñas fieles que hagan los diarios de las discusiones habidas en las Cámaras legislativas o de las alegaciones producidas ante los tribunales de justicia, ni los informes u otros documentos que por su orden se impriman.

#### **Título IV {Arts. 29-52}**

#### **DEL PROCEDIMIENTO Y REGLAS GENERALES**

100. Artículo 29º.- La responsabilidad penal por los delitos sancionados en el Título III de la presente ley se determinará de conformidad con las reglas generales del Código Penal y del inciso segundo del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal.
101. Se considerarán también autores:
- 102.a) Si se tratare de diario, revista o escrito periódico, el director o quien legalmente lo reemplazare al efectuarse la publicación; en el caso del artículo 9º., el que ejerza de hecho la dirección;
- 103.b) Si se tratare de otras publicaciones, y el autor no fuere conocido, el editor, y, a falta de éste, el impresor;
- 104.c) Si se tratare de difusiones efectuadas por radio, televisión, u otro medio similar, el director de los programas informativos, si lo hubiere, y, en su defecto, el director de la respectiva emisora o quien legalmente lo reemplace, y
- 105.d) Si se tratare de la exhibición de cintas cinematográficas no autorizadas por el Consejo de Censura, el propietario de la cinta, el distribuidor de la misma, y el empresario de la sala en que se proyectare.
106. Quedarán exentas de responsabilidad penal las personas señaladas en las letras a) y c) cuando acrediten de modo irrefragable que no hubo culpa de su parte en la difusión delictuosa.

107. Artículo 30º.- Si las disposiciones de las letras a) y c) del artículo anterior no pudieren ser aplicadas por haberse infringido lo prescrito en los artículos 5º. ó 6º. de la presente ley, será responsable el propietario del diario o publicación periódica o el concesionario de la estación emisora, y si fueren personas jurídicas, lo serán los administradores en las sociedades de personas, el gerente en las anónimas, y el presidente, en las corporaciones o fundaciones.
108. Artículo 31º.- El propietario o concesionario, en su caso, y a falta de éstos el impresor o editor, si lo hubiere, serán siempre solidariamente responsables del pago de las multas impuestas y de las indemnizaciones civiles que procedieren.
109. Artículo 32º.- Si alguno de los responsables de los delitos a que se refiere la presente ley no enterare en arcas fiscales el importe de la multa dentro de quinto día de ejecutoriada la sentencia, sufrirá por vía de sustitución y apremio un día de reclusión por cada vigésimo de sueldo vital de multa, sin que la privación de libertad pueda exceder de doscientos días. El juez de la causa hará efectivo el apremio personal con la sola certificación de no haberse enterado la multa, estampada a petición de parte o de oficio.
110. Artículo 33º.- La acción civil para obtener la indemnización de daños y perjuicios derivada de los delitos penados en esta ley se regirá por las reglas generales.
111. Artículo 34º.- La indemnización de perjuicios proveniente de los delitos de injuria o calumnia causados por alguno de los medios señalados en esta ley, podrá hacerse extensiva al daño pecuniario que sea consecuencia de la depresión moral sufrida con motivo de la injuria o calumnia por la víctima, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos y aun a la reparación del daño meramente moral que sufre el ofendido.
112. El tribunal fijará la cuantía de la indemnización, tomando en cuenta las facultades del ofensor y cualquiera otra circunstancia que parezca digna de considerarse.
113. Artículo 35º.- Salvo el caso contemplado en el artículo 8º. de la presente ley, serán competentes para conocer de los delitos e infracciones previstos en ella, los jueces a quienes el Código Orgánico de Tribunales entrega el conocimiento de las causas seguidas por razón de crímenes o simples delitos.
114. El afectado u ofendido deberá interponer su acción ante el Tribunal competente de acuerdo con las reglas generales; pero, si tuviere su domicilio en un departamento distinto de aquel en que tenga su asiento ese Tribunal, gozará de privilegio de pobreza y tendrá derecho a ser atendido por el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, en el ejercicio de las acciones civiles y penales que establece.
115. Artículo 36º.- En la sustanciación de los juicios seguidos por las infracciones y delitos establecidos en la presente ley, se aplicará el procedimiento relativo a las faltas que establece el Título I del Libro III del Código de Procedimiento Penal, sin que rija la excepción contenida en el artículo 551 de este Título.
116. El recurso de apelación interpuesto en contra de las resoluciones que se dicten en estos juicios, a excepción de las sentencias definitivas, se concederá sólo en el efecto devolutivo.
117. En todo caso, tratándose de crímenes o simples delitos, habrá lugar a los recursos de casación y revisión conforme a las reglas generales.
118. En la sustanciación de los juicios de calumnia o injuria perpetrados por alguno de los medios indicados en el artículo 16º., se aplicará el procedimiento contemplado en el Título II del Libro III del Código de Procedimiento Penal, con excepción de lo dispuesto en los artículos 585 y 587 de ese texto legal, y no será necesario oír al Ministerio Público.
119. Artículo 37º.- En la sustanciación de los juicios por los delitos establecidos en esta ley en que proceda la encargatoria de reo, se concederá la excarcelación a los procesados aún en caso de reincidencia.
120. Artículo 38º.- Habrá acción pública para perseguir los delitos penados en la presente ley, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal respecto de la injuria y de la calumnia.
121. Si la acción pública fuere ejercitada por corporaciones o fundaciones educacionales o de beneficencia, litigarán en papel simple y estarán exentas de toda otra obligación impuesta en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.
122. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II de la primera parte del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal, los Fiscales de las Cortes de Apelaciones del país estarán obligados a formular la correspondiente denuncia por los delitos establecidos en los artículos 20º y 26º de esta ley, que se cometan en sus respectivas jurisdicciones y de que tomen conocimiento por cualquier medio.

123. Artículo 39º.- Habrá acción pública para perseguir los delitos de injuria o calumnia cometidos contra un Jefe o Ministro de Estado extranjero que se hallare en el territorio nacional.
124. Artículo 40º.- Antes de dictarse sentencia, en primera instancia o de la vista de la causa, en segunda instancia, las partes podrán impetrar del Tribunal la petición de informe al Colegio de Periodistas sobre aspectos técnicos de la función periodística que, a su juicio, resulten indispensables para el mejor acierto del fallo. El Tribunal deberá solicitar dicho informe al Consejo Regional respectivo, bajo apercibimiento de que si no fuere evacuado en el término fatal de 10 días, se prescindirá de él.
125. Tratándose de delitos cometidos por la radio, podrá requerirse también informe, sobre las modalidades propias de este medio de difusión, a la Asociación de radiodifusoras de Chile.
126. Artículo 41º.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimiento Penal, el juez podrá ordenar que se recojan no más de cuatro ejemplares de los escritos, impresos, carteles, películas o dibujos, que hayan servido para cometer el delito. Pero esa medida podrá hacerse extensiva a todos los ejemplares de la obra abusiva, si se tratare de delitos contra las buenas costumbres o contra la seguridad exterior del Estado, y de la provocación de los delitos de homicidio, robo, incendio o alguno de los previstos en el artículo 480 del Código Penal.
127. En la sentencia condenatoria podrá ordenarse en todo caso, el comiso o la destrucción de los escritos, impresos, carteles, películas o dibujos abusivos que se vendieren, distribuyeren o exhibieren públicamente, o bien sólo su destrucción parcial.
128. La sentencia condenatoria por delitos contra las buenas costumbres, ordenará necesariamente la destrucción de los escritos, dibujos, estampas y demás objetos enumerados en el artículo 20º. o cualquiera otro que haya servido para cometer el delito.
129. Artículo 42º.- Aunque el hecho delictuoso fuere penado con multa superior a cuatro sueldos vitales, será considerado simple delito para los efectos legales, salvo que por otra razón legal deba ser calificado de crimen.
130. Artículo 43º.- Tanto la acción penal como la civil provenientes de los delitos previstos por esta ley, prescriben en el plazo de tres meses contados desde la fecha en que se haya difundido por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16º., la producción abusiva. Pero si ésta fuere un libro, la acción prescribirá en un año.
131. Si la producción abusiva ha sido dada a la publicidad en el extranjero, los tres meses o el año se contarán desde la fecha de su introducción en el territorio nacional.
132. El ejercicio de la acción penal interrumpe el plazo de prescripción de la acción civil y, en tal caso, la prescripción comenzará nuevamente a correr una vez ejecutoriada la sentencia que se dicte en el juicio criminal. Se entenderá ejercitada la acción penal por el solo hecho de la presentación de la querella correspondiente.
133. Artículo 44º.- El producto de las multas provenientes de la aplicación de la presente ley se destinará a incrementar los recursos de la Biblioteca Nacional y del Patronato Nacional de Reos, por partes iguales.
134. Artículo 45º.- Cada vez que en esta ley se haga referencia a sueldos vitales o fracciones de ellos, se entenderá hecha a sueldos vitales mensuales escala A para el departamento de Santiago.
135. Artículo 46º.- Siempre que alguno de los ofendidos lo exigiere, el tribunal de la causa ordenará la difusión de la sentencia condenatoria recaída en un proceso por alguno de los delitos a que se refiere el Título III de la presente ley, en la publicación periódica o estación emisora en que se hubiere cometido la infracción. En los demás casos, el tribunal podrá ordenar dicha difusión parcial o total a su prudente arbitrio, y señalar la forma, extensión y oportunidad de la misma. En ningún caso podrá exigirse al medio de difusión afectado que destine, en un solo número, a dicha publicación más de una décima parte de una edición ordinaria, tratándose de la prensa periódica, o de una hora continua de transmisiones en un día, tratándose de una estación emisora.
136. Si el medio de difusión infractor no diere cumplimiento a dicha obligación, el tribunal impondrá una multa de cinco a quince sueldos vitales a su director, y podrá ordenar además la suspensión del medio de difusión respectivo hasta por treinta días. El producto de la multa servirá para pagar la publicación o difusión de la sentencia en otro medio de difusión que señale el ofendido, o, en su defecto, el Juez. Al pago de la multa serán aplicables las disposiciones de los artículos 31º. y 32º.. Sin perjuicio de lo anterior, el director del medio de difusión será sancionado, como autor del delito de desacato, con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados.

137. Artículo 47º.- En caso de reincidencia en los delitos e infracciones penados en la presente ley las penas de multas serán dobladas en la primera vez y triplicadas en los casos siguientes, sin que pueda exceder de 100 sueldos vitales.
138. Artículo 48º.- El Juez que sustancia un proceso por infracción a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente ley, deberá comunicarlo al Consejo Regional del Colegio de Periodistas respectivo, incluyendo en la comunicación, copia íntegra de la denuncia, querella o auto cabeza de proceso, según corresponda.
139. Artículo 49º.- La publicación y circulación de mapas, cartas o esquemas geográficos que excluyan de los límites nacionales territorios pertenecientes a Chile o sobre los cuales éste tuviere reclamaciones pendientes, serán sancionadas con multa de cuatro a cincuenta sueldos vitales. Será aplicable en este caso lo dispuesto en los artículos 31º. y 32º..
140. La sentencia condenatoria que se dicte respecto de estos delitos ordenará el comiso y la destrucción de dichos mapas, cartas o esquemas geográficos.
141. Correspondrá al Instituto Geográfico Militar, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, el levantamiento y confección de cartas del territorio y al Departamento de Navegación e Hidrografía de la Armada igual autoridad en lo relacionado con la cartografía marítima. Correspondrá, asimismo, al Instituto Geográfico Militar la revisión y aprobación de todo trabajo de levantamiento o cartografía que por circunstancias especiales se encomiende a otras reparticiones públicas o privadas, en cuyo caso los originales y antecedentes técnicos correspondientes a las operaciones ejecutadas pasarán a formar parte del archivo y documentación del Instituto, correspondiéndole estas mismas atribuciones al Departamento de Navegación e Hidrografía en caso de tratarse de levantamientos costaneros.
142. Artículo 50º.- El Director de la Biblioteca Nacional velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43º. de la Ley N°. 16.441, de 1º. de Marzo de 1966, en lo que concierne a libros y documentos privados o públicos que por su carácter histórico o artístico deban conservarse en museos o archivos o permanecer en algún sitio público a título conmemorativo o expositivo.
143. No podrán exportarse sin previa autorización del Director de la Biblioteca Nacional los impresos publicados con anterioridad a 1925.
144. Artículo 51º.- Se declaran de carácter técnico todas las publicaciones ordenadas hacer por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como las adquisiciones de libros, bibliotecas completas, publicaciones periódicas, documentos históricos o de interés científico, obras de arte, objetos de artes aplicadas, históricos y científicos, que realice el mismo Servicio.
145. Artículo 52º.- Concédese a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, a los servicios de su dependencia y al Fondo Histórico y Bibliográfico "José Toribio Medina", liberación postal y telegráfica.
- ARTICULOS TRANSITORIOS {Arts. 1º-2}**
146. Artículo 1º.- Los actuales propietarios de agencias noticiosas nacionales que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5º., dispondrán del plazo de seis meses, contado desde el 13 de Julio de 1967, fecha de la publicación de la Ley N°. 16.636, para ajustarse a ellos.
147. Artículo 2º.- Las exigencias establecidas en el artículo 3º., se harán efectivas transcurridos que sean 30 días desde la fecha de publicación del Reglamento que el Presidente de la República dicte para la aplicación del citado artículo debiendo, asimismo, sujetarse a ellas los actuales propietarios de imprentas, litografías o talleres impresores.
148. Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la correspondiente Recopilación de la Contraloría General de la República.- EDUARDO FREI MONTALVA.- Pedro J. Rodríguez G.
149. Lo digo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- Alejandro González Poblete, Subsecretario de Justicia.

**Identificación Norma: LEY-17398 – Reforma a la Constitución Política del Estado.**

**Fecha Publicación:** 09.01.1971

**Fecha Promulgación:** 30.12.1970

**Organismo:** MINISTERIO DE JUSTICIA

**Estado:** ORIGINAL

1. Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política del Estado:
  2. 1) Sustítuyense los artículos 8° y 9° por el siguiente:
    3. "Artículo 8.- Se suspende el ejercicio del derecho a sufragio:
      4. 1°.- Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente, y
      5. 2°.- Por hallarse procesado el ciudadano como reo de delito que merezca pena afflictiva.
    6. Se pierde la calidad de ciudadano con derecho a sufragio:
      7. 1°.- Por haber perdido la nacionalidad chilena, y
      8. 2°.- Por condena a pena afflictiva. Los que por esta causa hubieren perdido la calidad de ciudadano, podrán solicitar su rehabilitación del Senado.".
  9. 2) En el Capítulo III "Garantías Constitucionales", agrégase el siguiente artículo 9° nuevo:
    10. "Artículo 9°.- La Constitución asegura a todos los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano.
    11. Todos los chilenos pueden agruparse libremente en partidos políticos, a los que se reconoce la calidad de personas jurídicas de derecho público y cuyos objetivos son concurrir de manera democrática a determinar la política nacional.
    12. Los partidos políticos gozarán de libertad para darse la organización interna que estimen conveniente, para definir y modificar sus declaraciones de principios y programas y sus acuerdos sobre política concreta, para presentar candidatos en las elecciones de regidores, diputados, senadores y Presidente de la República, para mantener secretarías de propaganda y medios de comunicación y, en general, para desarrollar sus actividades propias. La ley podrá fijar normas que tengan por exclusivo objeto reglamentar la intervención de los partidos políticos en la generación de los Poderes Públicos.
    13. Los partidos políticos tendrán libre acceso a los medios de difusión y comunicación social de propiedad estatal o controlados por el Estado, en las condiciones que la ley determine, sobre la base de garantizar una adecuada expresión a las distintas corrientes de opinión en proporción a los sufragios obtenidos por cada una en la última elección general de diputados y senadores o regidores.".
  14. 3) Agrégase, en el inciso primero del artículo 10, la palabra inicial "Asimismo", seguida de una coma (,) y colócase en minúscula el artículo "la".
  15. 4) Sustitúyese el número 3° del artículo 10 por el siguiente:
    16. "3°.- La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabra o por escrito, por medio de la prensa, la radio, la televisión o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley. No podrá ser constitutivo de delito o abuso sustentar y difundir cualquiera idea política.
    17. Toda persona natural o jurídica ofendida o aludida por alguna información, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el órgano de publicidad en que esa información hubiere sido emitida.
    18. Todas las corrientes de opinión tendrán derecho a utilizar, en las condiciones de igualdad que determine la ley, los medios de difusión y comunicación social de propiedad o uso de particulares.
    19. Toda persona natural o jurídica, especialmente las universidades y los partidos políticos, tendrán el derecho de organizar, fundar y mantener diarios, revistas, periódicos y estaciones transmisoras de radio, en las condiciones que establezca la ley. Sólo por ley podrá modificarse el régimen de propiedad y de funcionamiento de esos medios de comunicación. La expropiación de los mismos podrá únicamente realizarse por ley aprobada, en cada Cámara, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.
    20. La importación y comercialización de libros, impresos y revistas serán libres sin perjuicio de las reglamentaciones y gravámenes que la ley imponga. Se prohíbe discriminar arbitrariamente entre las empresas propietarias de editoriales, diarios, periódicos, revistas, radiodifusoras y estaciones de televisión en lo relativo a venta o suministro en cualquier forma de papel, tinta, maquinarias u otros elementos de trabajo, a respecto de las autorizaciones o permisos que fueren necesarios para efectuar tales adquisiciones, dentro o fuera del país.
    21. Sólo el Estado y las Universidades tendrán el derecho de establecer y mantener estaciones de televisión, cumpliendo con los requisitos que la ley señale.

22. Queda garantizada la circulación, remisión y transmisión, por cualquier medio, de escritos, impresos y noticias, que no se opongan a la moral y a las buenas costumbres. Sólo en virtud de una ley, dictada en los casos previstos en el artículo 44, N° 12, podrá restringirse el ejercicio de esta libertad;".
23. 5) Sustitúyese el N° 4° del artículo 10 por el siguiente:
24. "4°- El derecho de reunirse sin permiso previo y sin armas. En las plazas, calles y demás lugares de uso público, las reuniones se regirán por las disposiciones generales que la ley establezca;".
25. 6) Sustitúyese el N° 7° del artículo 10 por el siguiente:
26. "7°.- La libertad de enseñanza.
27. La educación básica es obligatoria.
28. ARTICULOS TRANSITORIOS {ARTS. 1-2}
  29. Artículo 1°.- Agrégase la siguiente disposición transitoria a la Constitución Política del Estado:
  30. "Decimoquinta:
  31. En tanto no se dicten las leyes complementarias a que se refieren los números 4° y 15° del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, regirán los reglamentos vigentes al 1° de Octubre de 1970.
  32. No obstante lo dispuesto en el artículo 10, N° 7°, de la Constitución Política del Estado, habrá facilidades equitativas para la edición y difusión de textos escolares aprobados con anterioridad al 1° de Octubre de 1970, y los establecimientos educacionales tendrán libertad para elegir los que prefieran.
  33. Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo y refundido de la Constitución Política del Estado de acuerdo con esta reforma.
  34. Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto publíquese y llévese a efecto como ley de la República.
  35. Santiago, treinta de Diciembre de mil novecientos setenta.- SALVADOR ALLENDE GOSSENS.- Lisandro Cruz Ponce.
  36. Lo digo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- José Antonio Viera Gallo, Subsecretario de Justicia.

**Identificación Norma:** DL-100  
**Fecha Publicación:** 12.01.1974  
**Fecha Promulgación:** 20.10.1973  
**Organismo:** MINISTERIO DEL INTERIOR  
**Estado:** ORIGINAL

**MODIFICA ARTICULO 4° DE LA LEY N° 16.643**

1. Santiago, 20 de Octubre de 1973.- La Junta de Gobierno de la República de Chile ha ordenado hoy promulgar lo siguiente: Núm. 100.- Teniendo presente:
2. Que con motivo del incendio ocurrido en el Palacio de La Moneda el día 11 de Septiembre del presente año, se destruyó íntegramente la biblioteca de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, por lo que es
3. necesario reorganizarla y obtener los elementos de consulta indispensables para su buen funcionamiento.
4. Que, además, de acuerdo con las funciones que corresponde desarrollar al Ministerio del Interior, es necesario que conozca de toda publicación que se realice dentro del país, y Visto, lo dispuesto en los decretos leyes N.os 1 y 128 del año en curso, la Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado y dicta el siguiente
5. Decreto ley: Artículo único.- Agrégase al final del inciso 1° del artículo 4° de la ley número 16.643, en punto seguido, lo siguiente:
6. "Cuando se trate de impresos de carácter jurídico, deberá enviar, además, un ejemplar a la Biblioteca de la Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior".
7. Anótese, regístrate en la Contraloría General de la República y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante de la Fuerza Aérea de Chile.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Oscar Bonilla Bradanovic, General de División, Ministro del Interior.

EXTRAIDO DE :<http://www.congreso.cl/biblioteca/biblioteca.htm>.

**Identificación Norma:** DL-303  
**Fecha Publicación:** 28.01.1974  
**Fecha Promulgación:** 28.01.1974  
**Organismo:** Ministerio del Interior  
**Estado:** Original

**AGREGA ARTICULO QUE INDICA A LA LEY N° 16.643,**

1. Núm. 303.- Santiago, 28 de Enero de 1974.- Vistos:
2. Lo dispuesto en los decretos leyes números 1 y 128, de 11 de Septiembre y 12 de Noviembre de 1973, respectivamente, y teniendo presente:
3. La necesidad de sancionar a personas que incurran en la comisión de determinados delitos contemplados en la ley N. 16.643, sobre Abusos de Publicidad, y que no obstante la responsabilidad que pudiera afectarles, su participación no se encuentra expresamente penada, y
4. Que esta situación comprende a determinados impresores o editores en cuyas imprentas, litografías o talleres se reproducen, multiplican o imprimen fotografías, dibujos, imágenes o artículos de contenido pornográfico atentatorios a la moral o a las buenas costumbres;
5. La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente Decreto ley:
6. Artículo único.- Agrégase como número 4° del artículo 20 de la ley numero 16.643, de 4 de Septiembre de 1967, el siguiente:
7. "4° Los impresores o editores de diarios, revistas, periódicos, escritos, impresos, carteles, afiches, avisos, inscripciones, volantes o emblemas, en cuyos talleres se impriman o multipliquen fotografías, imágenes, dibujos, palabras, frases o artículos de contenido obsceno atentatorios contra la moral o las buenas costumbres.
8. Para estos efectos los editores o impresores serán considerados autores, y sólo podrán excusar su responsabilidad en el caso de que se presente el que materialmente, sin su conocimiento o autorización, haya ordenado o realizado alguno de los hechos referidos en el inciso precedente.
9. Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Comandante en Jefe del Ejército, Presidente de la Junta.- JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- CESAR MENDOZA DURAN, General, Director General de Carabineros.- Gonzalo Prieto Gandára, Ministro de Justicia.
10. Lo digo a U. para su conocimiento.- Dios guarde a U.- Max Silva del Campo, Subsecretario de Justicia.

FUENTE: <http://www.congreso.cl/biblioteca/biblioteca.html>

**Identificación Norma:** DL-3464 – Constitución de la República  
**Fecha Publicación:** 11.08.1980  
**Fecha Promulgación:** 08.08.1980  
**Organismo:** MINISTERIO DEL INTERIOR  
**Estado:** ORIGINAL

### **CAPITULO III {ART. 8}**

1. Artículo 8º.- Todo acto de persona o grupo destinado a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República.
2. Las organizaciones y los movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a esos objetivos, son inconstitucionales.
3. Correspondrá al Tribunal Constitucional conocer de las infracciones a lo dispuesto en los incisos anteriores. Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que incurran o hayan incurrido en las contravenciones señaladas precedentemente no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de diez años contado desde la fecha de la resolución del Tribunal. Tampoco podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo.
4. Si las personas referidas anteriormente estuvieren a la fecha de la declaración del Tribunal, en posesión de un empleo o cargo público, sea o no de elección popular, lo perderán, además, de pleno derecho.
5. Las personas sancionadas en virtud de este precepto, no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso cuarto.
6. La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia.

### **CAPITULO III {ART. 19}**

#### **De los Derechos y Deberes Constitucionales**

1. Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:
2. 1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.
3. La ley protege la vida del que está por nacer.
4. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.
5. Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;
6. 2º.- La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.
7. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;
8. 3º.- La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.
9. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.
10. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.
11. La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.
12. Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.
13. Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado.
14. Correspondrá al legislador establecer siempre las garantías de un racional y justo procedimiento.
15. La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal. Ningún delito se castigará con
16. otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.
17. Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella;
18. 4º.- El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.

19. La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares.
20. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan;
21. 5º.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;
22. 6º.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

#### **CAPITULO IV {ART. 24}**

##### **Gobierno Presidente de la República**

1. Artículo 24.- El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.
2. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto, la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
3. El Presidente de la República, a lo menos una vez al año, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la nación.

#### **CAPITULO IV {ART. 41}**

1. Artículo 41.- 1º.- Por la declaración de estado de asamblea el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión, la libertad de información y de opinión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación y de sindicación, imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad.
2. 2º.- Por la declaración de estado de sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, y expulsarlas del territorio nacional. Podrá, además, restringir la libertad de locomoción y prohibir a determinadas personas la entrada y salida del territorio. Asimismo, podrá suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de información y de opinión, restringir el ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación e imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones.
3. La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reúnan las condiciones que la ley determine.
4. 3º.- Los recursos a que se refiere el artículo 21 no serán procedentes en los estados de asamblea y de sitio, respecto de las medidas adoptadas en virtud de dichos estados por la autoridad competente y con sujeción a las normas establecidas por la Constitución y la ley.
5. El recurso de protección no procederá en los estados de excepción respecto de los actos de autoridad adoptados con sujeción a la Constitución y a la ley que afecten a los derechos y garantías constitucionales que, en conformidad a las normas que rigen dichos estados, han podido suspenderse o restringirse.
6. En los casos de los incisos anteriores, los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades.
7. 4º.- Por la declaración de estado de emergencia se podrán adoptar todas las medidas propias del estado de sitio, con excepción del arresto de las personas, de su traslado de un punto a otro del territorio, de la expulsión del país y de la restricción del ejercicio de los derechos de asociación y de sindicación. En cuanto a la libertad de información y de opinión, sólo podrán restringirse.
8. 5º.- Por la declaración del estado de catástrofe el Presidente de la República podrá restringir la circulación de las personas y el transporte de mercaderías, y las libertades de trabajo, de información y de opinión, y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que estime necesarias.
9. 6º.- Declarado el estado de emergencia o de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del jefe de la Defensa Nacional que el Gobierno designe, quien asumirá el mando con las atribuciones y deberes que la ley señale.

10. El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso de las medidas adoptadas en virtud de los estados de emergencia y de catástrofe.
11. 7º.- Las medidas que se adopten durante los estados de excepción, que no tengan una duración determinada, no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados y sólo se aplicarán en cuanto sean realmente necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el No. 3o. de este artículo. No obstante, las medidas de expulsión del territorio de la República y de prohibición de ingreso al país, que se autorizan en los números precedentes, mantendrán su vigencia pese a la cesación del estado de excepción que les dio origen en tanto la autoridad que las decretó no las deje expresamente sin efecto.
12. En ningún caso las medidas de restricción y privación de la libertad podrán adoptarse en contra de los parlamentarios, de los jueces, de los miembros del Tribunal Constitucional, del Contralor General de la República y de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.
13. 8º.- Las requisiciones que se practiquen darán lugar a indemnizaciones en conformidad a la ley. También darán derecho a indemnización las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, y con ello se cause daño.
14. 9º.- Una ley orgánica constitucional podrá regular los estados de excepción y facultar al Presidente de la República para ejercer por sí o por otras autoridades las atribuciones señaladas precedentemente, sin perjuicio de lo establecido en los estados de emergencia y de catástrofe.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS.**

1. VIGESIMACUARTA .- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39 y siguientes sobre estados de excepción que contempla esta Constitución, si durante el período a que se refiere la disposición decimotercera transitoria se produjeren actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior, el Presidente de la República así lo declarara y tendrá, por seis meses renovables, las siguientes facultades:
  - a) Arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por quince días más;
  - b) Restringir el derecho de reunión y la libertad de información, esta última sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;
  - c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8o. de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior, y
  - d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses.
2. Las facultades contempladas en esta disposición las ejercerá el Presidente de la República, mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso.

**Identificación Norma: LEY-18168**

**Fecha Publicación: 02.10.1982**

**Fecha Promulgación: 15.09.1982**

**Organismo: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**Estado: ORIGINAL**

## **LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

### **TITULO I**

#### **Disposiciones Generales**

1. Artículo 1º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por telecomunicación toda transmisión, emisión recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
2. Artículo 2º.- Todos los habitantes de la República tendrán libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones y cualquier persona podrá optar a las concesiones y permisos que establece la ley, salvo en los casos de excepción que las leyes expresamente señalen.
3. Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley los servicios de telecomunicaciones se clasificarán en la siguiente forma:
  4. a) Servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general. Estos servicios comprenden emisiones sonoras, de televisión o de otro género.
  5. b) Servicios públicos de telecomunicaciones, destinados a satisfacer las necesidades de telecomunicaciones de la comunidad en general. Estos deberán estar diseñados para interconectarse con otros servicios públicos de telecomunicaciones.
  6. c) Servicios limitados de telecomunicaciones, cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telcomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas. Estos servicios pueden comprender los mismos tipos de emisiones mencionadas en la letra a) de este artículo y su prestación no podrá dar acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.
  7. d) Servicios de aficionados a las radiocomunicaciones, cuya finalidad es la intercomunicación radial y la experimentación técnica y científica, llevadas a cabo a título personal y sin fines de lucro.
8. Artículo 4º.- La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional, incluidas las aguas y espacios aéreos sometidos a la jurisdicción nacional, se regirá por las normas contenidas en esta ley y por los acuerdos y convenios internacionales de telecomunicaciones vigentes en Chile.
9. Se regirán también por esta ley, en lo que les sea aplicable los sistemas e instalaciones que utilicen ondas electromagnéticas con fines distintos a los de las telecomunicaciones.
10. No será aplicable lo establecido en los incisos anteriores a la televisión de libre recepción, la cual estará sujeta a las disposiciones de la ley especial que la autorice, sin perjuicio de las normas técnicas que establece la presente ley.
11. Artículo 5º.- Sin perjuicio de las reglas de interpretación contempladas en el Código Civil, el significado de los términos empleados en esta ley y no definidos en ella, será preferentemente el que le asignen los convenios internacionales sobre telecomunicaciones vigentes en el país.
12. Artículo 6º.- Correspondrá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la aplicación y control de la presente ley y sus reglamentos.
13. Le competirá además, exclusivamente, la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones.
14. El control de todo o parte de las telecomunicaciones, durante estados de excepción constitucional, estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, en la forma establecida en la legislación correspondiente.
15. Artículo 7º.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velará porque todos los servicios de telecomunicaciones y sistemas e instalaciones que generen ondas electromagnéticas, cualquiera sea su naturaleza, sean instalados, operados y explotados de modo que no causen lesiones a personas o daños a cosas ni interferencias perjudiciales a los servicios de telecomunicaciones nacionales o extranjeros o interrupciones en su funcionamiento.

## **TITULO II**

### **De las Concesiones y Permisos**

16. Artículo 8º.- Los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, los servicios públicos de telecomunicaciones y los servicios limitados de televisión, requerirán para su instalación, operación y explotación de concesión otorgada por decreto supremo.
17. Igualmente estarán sujetas a concesión las instalaciones de cualquier naturaleza destinadas a los servicios intermedios necesarios para la prestación de los servicios mencionados en el inciso precedente.
18. Las concesiones serán de duración indefinida, excepto las de radiodifusión sonora que tendrán un plazo de 15 años, salvo que el interesado solicite un plazo menor.
19. Artículo 9º.- Los servicios limitados de telecomunicaciones y los de aficionados a las radiocomunicaciones, requerirán para ser instalados, operados y explotados de permisos otorgados por resolución de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
20. Los permisos no podrán exceder de 5 años y serán renovables por períodos de igual duración.
21. Artículo 10.- Los servicios limitados cuyas transmisiones no excedan el ámbito del recinto de su instalación no requerirán de concesión ni de permiso.
22. Artículo 11.- Los servicios de telecomunicaciones de uso institucional de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile y Central Nacional de Informaciones, no requerirán de concesión o permiso ni estarán afectos a caducidad.
23. Los servicios de telecomunicaciones marítimas, sean fijos o móviles, a que se refiere el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, serán instalados, operados, autorizados y controlados por la Armada de Chile.
24. Los servicios de telecomunicaciones aeronáuticas, sean fijos o móviles, a que se refiere el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, serán instalados, operados, autorizados o controlados según corresponda al caso, por la Dirección General de Aeronáutica Civil, mientras sea Organismo dependiente del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.
25. Los servicios de telecomunicaciones señalados en los incisos anteriores deberán, en todo caso, ajustarse a las normas técnicas y a los convenios y acuerdos internacionales de telecomunicaciones vigentes en el país, en coordinación con la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
26. Artículo 12.- El otorgamiento de las concesiones y permisos no estará sometido a restricciones ni limitaciones en cuanto a cantidad y tipo de servicio o a su ubicación geográfica, pudiendo existir más de una concesión o permiso de igual tipo de servicio en la misma área geográfica.
27. Artículo 13.- Cuando concurren varios interesados respecto de una misma concesión o permiso, que por razones técnicas no pudiera otorgarse a todos ellos, se llamará a concurso público y se asignará a quien o quienes ofrezcan las mejores condiciones técnicas y de financiamiento del proyecto.
28. Artículo 14.- Son elementos de la esencia de la concesión o permiso: el tipo de servicio, su titular, la ubicación de las instalaciones de los equipos técnicos, la zona de servicios, las características técnicas de las instalaciones, la clase y tipo de modulación, la potencia, el tipo y características del sistema irradiante, la frecuencia y la señal distintiva, según corresponda a la naturaleza del respectivo servicio.
29. De estos elementos deberá dejarse expresa constancia en el decreto o resolución mediante el cual se otorgue la concesión o permiso. En dicho documento, además, se determinará el período de la concesión o permiso y el plazo de la iniciación de los servicios.
30. Artículo 15.- Las solicitudes de concesión y de permisos a que se refiere esta ley, excepto las solicitudes de permisos de radioaficionados, deberán ser publicadas, por una vez, en extracto preparado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con cargo al interesado, tanto en el Diario Oficial como en un diario o periódico de la capital de la Región en que queden ubicadas las instalaciones y equipos técnicos.
31. Las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente afectados por la concesión o permiso que se solicita, tendrán un plazo de 30 días a contar de la fecha de la última publicación para formular las observaciones que procedan.

32. Artículo 16.- El Subsecretario de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 90 días, contado desde la fecha de vencimiento del término establecido en el inciso final del artículo anterior, tanto para resolver sobre los permisos y observaciones a éstos como para informar sobre las solicitudes de concesión y las respectivas observaciones.
33. La resolución o el informe del Subsecretario deberá notificarse a los interesados, quienes podrán reclamar dentro del plazo de 15 días a contar de su notificación, ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, quien deberá resolver en el plazo de 30 días.
34. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las acciones que procedan ante los tribunales de justicia, conforme a las normas generales.
35. Artículo 17.- El otorgamiento de concesiones y permisos de servicios de telecomunicaciones deberá contar con un informe previo del Ministerio de Defensa Nacional, emitido por el Comité de Telecomunicaciones de las Fuerzas Armadas, el que será remitido directamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
36. Las concesiones de servicios de telecomunicaciones para radiodifusión sonora y servicios limitados de televisión, requerirán, además, de un informe emitido por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.
37. Estos informes deberán requerirse dentro de los 10 días de presentada la solicitud, y deberán ser evacuados dentro de los 60 días a contar del requerimiento. No obstante, si dichos informes no fueran recibidos en el plazo indicado, se podrá proceder sin ellos.
38. Artículo 18.- Los titulares de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender o cruzar líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y otros bienes nacionales de uso público, sólo para los fines específicos del servicio respectivo.
39. Tales derechos se ejercerán de modo que no se perjudique el uso principal de los bienes a que se refiere el inciso anterior y se cumplan las normas técnicas y reglamentarias, como también las ordenanzas que correspondan.
40. Las servidumbres que recaigan en propiedades privadas deberán ser convenidas por las partes y se regirán por las normas generales del derecho común.
41. Artículo 19.- Tratándose de servicios públicos de telecomunicaciones y siempre que los interesados no lleguen a un acuerdo directo en la forma prevista en el inciso final del artículo precedente, se entenderá constituida de pleno derecho una servidumbre legal para el efecto indicado en dicho artículo siempre que el Subsecretario de Telecomunicaciones por resolución fundada, declare imprescindible el servicio. En este caso la indemnización que corresponda será fijada por los Tribunales de Justicia conforme al procedimiento sumario.
42. Podrá ejercerse el derecho a que se refiere el artículo anterior, aun antes de haberse dictado sentencia en juicio, siempre que el servicio público interesado pague o asegure el pago de la cantidad que el tribunal fije provisionalmente oyendo a las partes y a un perito.
43. Artículo 20.- Los titulares de concesiones y permisos y los administradores de servicios de telecomunicaciones estarán obligados a permitir el libre acceso de los funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a sus instalaciones, dependencias y equipos, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las normas legales o reglamentarias pertinentes.
44. La Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de las facultades que le confiere este artículo.
45. Artículo 21.- Las concesiones y permisos serán transmisibles por causa de muerte, debiendo la sucesión comunicar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el fallecimiento del titular, dentro del plazo de 30 días contado desde su ocurrencia. Dentro del mismo plazo, señalará el nombre de quien será su representante ante el Ministerio y su intención de continuar o cesar en el ejercicio de sus derechos.
46. Dichas concesiones y permisos podrán, asimismo, ser transferidas, enajenadas, arrendadas o entregadas a terceros a cualquier título, previa autorización de las mismas autoridades que las otorgaron.
47. No se aplicarán los incisos anteriores a los servicios de libre recepción, a los servicios limitados de televisión y aquéllos que ocupen ondas electromagnéticas, cualquiera que sea su naturaleza, los cuales serán intransferible e intransmisibles.
48. Artículo 22.- Las concesiones para servicios de radiodifusión sonora de libre recepción se otorgarán a personas naturales chilenas mayores de 21 años y a personas jurídicas de derecho público o privado constituidas en conformidad a las leyes del país y con domicilio en Chile.
49. Tratándose de sociedades de personas, sus socios deberán ser chilenos; en las sociedades anónimas en comandita por acciones, igual calidad deberán tener su presidente, los directores y sus gerentes y administradores. En las corporaciones y fundaciones, también deberán serlo sus administradores y representantes.

50. El ingreso de nuevos socios o miembros, si se trata de sociedades de personas o de corporaciones o fundaciones, y la suscripción y transferencias de acciones de sociedades anónimas y en comandita por acciones, concesionarios de esos servicios, deberán ser autorizados previamente por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
51. Artículo 23.- Las concesiones y permisos de telecomunicaciones, caducarán en los siguientes casos:
  52. a) Por declaración fundada de la autoridad competente debido al incumplimiento reiterado del marco técnico aplicable al servicio, señalado en el artículo 24 de la presente ley, siempre que no se subsanen las observaciones previamente formuladas, en el plazo fijado para este efecto.
  53. b) En conformidad con el artículo 28 de la presente ley.
  54. c) Por alteraciones, sin permiso previo, de los elementos esenciales de la concesión señalados en el artículo 14 de la presente ley.
  55. d) Por incumplimiento del plazo fijado para la iniciación del servicio.
  56. e) Por suspensión, sin permiso previo, de las transmisiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión durante un período superior a 30 días consecutivos, por hecho imputable al concesionario.
57. La declaración de caducidad procederá por decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **TITULO III**

#### **De la Explotación y Funcionamiento de los Servicios de Telecomunicaciones**

58. Artículo 24.- Los servicios de telecomunicaciones, según corresponda a su naturaleza, deberán someterse al marco normativo técnico, constituido por los siguientes planes:
  59. a) Planes fundamentales de numeración, encaminamiento, transmisión, señalización, tarificación y sincronismo.
  60. b) Planes de gestión y mantención de redes.
  61. c) Planes de operación y funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones.
  62. d) Plan de uso del espectro radioeléctrico.
  63. e) Plan de radiodifusión sonora y televisiva.
64. Estos planes deberán ser aprobados y modificados por decreto supremo y no podrán impedir el funcionamiento de los servicios autorizados a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto, los cuales en todo caso, deberán adecuarse a sus normas, conforme a las instrucciones que dicte la Subsecretaría de Telecomunicaciones al respecto y en el plazo que fije para tal efecto, el que no podrá ser inferior a 6 meses.
65. Artículo 25.- Será obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones establecer y aceptar interconexiones según las normas técnicas que imparta la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de que los usuarios tengan acceso a la totalidad de los servicios públicos instalados.
66. Para este efecto, las partes interesadas pactarán libremente las interconexiones dentro del marco técnico fijado por la Subsecretaría y las condiciones jurídicas y económicas de éstas.
67. A falta de acuerdo entre las partes se entenderá constituida de pleno derecho una servidumbre legal, siempre que el Subsecretario de Telecomunicaciones, por resolución fundada, declare imprescindible el servicio. En este caso las condiciones técnicas de las interconexiones serán fijadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones oyendo a las partes.
68. Las sumas que el servicio dominante debe pagar, a falta de acuerdo entre las partes, por concepto de indemnización y costos necesarios para la interconexión serán fijadas por los Tribunales de Justicia conforme al juicio sumario.
69. Podrá ejecutarse la interconexión aun antes de haberse dictado sentencia en el juicio, siempre que el servicio dominante pague o asegure el pago de la cantidad que el tribunal fije provisionalmente oyendo a las partes y a un perito.
70. Artículo 26.- Los servicios públicos de telecomunicaciones podrán instalar sus propios sistemas o usar los de otras empresas, de acuerdo con las concesiones que les hayan sido otorgadas.
71. Todos los concesionarios que presten servicios públicos internacionales tendrán acceso al uso de sistemas por satélite, en condiciones de igualdad en lo técnico y en lo económico, según los términos de la concesión y lo que hayan convenido las partes.
72. Artículo 27.- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones podrán efectuar cobros por la instalación del servicio e iniciar el cobro por el suministro de servicios al público usuario, con la autorización previa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
73. Esta autorización sólo podrá ser otorgada si están suficientemente garantizadas las interconexiones previstas en el artículo 25.

74. Artículo 28.- La interrupción de la explotación de un servicio público de telecomunicaciones por más de 3 días, sin permiso previo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y siempre que no se deba a fuerza mayor, facultará a dicha Subsecretaría para adoptar, a expensas del concesionario, todas las medidas que estime necesarias para asegurar la continuidad de su funcionamiento.
75. En toda concesión de servicio público de telecomunicaciones deberá entenderse incorporada la condición de que si, dentro del plazo de tres meses contado desde que se hayan adoptado las medidas a que se refiere el inciso anterior, el concesionario no hubiere normalizado la explotación del servicio y garantizado su continuidad, el Presidente de la República podrá declarar caducada la concesión y disponer la licitación pública de los equipos, instalaciones, bienes y derechos correspondientes.
76. La adjudicación de la licitación llevará aparejada la inmediata renovación de la concesión a nombre del adjudicatario la que, en todo caso, deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la adjudicación.
77. El remate se efectuará en las siguientes condiciones:
  - a) Actuará un martillero designado por la
78. Subsecretaría de Telecomunicaciones;
79. b) El mínimo para las posturas será el valor de todos los equipos e instalaciones y demás bienes y derechos afectos a la concesión, según tasación que efectuará la mencionada Subsecretaría;
80. c) Deberán publicarse tres avisos, a lo menos, anunciando remate, en el Diario Oficial, en un diario de Santiago y en un diario o periódico de la Capital de la Región donde estuviere radicada la concesión;
81. d) Si en el primer remate no concurrieren postores, el mínimo se rebajará en un 30%, y se llamará a nuevo remate en la forma indicada en la letra precedente, dentro del plazo de 30 días;
82. e) Los saldos de precios deberán ser reajustados sobre la base del Índice de Precios al Consumidor fijado oficialmente, más los intereses que fije la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y
83. f) El producto del remate, deducidas las costas del mismo y las multas que procedieren, deberá ponerse a disposición del ex-concesionario o de quienes sean dueños de los bienes rematados.
84. Un reglamento determinará los procedimientos y modalidades a que deberá sujetarse el remate a que se refiere el presente artículo.
85. Artículo 29.- Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del territorio nacional y hacia el exterior, serán libremente convenidos entre los proveedores del servicio y los usuarios.
86. Lo anterior será también aplicable a los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación.
88. Artículo 30.- Si las condiciones o regulaciones del mercado fueren insuficientes para asegurar un régimen de libre competencia o se dieren situaciones monopólicas u otras distorsiones de semejante naturaleza, según calificaciones que de oficio o a petición de parte haga la Fiscalía Nacional Económica, los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción podrán fijar, sobre la base de tal pronunciamiento, también de oficio o a petición de parte, mediante resolución conjunta, los precios o tarifas máximas de los servicios que se encuentren en tal situación.
89. Los precios o tarifas que se fijen deberán determinarse de acuerdo a los costos directos y necesarios para producir el servicio y el margen de rentabilidad que señalen los Ministerios antes mencionados.
91. Lo dispuesto en los incisos anteriores será también aplicable a los precios o tarifas de los servicios que se presten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en el funcionamiento de un servicio público.

#### **TITULO IV**

#### **De las Infracciones y Sanciones**

92. Artículo 31.- El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en grado medio a máximo.
93. Artículo 32.- Toda infracción a lo dispuesto en la presente ley, no sancionada especialmente por ella, será castigada con una multa a beneficio fiscal que no podrá ser inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias, según su valor vigente al momento de su aplicación.
94. Tales multas serán impuestas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y serán apelables ante el Ministro del ramo, en un plazo de 5 días contado desde su notificación.
95. Artículo 33.- Sin perjuicio de las multas que procedan en conformidad con el artículo precedente, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá suspender hasta por 30 días el funcionamiento de un servicio, cuando se contravengan las normas técnicas del marco regulador a que se refiere

- el artículo 24 de la presente ley, siempre que no se subsanen las observaciones que formule dentro del plazo que fije para este efecto.
96. De la resolución del Subsecretario podrá apelarse en la forma señalada en el inciso final del artículo anterior.

#### **TITULO FINAL**

97. Artículo 34.- Deróganse todas las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1959, que traten sobre telecomunicaciones y las que sean contrarias o incompatibles con las de la presente ley.
98. Artículo 35.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 1.762, de 1977:
- a) Deróganse los artículos 2° y 3°;
  - b) Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:
99. "Artículo 6°.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones y atribuciones en materia de telecomunicaciones, las que ejercerá a través de la correspondiente Subsecretaría:
- a) Proponer las políticas de telecomunicaciones;
  - b) Participar en la planificación nacional y regional de desarrollo de las telecomunicaciones;
  - c) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, como, igualmente, de los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones vigentes en Chile y de las políticas nacionales de telecomunicaciones aprobadas por el Supremo Gobierno;
  - d) Elaborar y mantener actualizados los planes fundamentales de telecomunicaciones;
  - e) Aplicar el presente decreto ley, sus reglamentos y normas complementarias;
  - f) Administrar y controlar el espectro radioeléctrico;
  - g) Dictar las normas técnicas sobre telecomunicaciones y controlar su cumplimiento;
  - h) Representar al país, como Administración Chilena de Telecomunicaciones, ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en la suscripción de los acuerdos sobre telecomunicaciones con otros Estados, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;
  - i) Informar y pronunciarse, según corresponda, acerca de las solicitudes de concesión y permisos de telecomunicaciones, su otorgamiento, denegación, suspensión, caducidad y término con arreglo a la ley;
  - j) Coordinar con el Ministerio de Defensa Nacional y demás organismos y entidades competentes la dictación de las normas destinadas a controlar el ingreso al país de material y equipo de telecomunicaciones, como asimismo las relativas a su fabricación y uso;
  - k) Requerir de las entidades que operen en el ámbito de las telecomunicaciones y de cualquier organismo público los antecedentes e informaciones necesarios para el desempeño de su cometido, los que estarán obligados a proporcionarlos, y
  - l) Aplicar las sanciones administrativas que establece la Ley General de Telecomunicaciones."

#### **Disposiciones Transitorias (1 TRANS - 5 TRANS)**

100. Artículo 1°.- Los actuales reglamentos sobre telecomunicaciones mantendrán su vigencia en cuanto no sean incompatibles con la presente ley, hasta que se dicten los reglamentos de ésta.
101. Artículo 2°.- Las concesiones y permisos de telecomunicaciones actualmente vigentes y aquellas autorizaciones de televisión otorgadas en virtud de la Ley N° 17.377, subsistirán después de la publicación de esta ley, hasta el vencimiento de los plazos por los que hayan sido otorgados, según corresponda.
102. El plazo que se otorgue, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 24, a los canales de televisión a que se refiere el inciso precedente, no podrá ser inferior a dos años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley.
103. Tratándose de solicitudes de concesión de servicios de radiodifusión sonora en trámite a la fecha de vigencia de la presente ley, les será aplicable el plazo de duración establecido en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 24 de Julio de 1959.

104. Artículo 3º.- En cuanto a la intervención del Consejo Nacional de Radio y Televisión y mientras no entre en vigencia su ley orgánica, las funciones que el artículo 17 de la presente ley confiere a dicho organismo, en relación con la televisión, serán ejercidas por el Consejo Nacional de Televisión.
105. Artículo 4º.- Las concesiones de servicio público de telecomunicaciones que, en conformidad con el decreto ley N° 3.408, de 1980, vengan a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se entenderán subsistentes por un plazo de 12 meses, contado desde esa misma fecha, período en el cual los interesados deberán presentar solicitudes de concesión de acuerdo a sus disposiciones.
106. Declarase que en la solicitud de renovación de concesiones a que se alude en el artículo 1º transitorio del decreto ley N° 2.301, de 1978, han quedado comprendidas todas las instalaciones, ampliaciones y demás obras ejecutadas por la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., desde el 27 de Febrero de 1973 hasta el 31 de Diciembre de 1979.
107. Otórgase un plazo de sesenta días para que la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. pueda solicitar concesiones respecto de las instalaciones, ampliaciones y demás obras que haya ejecutado desde el 1º de Enero de 1980 hasta la fecha de vigencia de la presente ley.
108. Se entenderá que las instalaciones, ampliaciones y demás obras incorporadas en las solicitudes mencionadas en los dos incisos precedentes y que sean incluidas en el decreto supremo pertinente, han cumplido con lo dispuesto en el decreto con fuerza ley N° 4, de 1959, Ley General de Servicios Eléctricos y las respectivas concesiones se otorgarán conforme a dicho cuerpo legal, el que se considerará vigente para este solo efecto.
109. Artículo 5º.- Deróganse, a partir de seis meses contados desde la publicación de la presente ley, los artículos 3º del decreto con fuerza de ley N° 171, de 1960, y 20 de la Ley N° 15.113.
110. JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.
111. Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República. Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.
112. Santiago, quince de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Caupolicán Boisset Mujica, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Italo Seccatore Gómez, Teniente Coronel, Subsecretario de Telecomunicaciones.

**Identificación Norma: LEY-18313**

**Fecha Publicación: 17.05.1984**

**Fecha Promulgación: 16.05.1984**

**Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Estado: ORIGINAL**

**MODIFICA LEY N° 16.643, SOBRE ABUSOS DE PUBLICIDAD**

1. La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

2. Proyecto de ley:

3. Artículo único.- Modifícase la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, en la forma siguiente:

a) Sustítuyese el inciso primero del artículo 21, por el siguiente:

4. "Artículo 21.- Los delitos de calumnia e injuria cometidos por cualquiera de los medios enunciados en el artículo 16, serán sancionados, en su caso, con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal, aumentadas en un grado, y con multa de veinte a ciento cincuenta ingresos mínimos mensuales.";

b) Intercállase el siguiente artículo 21 A:

5. "Artículo 21 A.- El que difunda a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 16, hechos de la vida privada de una persona, que causaren o pudieren causar daño material o moral a ella, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a ciento cincuenta ingresos mínimos mensuales.";

c) Intercállase el siguiente artículo 21 B:

6. "Artículo 21 B.- El que sin ánimo de injuriar, impute maliciosamente a una persona, a través de los medios indicados en el artículo 16, un hecho falso relativo a su vida pública, que le causare o pudiere causar daño material o moral, será sancionado con la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y una multa de cien a quinientos ingresos mínimos mensuales.

7. El inculpado podrá excepcionarse probando, ante el Tribunal, la verdad de las afirmaciones.";

d) Sustítuyese el artículo 33, por el siguiente:

8. "Artículo 33.- El ejercicio de la acción civil proveniente de los delitos establecidos en esta ley se regirá por las normas de procedimiento ordinario, penal o civil, en su caso.

9. La sentencia absolutoria y el sobreseimiento definitivo en materia penal sólo producirán excepción de cosa juzgada en materia civil, cuando se funden en la no existencia del hecho constitutivo del delito o en alguno de los casos señalados en los numerados segundo y tercero del artículo 179 del Código de Procedimiento Civil.";

e) Sustítuyese el artículo 34, por el siguiente:

10. "Artículo 34.- Sin perjuicio de otras indemnizaciones que fueren procedentes, en los casos de responsabilidad civil derivada de los hechos tipificados en los artículos 17, 19, 21, 21 A, 21 B, 24 y 26, el ofendido tendrá derecho a que, por el solo hecho doloso o culposo, se le otorgue siempre una suma de dinero para la satisfacción del daño moral.

11. El juez fijará discrecionalmente el monto de la indemnización, considerando la mayor o menor gravedad y difusión de las informaciones o imputaciones y las condiciones del afectado y su grupo familiar tales como, dignidad, prestigio, honor, lugar que ocupa en la comunidad y las funciones o actividades que desempeñó o hubiere desempeñado.", y

f) Agrégase el siguiente artículo 34 A:

12. "Artículo 34 A.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a todo otro abuso de publicidad que dé origen a responsabilidad civil.".

13. JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.- CARLOS DESGROUX CAMUS, General de Aviación, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Miembro de la Junta de Gobierno, subrogante.

14. Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación.

15. Llévese a efecto como Ley de la República.

16. Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

17. Santiago, 16 de mayo de 1984.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Sergio Onofre Jarpa Reyes, Ministro del Interior.

18. Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Luis Simón Figueroa del Río, Subsecretario del Interior.

**Identificación Norma: LEY-18342**

**Fecha Publicación: 26.09.1984**

**Fecha Promulgación: 12.09.1984**

**Organismo: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Estado: ORIGINAL**

**MODIFICA EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA**

1. La junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:
2. Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:
3. 1.- Sustítúyese el N° 1 del artículo 5° por el siguiente:
4. "1°.- De las causas por delitos militares, entendiéndose por tales los contemplados en este Código terrorista cuando el afectado fuere un miembro de las Fuerzas Armadas o Carabineros; o las que leyes especiales sometan el conocimiento de sus infracciones a los Tribunales Militares;".
5. 2.- Agréganse en el N° 3 del artículo 5° las palabras "recintos militares o policiales o" después de las palabras "faros y demás".
6. 3.- Elimínanse en el artículo 6° las palabras "rehenes y".
7. 4.- Sustítúyese en el artículo 13 la conjunción "y" entre las palabras "los Fiscales" y "las Cortes" por una coma (,) y afregáse en esta misma disposición la palabra "la" entre la conjunción "y" y las palabras "Corte Suprema".
8. 5.- Suprímese en el N° 5 del artículo 17 la frase final: "Los Fiscales Institucionales podrán dirigirse directamente entre sí los exhortos que procedan en los procesos o causas que estén sustanciando".
9. 6.- Reemplázase el artículo 22 por el siguiente:
10. "Artículo 22.- Cuando se trate de delitos cometidos en tiempo de paz fuera del territorio del Estado, será competente para conocerlos el Juzgado Militar de Santiago, el Juzgado de la I Zona Naval o el Juzgado de Aviación con asiento en Santiago, según el caso.".
11. 7.- Agregáse al artículo 25 el siguiente inciso tercero: "Los Fiscales Institucionales podrán dirigirse directamente entre sí los exhortos que procedan en los procesos o causas que estén sustanciando.".
12. 8.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 27 por los siguientes:
13. "Los Fiscales Letrados recibirán nombramiento del Presidente de la República de entre los Oficiales de Justicia de la respectiva Institución.
14. Los Fiscales de las Fuerzas Armadas que no reúnen los requisitos del inciso anterior, serán designados por el respectivo Juez Institucional de entre los Oficiales que le estén subordinados.".
15. 9.- Reemplázase el artículo 28 por el siguiente:
16. "Artículo 28.- Los Fiscales a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente ejercerán sus cargos sin perjuicio de las demás funciones que los Mandos Institucionales puedan confiarles dentro del territorio asignado a su jurisdicción.".
17. 10.- Derógase los artículos 30 y 31.
18. 11.- Sustítúyese el inciso primero del artículo 34 por el siguiente:
19. "Los Auditores son Oficiales de Justicia cuya función es la de asesorar a las autoridades administrativas y judiciales de las Instituciones Armadas, en los casos y cuestiones contemplados por la ley.".
20. 12.- Reemplázanse los números 2° y 3° del artículo 37 por los siguientes:
21. "2°.- Supervigilar la conducta funcionario de los Fiscales de su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden a los Juzgados Institucionales y sin menoscabo de la independencia que consagra el artículo 12 del Código Orgánico de Tribunales, pudiendo imponerles las medidas disciplinarias que establezca para este efecto un Reglamento especial.
22. Las resoluciones que impongan estas medidas serán apelables en solo efecto devolutivo ante la Corte Marcial respectiva;".
23. "3°.- Tomar conocimiento por sí mismo, cuando lo estime conveniente, de cualquiera causa pendiente ante los Tribunales de su Institución, aunque se hallare en estado de sumario, o recabar informe;"
24. 13.- Agrégase el siguiente número 4° nuevo al artículo 37, pasando los actuales números 4° y 5°, a ser respectivamente, 5° y 6°:
25. "4°.- Dictar instrucciones a los Fiscales de su respectiva jurisdicción, de carácter general sobre la manera de ejercer sus funciones;"
26. 14.- Reemplázase en el número primero del artículo 39 la palabra "Jefe" por "Juez".
27. 15.- Modificarse el artículo 40 en la siguiente forma:
  - a) sustítúyase los incisos primero y segundo, por los siguientes:

28. "En los procesos en que sea inculpado un Oficial General del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea o de Carabineros en servicio activo, deberá actuar como Fiscal un Coronel o Capitán de Navío de Justicia de la Institución respectiva.
29. Asimismo, en casos calificados y cuando la importancia del asunto lo requiera, el Presidente de la República podrá ordenar que un proceso determinado sea sustanciado por un Fiscal del grado indicado en el inciso anterior. En tales circunstancias, cesarán la competencia del Fiscal a quien corresponda intervenir en el asunto y la asumirá el Coronel o Capitán de Navío de Justicia hasta respectivo proceso."
30. b) Sustitúyase en el inciso tercero el guarismo 5 por 6.
31. 16.- Derógase el número 3º del artículo 41.
32. 17.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 132 las expresiones: "El Juez Militar o Naval" por las palabras "El Juez Institucional".
33. 18.- Sustitúyase en el inciso segundo del artículo 145 las palabras "Juzgado Militar" por las palabras "Juzgado Institucional".
34. 19.- Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 151 la frase:
35. "El Colegio de Abogados respectivo" por la frase "La Corporación de Asistencia Judicial respectiva".
36. 20.- Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 199 la frase: "o el correspondiente Colegio de Abogados" por la frase "o por el correspondiente tribunal ordinario de Justicia".
37. 21.- Derógase el artículo 202.
38. 22.- Agrégase el siguiente inciso al artículo 208:
39. "Serán, asimismo, causales eximentes de responsabilidad penal para el personal de las Fuerzas Armadas que cumplan funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, las establecidas en los artículos 410,411 y 412 de este Código."
40. 23.- Agrégase el siguiente artículo 282 Bis:
41. "Artículo 282 Bis.- El que atentare en contra de un miembro de las Fuerzas Armadas, en su calidad de tal, y no le causare lesiones o éstas fueren de las contempladas en los artículos 397 N° 2º, 399 o 494 N° 5 del Código Penal, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio.".
42. 24.- Reemplázase el artículo 284 por el siguiente:
43. "Artículo 284.- El que amenazare, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a las Fuerzas Armadas, a uno de sus miembros, unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados, será sancionado con la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores, en su grado medio a presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo."
44. 25.- Sustitúyase el artículo 307 por el siguiente:
45. "Artículo 307.- La embriaguez completa y voluntaria por consumo de alcohol o la pérdida de conciencia por uso indebido de estupefacientes u otras sustancias sicológicas, en cualquiera de los casos contemplados en los artículos 304 y 305, será considerada como abandono de servicio y penado en la forma que corresponda según las circunstancias contempladas en dicho artículo."
46. 26.- Sustitúyese el epígrafe del Título XI del Libro Tercero por el siguiente:
47. "DISPOSICIONES ESPECIALES DE TIEMPO DE GUERRA".
48. 27.- Reemplázase el epígrafe del Título del Libro Cuarto por el siguiente:
49. "DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ARMADA DE CHILE".
50. 28.- Reemplázase epígrafe del Título II del Libro Cuarto por el siguiente:
51. "DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A CARABINEROS DE CHILE"
52. 29.- Reemplázase el artículo 413 por el siguiente:
53. "Artículo 413.- En tiempo de paz, los Oficiales del Servicio de Justicia de Carabineros podrán, además, ser nombrados Fiscales Letrados del Ejército y Carabineros por el Presidente de la República, en los lugares donde desempeñen sus funciones, en conformidad con el inciso tercero del artículo 27 de este Código."
54. 30.- Agrégase el siguiente artículo 416 Bis:
55. "Artículo 416 Bis.- El que atentare en contra de un carabinero en su calidad de tal y no le causare lesiones o éstas fueren de a contempladas en los artículos 397 N° 2º, 399 o 494 N° 5 del Código Penal, será castigado con presidio menos en su grado mínimo a medio."
56. 31.- Sustitúyese el artículo 417 por el siguiente:
57. "Artículo 417.- El que amenazare, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a Carabineros, a uno de sus miembros, unidades reparticiones, sufrirá la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en su grado medio a presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo."
58. 32.- Agréganse en el artículo 426 las palabras "Fuerza Aérea" precedidas de una coma (,) después de la palabra "Armada".

59. 33.- Reemplázase el artículo 429 por el siguiente:
60. "Artículo 429.- El conocimiento de las causas relacionadas con el Ejército y Carabineros, corresponde a los Juzgados que se denominan en este Código "Juzgado Militar", el conocimiento de las causas relacionadas con la Armada, a los Juzgados que se denominan en este Código "Juzgado Naval" y el conocimiento de las causas relacionadas con la Fuerza Aérea, a los Juzgados que se denominan en este Código "Juzgado de Aviación".
61. 34.- Reemplázase el artículo 435 por el siguiente:
62. "Artículo 435.- Se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehículo, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial."
63. 35.- Sustitúyese en el Libro IV las expresiones "Marina de Guerra" y "Marina" por "Armada".
64. Artículo 2°.- Derógase el artículo 16 y el inciso segundo del artículo 17, de la ley N° 17.798, sobre
65. Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.
66. Artículo 3°.- Derógase el artículo 2° del decreto ley N° 23, de 1973.
67. Artículo 4°.- Agrégase a la letra b) del artículo 6° de la ley N° 12.927, cuyo texto actualizado fue fijado por el decreto N° 890, de 1975, sobre Seguridad del Estado, después de las palabras "nombre de la Patria" y
68. antes de las expresiones "y los que difamen" las palabras "himno nacional", precedidas de una (.)".

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- CESAR RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Teniente General del Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y al firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 12 de septiembre de 1984.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.- Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Renato Fuenzalida Maechel, Coronel, Subsecretario de Guerra.

**Identificación Norma: LEY nº 18.662**  
**Fecha Publicación: 29.10.1987**  
**Fecha Promulgación: 23.10.1987**  
**Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**Estado: ORIGINAL**

**ESTABLECE NORMAS SOBRE LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LAS MATERIAS QUE INDICA**

1. La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente:
2. Proyecto de ley:
3. Artículo 1º.- Las organizaciones y los movimientos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, son asociaciones contrarias al ordenamiento institucional de la República y, por consiguiente, al orden público. Sus bienes pasarán a dominio fiscal y si tuvieren personalidad jurídica, la perderán de pleno derecho.
4. Las personas naturales a quienes el Tribunal Constitucional declare infractoras del artículo 8º de la Constitución Política, no podrán ejercer el derecho de opinión política por los medios de difusión, en carácter de sanción accesoria a las establecidas por el citado precepto constitucional y por el mismo lapso de éstas.
5. Artículo 2º.- Los que por cualquier medio o forma promuevan o participen en actividades de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, así como los que ejecuten actos tendientes a continuar o a reorganizar la existencia o actividad de alguna de esas entidades bajo idéntica o distinta denominación, serán sancionados con la inhabilitación absoluta temporal para desempeñar cargos y oficios públicos en su grado máximo. Dicha pena se reputará afflictiva.
6. Asimismo, las personas sancionadas en virtud del inciso precedente y durante el tiempo que dure la condena, no podrán ser rectores o directores de establecimientos de educación, ni ejercer en ellos funciones de enseñanza, ni explotar un medio de comunicación social o ser directores o administradores del mismo, ni desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones, ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general.
7. Por sentencia dictada por el tribunal ordinario de justicia competente, se declarará si alguna de las entidades indicadas en el inciso primero de este artículo ha realizado actos tendientes a continuar o reorganizar su existencia o actividad bajo distinta denominación.
8. Artículo 3º.- Los que con relación a un proceso electoral o a cualquier elección en un grupo intermedio de la sociedad soliciten o acepten, a través de una declaración expresa o conducta que denote aceptación, el apoyo de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales o de quienes actúen en representación o a nombre de dichas entidades, o de aquellos que, por sentencia ejecutoriada dictada en conformidad al artículo anterior, hayan sido declarados sus continuadores o reorganizadores, sufrirán la pena de suspensión de cargo y oficio público en sus grados mínimo a máximo y además, en el caso de elecciones en grupos intermedios, cesarán en el cargo por el cual hubieren sido elegidos.
9. Artículo 4º.- Los que, por cualquiera de los medios de difusión que señala el artículo 16 de la ley N° 16.643, hagan apología de las organizaciones, movimientos o partidos políticos declarados inconstitucionales o continuadores de éstos, o hagan propaganda de sus actividades, serán sancionados con la pena de multa de 100 a 350 ingresos mínimos mensuales, elevándose al duplo en caso de reincidencia. Si nuevamente se incurriere en la conducta sancionada, a través del mismo medio de comunicación, además de la multa que se le pudiere haber impuesto, dicho medio de comunicación podrá ser sancionado con suspensión de hasta diez días o ediciones, según la naturaleza y periodicidad del órgano de que se trate.
10. Artículo 5º.- Los que, por cualquiera de los medios de difusión que señala el artículo 16 de la ley N° 16.643, difundan opiniones o consignas provenientes de las entidades referidas en el artículo precedente o de las personas que invoquen, asuman o acepten representatividad de éstas, serán sancionados con las mismas penas a que se refiere dicho artículo. Tales penas se aplicarán al medio de difusión en caso de reincidencia.
11. Las mismas penas se aplicarán a los medios de difusión que difundan opiniones políticas provenientes de personas naturales que hayan sido sancionadas por el Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 8º de la Constitución.
12. Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a las informaciones que tengan por objeto prevenir a la población de las finalidades ilícitas de dichas entidades, ni tampoco a las labores o trabajos científicos o académicos.

13. Artículo 6º.- Lo preceptuado en los dos artículos anteriores no se aplicará a las informaciones sobre actos que revistan los caracteres de algún delito distinto a aquellos sancionados por esta ley, cuando las organizaciones, movimientos, partidos políticos o personas a que se refieren dichos artículos, hayan podido tener en tales actos cualquier forma de participación, sin perjuicio de las sanciones que esas informaciones pudieren merecer en virtud de otras normas legales.
14. Artículo 7º.- Las acciones que emanen de esta ley serán públicas y prescribirán en el plazo de cinco años.
15. Artículo 8º.- En los procesos a que dé lugar lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º se aplicarán las normas de procedimiento a que se refieren los artículos 27, 29 y 30 de la ley N° 12.927.
16. En los procesos a que dé lugar lo dispuesto en los artículos 4º y 5º se aplicarán las normas sobre responsabilidad contempladas en la ley N° 16.643.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- HUMBERTO GORDON RUBIO, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.- PABLO SALDIAS MARIPANGUE, General de Aviación, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea y Miembro de la Junta de Gobierno, Subrogante.

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente Ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévese a efecto como Ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 23 de Octubre de 1987.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- Sergio Fernández, Fernández, Ministro del Interior.- Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior.

**Identificación Norma: LEY-19048**

**Fecha Publicación:** 13.02.1991

**Fecha Promulgación:** 01.02.1991

**Organismo:** MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Estado:** ORIGINAL

1. "Artículo 1º.- Deróganse los artículos 1º y 3º de la ley N° 18.015 y las leyes N°s. 18.150, 18.662 y 18.313.
2. Sustitúyese en el artículo 2º de la ley N° 18.015, la expresión "presidio o relegación menor en sus grados mínimo a máximo" por "presidio o relegación menor en sus grados mínimo a medio".
3. Artículo 2º.- Para las vista y fallo de las causas indicadas en el artículo 5º, que a la fecha de su vigencia se encuentren pendientes ante la Corte Suprema, regirá lo prescrito en los artículos 93 y 101 del Código Orgánico de Tribunales.".
4. Artículo 3º.- Todas las referencias a los artículos 21 y 22 de la Ley N° 16.643, hechas en otros textos legales, deberán entenderse hechas a su artículo 21.
5. Derógase toda norma legal incompatible con el nuevo
6. Artículo 4º.- El que cometiere, a través de un medio de difusión de los mencionados en el artículo 16 de la ley N° 16.643, alguno de los delitos previstos y sancionados en los artículos 284 y 417 del Código de Justicia Militar, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio. artículo 21 de la ley N° 16. 643.".
7. Artículo 5º.- El conocimiento de las causas a que dieren lugar los delitos indicados en el artículo 4º, cometidos por civiles, corresponderá, en todo caso, a la justicia ordinaria.
8. Las causas a que dieren origen los delitos contemplados en el artículo anterior se regirán por las normas del Título IV de la ley N° 16.643.

### **Artículos transitorios {ARTS. 1-2}**

9. Artículo 1º.- Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta ley, los jueces militares y las Cortes Marciales deberán remitir a la Corte de Apelaciones competentes los procesos de que estén conociendo y que, en virtud del artículo 5º, pasen a ser de competencia de los tribunales ordinarios. Para tal efecto, se aplicarán las normas de distribución de causas de los Párrafos 5 y 7 del Título VII del Código Orgánico de Tribunales.
10. Si el proceso se encontrare sometido al conocimiento de la Corte Suprema, el plazo establecido en el inciso anterior comenzará a correr desde que la causa sea remitida por ésta al juez militar o a la Corte Marcial correspondiente.
11. Artículo 2º.- Para las vista y fallo de las causas indicadas en el artículo 5º, que a la fecha de su vigencia se encuentren pendientes ante la Corte Suprema, regirá lo prescrito en los artículos 93 y 101 del Código Orgánico de Tribunales.".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1 del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, febrero 1º de 1991.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.-  
Enrique Correa Ríos, Ministro Secretario General de Gobierno.- Francisco Cumplido Cereceda,  
Ministro de Justicia.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda a Ud., Jorge Donoso Pacheco, Subsecretario General de Gobierno Subrogante.

## **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **Proyecto de ley sobre libertad de expresión.**

El Secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de la constitucionalidad de los artículos 5° permanente y 1° y 2° transitorios, y que por sentencia de 30 de enero de 1991, declaró:

1°.- Que el artículo 5° permanente del proyecto remitido es constitucional, y

2°.- Que con respecto a los artículos 1° y 2° transitorios del mismo proyecto, no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre ellos por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional, sino de ley común.

Santiago, enero 30 de 1991.- Rafael Larraín Cruz, Secretario.

**Identificación Norma: LEY-19132**

**Fecha Publicación: 08.04.1992**

**Fecha Promulgación: 30.03.1992**

**Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Estado: ORIGINAL**

### **CREA EMPRESA TELEVISION NACIONAL DE CHILE**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

#### **"Título I {ARTS. 1-3}**

##### **Nombre, naturaleza y fines**

- 1) Artículo 1º.- Televisión Nacional de Chile es una persona jurídica de derecho público y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio. Para todo efecto legal, es la continuadora y sucesora de la empresa, de igual denominación, creada por la ley N° 17.377.
- 2) Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero.
- 3) Artículo 2º.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión. En general, podrá realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de televisión constituida como persona jurídica de derecho privado, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.
- 4) Artículo 3º.- En el cumplimiento de los fines antes señalados, deberá sujetarse estrictamente al "correcto funcionamiento" que define el inciso tercero del artículo 1º de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- 5) El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político.

#### **"Título II {ARTS. 4-21} De la Administración**

##### **Párrafo 1º {ARTS. 4-16} Del Directorio**

###### **a) De su composición y designación {ART. 4}**

- 6) Artículo 4º.- La administración de la corporación la ejerce un Directorio compuesto de siete miembros, designados de la siguiente forma:
  - a) Un Director de libre designación del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la Corporación, y que se desempeñará como Presidente del mismo.
  - b) Seis Directores designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. El presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Directorio quede integrado en forma pluralista.
- 7) El Senado se pronunciará sobre el conjunto de las proposiciones, en sesión secreta especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. De no reunirlos, se tendrá por rechazada.
- 8) Antes de procederse a la votación, podrá impugnarse fundadamente una o varias de las proposiciones, siempre que el fundamento se refiera a calidades personales del o de los impugnados y no se trate de motivos exclusivamente políticos. La o las impugnaciones se votarán previamente y, de aceptarse alguna, se suspenderá la votación sobre la proposición en su conjunto hasta que ésta esté completa, sin impugnaciones de carácter personal.
- 9) Aprobada una o más impugnaciones, el Presidente de la República tendrá el derecho, por una sola vez, de retirar toda la proposición y formular una nueva o bien proceder únicamente a reemplazar la o las designaciones impugnadas. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado la o las impugnaciones aceptadas por el Senado. Efectuada la nueva proposición, se procederá en la forma señalada en el inciso precedente, con la salvedad de que no podrá impugnarse a personas que hubiesen figurado con anterioridad en la nómina y que no hubiesen sido objeto de impugnación individual de carácter personal, en su oportunidad. De formularse y acogerse una nueva impugnación individual de carácter personal, el Presidente de la República sólo podrá efectuar la proposición de reemplazo del o de los impugnados dentro del plazo antes señalado. Las impugnaciones individuales de carácter personal se aprobarán o rechazarán por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. En toda nueva proposición el Presidente deberá mantener el pluralismo de la integración.
- 10) Completa que sea la proposición y de no existir impugnaciones individuales de carácter personal, se procederá a votarla en su conjunto. En caso de rechazarse en su conjunto, el Presidente, manteniendo estrictamente el pluralismo de la integración, someterá al Senado una nueva proposición, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere comunicado el rechazo respectivo. Esta nueva proposición se sujetará a las normas antes establecidas.

- 11) El Director a que se refiere la letra a) permanecerá en el cargo hasta 30 días después del cese de funciones del Presidente de la República que lo designó.
- 12) Los seis Directores a que se refiere la letra b) durarán ocho años en sus cargos, podrán ser designados
- 13) por nuevos períodos y se renovarán por mitades, cada cuatro años.
- 14) Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales. El nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- 15) Las vacantes que se produzcan serán llenadas de acuerdo con el procedimiento señalado en las letras a) y b), según el caso.

**b) De las inhabilidades y recusaciones de los Directores {ARTS. 5-6}**

- 16) Artículo 5º.- Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director:
- 17) 1.- Las personas que por sí, sus cónyuges, sus parientes legítimos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, o a través de personas naturales o de personas jurídicas en que tengan control de su administración, posean o adquieran -a cualquier título- interés en concesiones de servicios de televisión de libre recepción o de servicios limitados de televisión o en empresas publicitarias de producción de programas audiovisuales o de prestación de servicios televisivos que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión.
- 18) 2.- Las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero en las directivas centrales de los partidos políticos o en directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales.
- 19) 3.- Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 80 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada.
- 20) Artículo 6º.- Sólo podrá inhabilitarse a los Directores para que intervengan en un negocio determinado, en razón de tener interés personal o por causa de amistad íntima o enemistad con aquél o aquéllos a quienes afecte dicha materia.
- 21) La recusación deberá deducirse ante el Directorio hasta el momento mismo en que éste entre a resolver sobre la materia respecto de la cual se alega la inhabilidad. La recusación deberá ir acompañada de las pruebas que justifiquen la causal invocada y, tratándose de prueba testimonial, ésta se adjuntará mediante declaraciones juradas prestadas ante notario público.
- 22) Deducida la recusación, el Presidente notificará de ésta al Director afectado, el cual deberá informar por escrito al Directorio, dentro de las 48 horas siguientes. Contestada ésta o transcurrido dicho plazo, el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, con o sin el informe del Director afectado, citará de inmediato a una sesión extraordinaria del Directorio para resolver la recusación. El fallo del Directorio no será susceptible de recurso alguno. Mientras no se resuelva sobre la recusación, el Directorio se abstendrá de resolver sobre la materia en que ésta incide.
- 23) El Director a quien afecte una causal de recusación, deberá darla a conocer de inmediato al Directorio y abstenerse de participar en la discusión y votación de la materia. La infracción a esta obligación se considerará como falta grave.
- 24) En el evento en que la causal de recusación llegue a conocimiento del interesado con posterioridad a la decisión del asunto, ésta deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el interesado tuvo conocimiento de la decisión. El Directorio sólo la admitirá a tramitación en el evento en que el voto del Director recusado haya sido determinante para lograr el quórum exigido por la ley, según sea la materia de que se trate. De acogerse la recusación, el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse nuevamente sobre la materia en que incide la recusación, quedando suspendido el cumplimiento de la decisión anterior.
- 25) La notificación de la recusación se hará mediante carta entregada en el domicilio que el afectado tenga registrado en la Corporación, por el Secretario o Ministro de fe pública.

**c) De la responsabilidad, derechos y obligaciones de los Directores {ARTS. 7-10}**

- 26) Artículo 7º.- La función de Director no es delegable y se ejerce colectivamente, en sala legalmente constituida.
- 27) Cada Director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la empresa. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no entorpecer la gestión social.
- 28) Artículo 8º.- Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Corporación por sus actuaciones dolosas o culpables.

- 29) La aprobación gubernamental, o de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de la Contraloría General de la República, o de cualquier otra autoridad administrativa, cuando ésta proceda, de la memoria y balance, o de cualquier otra cuenta o información general que presente el Directorio, no libera a los Directores de la responsabilidad personal que les corresponda por actos o negocios determinados. La aprobación específica de éstos no los exoneran de aquella responsabilidad, si hubiere mediado culpa leve, grave o dolo.
- 30) Artículo 9º.- Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la empresa y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por el Directorio. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés de la empresa o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción a la presente ley.
- 31) Artículo 10.- Se prohíbe a los Directores:
- 32) Adoptar políticas o decisiones que no tengan por objeto cumplir el fin social en la forma establecida en esta ley o persigan beneficiar sus propios intereses o los de terceras personas con quienes existan relaciones de parentesco, amistad íntima o intereses comerciales o políticos.
- 33) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la empresa.
- 34) Inducir a los gerentes, ejecutivos, dependientes o auditores, a rendir cuentas irregulares, a presentar informaciones no fidedignas o falsas y a ocultar información.
- 35) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad, o usar en provecho propio o de terceros, con quienes tengan relación de parentesco, amistad íntima o intereses comerciales o políticos, los bienes, servicios o créditos de la empresa, sin previa autorización del Directorio, otorgada en conformidad a la ley.
- 36) Realizar o incurrir en actos ilegales o inmorales, o contrarios a las normas de esta ley o al interés social, o usar de su cargo para obtener beneficios o prebendas indebidas para sí o para terceros con quienes tengan relación de parentesco, amistad íntima o intereses comerciales o políticos.

**d) De la remuneración de los Directores {ART. 11}**

- 37) Artículo 11.- Los Directores percibirán una dieta equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 16 de estas unidades por mes calendario. El Presidente, o quien lo subrogue, percibirá igual dieta, aumentada en un 100%.
- 38) e) De la cesación en el cargo del Director {ART. 12}
- 39) Artículo 12.- Son causales de cesación en el cargo de Director, las siguientes:
- 40) Expiración del plazo por el que fue nombrado. Ello no obstante, éste será prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.
- 41) Renuncia, aceptada por el Presidente de la República.
- 42) c) Incapacidad síquica o física para el desempeño del cargo.
- 43) d) Sobreveniencia de alguna causal de inhabilidad. El Director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar el cargo, cesará automáticamente en él.
- 44) e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como Director. Serán faltas graves, entre otras, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, durante un semestre calendario; y no guardar la debida reserva que establece el artículo 9º sobre la información relativa a la empresa.
- 45) La existencia de las causales establecidas en las letras c) y d), si hubiere discusión sobre la sobreveniencia de la inhabilidad, y e) precedentes, serán declaradas por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, a requerimiento del Directorio; o del Ministro Secretario General de Gobierno en el caso de la letra e), o de cualquier persona en el caso de la letra d).
- 46) El requerimiento deberá hacerse por escrito, acompañándose todos los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal. Se dará traslado al afectado por el término fatal de 10 días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa. Vencido este plazo, con o sin la respuesta del afectado, se decretará autos en relación y la causa, para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. Tratándose de la causal de la letra c), la Corte, como medida para mejor resolver, podrá decretar informe pericial.
- 47) Artículo 14.- La Corporación sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.
- 48) Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo, o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
- 49) La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación. Sin embargo, la empresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan, tendrá derecho a exigir

indemnización por los perjuicios ocasionados y a que se reembolse a la Corporación, por el Director interesado, una suma equivalente a los beneficios que a éste, a sus parientes o a sus representados les hubiere reportado tal negociación. Igual derecho tendrán los terceros que resultaren afectados por ésta.

- 50) Artículo 15.- De toda deliberación y acuerdo del Directorio se deberá dejar constancia en un libro de actas, que deberá ser foliado correlativamente y al cual se incorporarán por estricto orden de ocurrencia, sin que se dejen fojas o espacios en blanco. Las actas se podrán escriturar por cualquier medio que garantice su fidelidad, quedando estrictamente prohibido hacer intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectarlas.
- 51) El acta deberá ser firmada por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmarla, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.
- 52) El acta se entenderá aprobada desde el momento en que sea suscrita por los Directores que asistieron a la sesión, salvo la existencia de alguna de las situaciones establecidas en el inciso precedente. Los acuerdos contenidos en el acta sólo se podrán llevar a efecto una vez aprobada ésta.
- 53) Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.
- 54) El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Igualmente, antes de firmarla, todo Director tiene el derecho de consignar en ella las inexactitudes u omisiones que contenga, según su opinión.

**g) De las atribuciones del Directorio {ART. 16}**

- 55) Artículo 16.- Corresponde al Directorio la administración y representación de la Corporación, con las más amplias y absolutas facultades y sin otras limitaciones que aquellas que expresamente se establecen en esta ley.
- 56) El Directorio, además, deberá:
  - a) Designar, en su primera sesión y de entre sus miembros, al Director que se desempeñará como Vicepresidente de la Corporación. Esta designación se hará en sesión especialmente convocada al efecto y el nombramiento deberá contar con no menos de cinco votos favorables de los Directores en ejercicio. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste para ejercer el cargo.
  - b) Designar al Director Ejecutivo de la empresa y al ejecutivo que deba reemplazarlo transitoriamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste para el ejercicio del cargo. El Director Ejecutivo se designará o removerá en sesión especialmente convocada al efecto y el acuerdo deberá contar con el voto favorable de no menos de cinco Directores en ejercicio. La designación o sustitución de quien reemplace al Director Ejecutivo, también se hará en sesión especialmente convocada al efecto, pero el acuerdo sólo requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.
- 57) Dictar los reglamentos y normas que estime conveniente para regular la organización interna de la empresa y su adecuado funcionamiento.
- 58) Dictar las normas y pautas generales relativas a la programación de televisión, con estricta sujeción a las normas que establece la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- 59) e) Establecer y modificar las plantas del personal; fijar y determinar sus remuneraciones y beneficios, y aprobar los reglamentos internos de trabajo que someta a su decisión el Director Ejecutivo.
- 60) f) Aprobar y modificar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones, y establecer las normas necesarias para controlar su cumplimiento.
- 61) g) Pronunciarse sobre los estados financieros trimestrales y anuales que debe presentarle el Director Ejecutivo, conforme a las normas establecidas por el Directorio y a los principios y sistemas de contabilidad aplicables a las sociedades anónimas abiertas.
- 62) h) Aprobar la creación de oficinas, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero.
- 63) El Directorio podrá conferir poderes generales al Director Ejecutivo y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar y limitar en cualquier momento, sin expresión de causa.
- 64) En caso alguno el Directorio podrá:
- 65) Constituir a la Corporación en aval, fiadora o co-deudora solidaria de terceras personas, naturales o jurídicas.
- 66) Celebrar acto o contrato alguno que implique, legalmente o de hecho, facultar a un tercero para que administre en todo o parte los espacios televisivos que posea la Corporación o haga uso de su derecho de transmisión con programas y publicidad propias. Esta prohibición no obsta a

acuerdos puntuales y esencialmente transitorios destinados a permitir la transmisión de determinados eventos en conjunto siempre que cada concesionaria mantenga su individualidad y responsabilidad por la transmisión que se efectúa.

- 67) Efectuar donaciones.

**Párrafo 2º {ARTS. 17-21}**

**Del Director Ejecutivo**

- 68) Artículo 17.- Existirá un Director Ejecutivo que será designado o removido por el Directorio en la forma
- 69) y con el quórum establecido en la letra b) del artículo 16.
- 70) La remuneración y demás condiciones del contrato de trabajo del Director Ejecutivo serán determinadas por el Directorio en el momento de su designación. Este acuerdo requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.
- 71) Artículo 18.- Correspondrá al Director Ejecutivo la ejecución de los acuerdos del Directorio, la supervisión permanente de la administración y funcionamiento de la empresa y la representación extrajudicial y judicial de la misma, con todas las facultades que se contemplan en el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.
- 72) El Director Ejecutivo, sin necesidad de mención expresa, gozará de todas las facultades de administración necesarias para el cumplimiento y desarrollo del giro normal de la empresa, además de las
- 73) facultades que el Directorio le delegue expresamente.
- 74) Ello no obstante, se requerirá acuerdo previo del Directorio para:
- Adquirir, gravar y enajenar bienes raíces o derechos constituidos sobre ellos.
  - Enajenar, gravar o arrendar concesiones de servicios televisivos.
  - Vender, ceder, transferir o arrendar bienes del activo inmovilizado de la empresa cuyo valor exceda de 500 unidades tributarias mensuales.
  - Contratar créditos a plazos superiores a un año.
  - Transigir y someter a compromiso.
- 75) Artículo 19.- Se aplicarán al Director Ejecutivo las normas establecidas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 10 de esta ley. Además, el cargo de Director Ejecutivo es incompatible con la calidad de Director de la empresa.
- 76) Artículo 20.- El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de Directorio con derecho a voz y responderá con los miembros de éste de todos los acuerdos perjudiciales para la Corporación, a menos que deje expresa constancia en acta de su opinión contraria.
- 77) Artículo 21.- El Director Ejecutivo, en caso de ser citado a absolver posiciones, en materia laboral, podrá comparecer personalmente o bien por medio del jefe del personal o del encargado de relaciones laborales, el cual se entenderá expresamente autorizado para hacerlo en representación de la empresa.

**Título III {ARTS. 22-28}**

**Del patrimonio y del régimen económico**

**Párrafo 1º {ARTS. 22-23} Del patrimonio.**

- 78) Artículo 22.- El patrimonio inicial de Televisión Nacional de Chile, al momento de entrar en vigencia esta ley, estará constituido por la totalidad de los activos y pasivos de la empresa del mismo nombre creada por la ley N° 17.377, determinados en el balance General a que se refiere el artículo 6º transitorio.
- 79) El patrimonio permanente de Televisión Nacional de Chile estará constituido por su patrimonio inicial y por todos los bienes, derechos, acciones, rentas y beneficios, cualquiera sea su naturaleza, que perciba o posea a cualquier título, y por las obligaciones legalmente contraídas en su giro social.
- 80) La empresa sólo podrá constituir o formar parte de sociedades cuyo objeto complemente su actividad y cuya existencia sea estrictamente necesaria para el debido desarrollo de las actividades de la Corporación. El acuerdo pertinente deberá contar con el voto conforme de no menos de 5 directores en ejercicio.
- 81) Artículo 23.- Al término de la empresa, su patrimonio pasará al Fisco de Chile, con beneficio de inventario.

**Párrafo 2º {ARTS. 24-28} Del régimen económico**

- 82) Artículo 24.- Televisión Nacional de Chile, en sus actividades financieras, estará sujeta a las mismas normas financieras y tributarias que rigen para las sociedades anónimas abiertas y sus balances y estados de situación deberán ser auditadas por firmas auditadoras externas de primera categoría. No se aplicarán a la Corporación las normas de régimen y administración económica que rigen a las empresas del Estado.

- 83) Artículo 25.- Televisión Nacional de Chile, en caso alguno, podrá comprometer el crédito público. Tampoco podrá obtener financiamientos, créditos, aportes, subsidios, fianzas o garantías del Estado o de cualesquiera de sus organismos, entidades o empresas, sino en los casos en que ello fuere posible para el sector privado y en iguales condiciones.
- 84) Artículo 26.- Las utilidades anuales que obtenga Televisión Nacional de Chile se traspasarán a rentas generales de la Nación, salvo que su Directorio, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, acuerde retener todo parte de ellas, como reserva de capital.
- 85) Este acuerdo estará sujeto a la autorización previa y por escrito del Ministro de Hacienda.
- 86) Artículo 27.- Televisión Nacional de Chile no podrá ceder, vender, arrendar o proporcionar espacio televisivo gratuitamente ni a precios inferiores a los de mercado, como tampoco beneficiar indebidamente a terceros en la venta y contratación de publicidad o espacio televisivo o en la adquisición de bienes e insumos o en la contratación de servicios. Esta prohibición se extiende al Estado, sus organismos, entidades o empresas, sin excepción alguna.
- 87) Se eximen de la prohibición de gratuitad las campañas de bien público en las que participen, en igualdad de espacio y condiciones, todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, dentro de una misma zona de servicio.
- 88) Artículo 28.- El Gobierno no podrá obligar a la empresa a proporcionarle servicio alguno sin la debida compensación económica, la que será igual al costo que al Gobierno le demandaría obtener igual prestación de otra concesionaria de servicios de televisión.
- 89) El Gobierno podrá contratar con Televisión Nacional de Chile los servicios adicionales que requiera para la producción o transmisión de programas por red nacional de televisión y, en tal caso, deberá pagar el valor de mercado de estos servicios adicionales.

#### **Título IV {ARTS. 29-31}**

##### **Del personal**

- 90) Artículo 29.- Los trabajadores de Televisión Nacional de Chile se regirán exclusivamente por las normas del Código del Trabajo y no les será aplicable norma alguna que afecte a los trabajadores del Estado o de sus empresas. Para todos los efectos legales, se consideran como trabajadores del sector privado.
- 91) Sólo tendrán la calidad de trabajadores aquellas personas que desempeñen labores permanentes, continuas, por media jornada o más de media jornada en la empresa y siempre que exista vínculo de subordinación o dependencia con ésta.
- 92) La prestación de servicios por hora o sin vínculo de subordinación o dependencia con la empresa, se regirá por las normas del Código Civil.
- 93) Artículo 30.- Los trabajadores de la empresa se clasifican en: a) trabajadores de planta, o sea, aquellos con contrato de trabajo indefinido y que ocupan cargos expresamente contemplados en la planta, y b) trabajadores a contrata, o sea, aquellos contratados para desempeñar funciones específicas o por tiempo determinado, cuyos cargos no están contemplados en la planta.
- 94) Sólo tendrán derecho a participar en las organizaciones sindicales de Televisión Nacional de Chile los trabajadores que presten servicios en virtud de contrato de trabajo. Sólo podrán participar en la elección de representantes en el Directorio, los trabajadores de planta.
- 95) Artículo 31.- El ingreso a la planta y la provisión de cargos de jefatura o ejecutivos sólo podrá hacerse por concurso público y la selección de los postulantes se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales e idóneos, que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos. En igualdad de méritos, preferirán los trabajadores de planta.
- 96) La apertura de concursos, además de avisarse al público, deberá ser comunicada a los trabajadores por avisos internos, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de apertura del respectivo concurso. El resultado de éstos deberá hacerse público.

#### **Título V {ARTS. 32-34}**

##### **De la fiscalización**

- 97) Artículo 32.- Televisión Nacional de Chile se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- 98) Artículo 33.- La empresa quedará sujeta a la tuición y fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas.

- 99) Artículo 34.- Todo informe de los auditores externos deberá ser enviado de inmediato a la Superintendencia de Valores y Seguros para su revisión y análisis. Esta revisión se sujetará a los principios de auditoría generalmente aceptados para determinar la transparencia y los resultados operacionales y administrativos de una sociedad anónima abierta.
- 100) El informe de la Superintendencia de Valores y Seguros deberá considerar el cumplimiento de las finalidades de la empresa, la regularidad de sus operaciones y señalar si existen o no responsabilidades de sus Directivos o ejecutivos. Este informe deberá ser enviado a la Cámara de Diputados, al Ministro de Hacienda y al Ministro Secretario General de Gobierno, para los fines a que haya lugar.
- 101) Televisión Nacional de Chile sólo estará afecta al control de la Contraloría General de la República en los mismos casos, oportunidades, materias y forma en que lo estaría una sociedad anónima abierta privada.

#### **Título VI {ARTS. 35-36}**

##### **Disposiciones varias**

- 102) Artículo 35.- Televisión Nacional de Chile se regirá exclusivamente por las normas de esta ley y, en lo no contemplado por ella, por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, no le serán aplicables, para efecto legal alguno, las disposiciones generales o especiales que rigen o rijan en el futuro a las empresas del Estado, a menos que la nueva legislación expresamente se extienda a la empresa.
- 103) Artículo 36.- Deróganse, a contar de la publicación de la presente ley, el Título IV de la ley N° 17.377 y sus artículos transitorios.

**Identificación Norma: LEY-19277**

**Fecha Publicación: 20.01.1994**

**Fecha Promulgación: 17.12.1993**

**Organismo: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**Estado: ORIGINAL**

**INTRODUCE MODIFICACIONES QUE INDICA A LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES**

1. Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:
2. "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones:
3. Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:
4. "Artículo 2°.- Todos los habitantes de la República tendrán libre e igualitario acceso a las telecomunicaciones y cualquier persona podrá optar a las concesiones y permisos en la forma y condiciones que establece la ley.
5. Para los efectos de esta ley cada vez que aparezcan los términos "Ministerio", "Ministro", "Subsecretaría" y "Subsecretario" se entenderán hechas estas referencias al "Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones", al "Ministro de Transportes y Telecomunicaciones", a la "Subsecretaría de Telecomunicaciones" y al "Subsecretario de Telecomunicaciones", respectivamente."
6. Agrégase, como párrafo segundo de la letra a) del artículo 3°, el siguiente:
7. "Dentro de estos servicios, constituyen una subcategoría los servicios de radiodifusión de mínima cobertura. Son éstos los constituidos por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada no exceda de 1 watt como máximo, dentro de la banda de los 88 a 108 MHz. Esto es, la potencia del transmisor y la que se irradia por antena no podrá exceder de 1 watt y su cobertura, como resultado de ello, no deberá sobrepasar los límites territoriales de la respectiva Comuna. Excepcionalmente y sólo tratándose de localidades fronterizas o apartadas y con población dispersa, lo que será calificado por la Subsecretaría, la potencia radiada podrá ser hasta 20 watts.".
8. Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:
9. "Artículo 8°.- Para todos los efectos de esta ley, el uso y goce de frecuencias del espectro radioeléctrico será de libre e igualitario acceso por medio de concesiones, permisos o licencias de telecomunicaciones, especialmente temporales, otorgadas por el Estado.
10. Se requerirá de concesión otorgada por decreto supremo para la instalación, operación y explotación de los siguientes servicios de telecomunicaciones: a) públicos; b) intermedios que se presten a los servicios de telecomunicaciones por medio de instalaciones y redes destinadas al efecto, y c) de radiodifusión sonora. Los servicios limitados de televisión se regirán por las normas del artículo 9° de esta ley.
11. Las concesiones se otorgarán a personas jurídicas. El plazo de las concesiones se contará desde la fecha en que el respectivo decreto supremo se publique en el Diario Oficial; será de 30 años para los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, renovable por períodos iguales, a solicitud de parte interesada; y de 25 años para las concesiones de radiodifusión respecto de las cuales la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación, de conformidad a los términos de esta ley.
12. El decreto de concesión deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de la concesionaria, dentro del plazo de 30 días, contados desde que la Subsecretaría le notifique que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República. La no publicación del decreto dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.
13. A quien se le hubiere caducado una concesión o permiso, no podrá otorgársele concesión o permiso alguno dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la respectiva resolución.
14. Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones o terceros podrán dar prestaciones complementarias por medio de las redes públicas. Estas prestaciones consisten en servicios adicionales que se proporcionan mediante la conexión de equipos a dichas redes, los cuales deberán cumplir con la normativa técnica que establezca la Subsecretaría y no deberán alterar las características técnicas esenciales de las redes, ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se preste con ellas. El cumplimiento de la norma técnica y el funcionamiento de los equipos, serán de la exclusiva responsabilidad de las prestatarias de estos servicios complementarios.
15. La prestación o comercialización de estos servicios adicionales no estará condicionada a anuencia previa alguna ni contractual de las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones ni a exigencia o autorización de organismos o servicios públicos, salvo lo

establecido en el inciso anterior respecto de los equipos. De igual manera, las concesionarias a que se refiere este inciso no podrán ejecutar acto alguno que implique discriminación o alteración a una sana y debida competencia entre todos aquellos que proporcionen estas prestaciones complementarias.

16. ARTICULOS TRANSITORIOS {ARTS. 1TRANS-4TRANS}
17. Artículo 1° transitorio.- Las concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión otorgadas bajo el amparo del decreto con fuerza de ley N° 4, de 29 de julio de 1959, cuyo plazo de duración se hubiere extinguido antes de entrar en vigencia esta ley, se entenderán automáticamente renovadas por un plazo de 10 años contado desde la fecha de publicación de la presente ley.
18. A las solicitudes de concesiones de servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, actualmente en trámite y cuyo extracto hubiere sido publicado, no les serán aplicables las reglas del concurso para el otorgamiento de la concesión ni el requisito de ser persona jurídica.
19. El concesionario que a la fecha de promulgación de esta ley no hubiere publicado su decreto de concesión tendrá un plazo de gracia de 20 días, contados desde la entrada en vigencia de esta ley para efectuar la publicación en el Diario Oficial. La no publicación dentro del plazo indicado extinguirá la concesión por el solo ministerio de la ley.
20. En caso que hubieren dos o más peticionarios en las condiciones que establece el inciso segundo del artículo 13C y las solicitudes se hubiesen presentado con anterioridad a la vigencia de esta ley, preferirá la más antigua, según la fecha de presentación de éstas a la Subsecretaría.
21. Artículo 2° transitorio.- Las personas naturales que sean titulares de concesiones y que decidan transferirlas a una persona jurídica existente de la cual formen parte o que constituyan especialmente para este efecto, no requerirán de autorización previa alguna para ello debiendo cumplir las demás exigencias previstas en los artículos 21 y 22 de la ley.
22. La respectiva transferencia deberá comunicarse a la Subsecretaría, dentro de los 60 días siguientes de su perfeccionamiento legal, a objeto que se dicte el decreto supremo que corresponda.
23. Artículo 3° transitorio.- Las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley se mantendrán vigentes por el plazo por el cual fueron otorgadas o en forma indefinida, si se otorgaron con este carácter.
24. Artículo 4° transitorio.- Las concesiones de radiodifusión otorgadas con anterioridad a la vigencia de la ley N° 18.168 y que tengan vencimiento con posterioridad a la publicación de la presente ley, se entenderán automáticamente renovadas a partir de su vencimiento por el lapso que falte para completar diez años contados desde la fecha de publicación de la presente ley."
25. Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.
26. Santiago, 17 de diciembre de 1993.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Germán Molina Valdivieso, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.
27. Lo que transcribo a usted para su conocimiento.-
28. Saluda atentamente a Ud.- Roberto Plisoff Vásquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

**Identificación Norma: LEY-19277**

**Fecha Publicación: 20.01.1994**

**Fecha Promulgación: 17.12.1993**

**Organismo: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**Estado: ORIGINAL - ANEXO**

29. Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
30. El secretario del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de la constitucionalidad de los siguientes artículos: incisos décimo y undécimo del artículo 13A contenidos en el número 8; incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 15 insertos en el número 10; incisos tercero del artículo 16 contemplado en el número 11; párrafo tercero de la letra b) y letra f) del artículo 16 bis incluidos en el número 12; incisos tercero y cuarto del artículo 36 A contenidos en el número 17, y el artículo 39 contemplado en el número 20, y que por sentencia de 22 de noviembre de 1993, declaró:

31. 1º.- Que el inciso primero del artículo 39, sustituido por el numeral 20 del proyecto, es inconstitucional, y por tanto debe eliminarse de su texto.
32. 2º.- Que las siguientes disposiciones del proyecto, son de naturaleza orgánica y constitucionales:
  - I) Artículo 13A, agregado por el numeral 8 del proyecto remitido:
  33. Inciso décimo primero, la primera oración que dice:
  34. "La resolución que resuelva la reclamación podrá serapelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación.", y la oración final, que expresa: "La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno".
  35. II) Artículo 15, reemplazado por el número 10, del proyecto remitido:
    - a. Inciso quinto, las dos primera frases que dicen:
  36. "Vencido el plazo para el traslado, con o sin respuesta del peticionario, y recibido el informe de la Subsecretaría, el Ministro resolverá la oposición dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de este informe. Esta resolución podrá serapelada para ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación.", y la frase final: "La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno".
  37. b. Inciso sexto, y c. Inciso séptimo.
  38. III) Artículo 16, sustituido por el número 11 del proyecto:
  39. Inciso tercero.
  40. IV) Artículo 36A, agregado por el numeral 17 del proyecto remitido:
  41. Inciso tercero.
  42. 3º.- Que las siguientes disposiciones del proyecto, son también de naturaleza orgánica y constitucionales:
    - I) Artículo 13A, agregado por el numeral 8 del proyecto remitido:
      - a. Inciso quinto, la primera parte que dice: "El Ministro, cumplido los trámites precedentes, asignará la concesión o declarará desierto el concurso público o, de existir solicitudes con similares condiciones, llamará a licitación entre éstas. El Ministro, en los dos primeros casos o en el tercero, resuelta la licitación, dictará la resolución respectiva.";
      - b. Inciso séptimo, en la parte que dice: "Esta resolución será reclamable por quien tenga interés en ello, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de su extracto.";
      - c. Inciso noveno;
      - d. Inciso décimo segundo.
    - II) Artículo 15, reemplazado por el número 10 del proyecto:
  43. Inciso cuarto, en la parte que dice: "El que tenga interés en ello podrá oponerse al otorgamiento de la concesión o modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto."
  44. III) Artículo 36A, agregado por el número 17 del proyecto:
    - a. Inciso primero;
    - b. Inciso segundo.
  45. 4º.- Que no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre las siguientes disposiciones del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional:
    - I) Artículo 13A, contenido en el numeral 8 del proyecto:
      - a. Inciso décimo;
      - b. Inciso décimo primero, la frase que dice: "La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. El Ministro deberá elevar los autos a la Corte dentro de quinto día de interpuesto el recurso".

**Identificación Norma: LEY-19733**

**Fecha Publicación: 04.06.2001**

**Fecha Promulgación: 18.05.2001**

**Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**Estado: ORIGINAL**

**Ley sobre las Libertades de Opinión, Información y Ejercicio del Periodismo.**

## **TITULO I**

### **Disposiciones generales**

1. Artículo 1º.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley. (1)
2. Asimismo, comprende el derecho de toda persona natural o jurídica de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social, sin otras condiciones que las señaladas por la ley. (2)
3. Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.
4. Artículo 2º.- Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.
5. Se entenderá por diario todo periódico que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley.
6. Artículo 3º.- El pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social.
7. Artículo 4º.- Los fondos que establecen los presupuestos del Estado, de sus organismos y empresas y de las municipalidades, destinados a avisos, llamados a concurso, propuestas y publicidad, que tengan una clara identificación regional, provincial o comunal, deberán destinarse mayoritaria y preferentemente a efectuar la correspondiente publicación o difusión en medios de comunicación social regionales, provinciales o comunales.
8. Anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará los recursos necesarios para financiar la realización, edición y difusión de programas o suplementos de carácter regional. La asignación de estos recursos será efectuada por los respectivos Consejos Regionales, previo concurso público. Los concursos serán dirimidos por comisiones cuya composición, generación y atribuciones serán determinadas por reglamento. En dicho reglamento deberán establecerse, además, los procedimientos y criterios de selección.
9. La Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará, anualmente, recursos para la realización de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional, los que serán asignados mediante concurso público por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

## **TITULO II**

### **Del ejercicio del Periodismo**

10. Artículo 5º.- Son periodistas quienes estén en posesión del respectivo título universitario, reconocido válidamente en Chile, y aquéllos a quienes la ley reconoce como tales.
11. Artículo 6º.- Los alumnos de las escuelas de periodismo, mientras realicen las prácticas profesionales exigidas por dichos planteles, y los egresados de las mismas, hasta veinticuatro meses después de la fecha de su egreso, tendrán los derechos y estarán sujetos a las responsabilidades que esta ley contempla para los periodistas.
12. Artículo 7º.- Los directores, editores de medios de comunicación social, las personas a quienes se refieren los artículos 5º y 6º y los corresponsales extranjeros que ejerzan su actividad en el país, tendrán derecho a mantener reserva sobre su fuente informativa, la que se extenderá a los elementos que obren en su poder y que permitan identificarla y no podrán ser obligados a revelarla ni aun judicialmente.

13. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también a las personas que, por su oficio o actividad informativa hayan debido estar necesariamente presentes en el momento de haberse recibido la información.

14. El que haga uso del derecho consagrado en el inciso primero será personalmente responsable de los delitos que pudiere cometer por la información difundida.

15. Artículo 8º.- El medio de comunicación social que difunda material informativo identificándolo como de autoría de un periodista o persona determinados, con su nombre, cara o voz, no podrá introducirle alteraciones substanciales sin consentimiento de éste; será responsable de dichas alteraciones y, a petición del afectado, deberá efectuar la correspondiente aclaración. Este derecho del afectado caducará si no lo ejerce dentro de los seis días siguientes.

16. El periodista o quien ejerza la actividad periodística no podrá ser obligado a actuar en contravención a las normas éticas generalmente aceptadas para el ejercicio de su profesión.

17. La infracción a lo establecido en los incisos precedentes, cuando el afectado sea un periodista contratado o quien sea contratado para ejercer funciones periodísticas por el respectivo medio de comunicación social, constituirá incumplimiento grave del empleador a las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

### **TITULO III**

#### **De las formalidades de funcionamiento de los medios de comunicación social**

18. Artículo 9º.- En los casos en que la ley permita que el propietario de un medio de comunicación social sea una persona natural, ésta deberá tener domicilio en el país y no haber sido condenada por delito que merezca pena afflictiva. Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán tener domicilio en Chile y estar constituidas en el país o tener agencia autorizada para operar en territorio nacional. Su presidente y sus administradores o representantes legales deberán ser chilenos y no haber sido condenados por delito que merezca pena afflictiva. La condena a la pena señalada hará cesar al afectado, de inmediato, en toda función o actividad relativa a la dirección, administración o representación en el medio de comunicación social en que la desempeñe.

19. Todo medio de comunicación social deberá proporcionar información fidedigna acerca de sus propietarios, controladores directos o indirectos, arrendatarios, comodatarios o concesionarios, según fuere el caso. Si ellos fueren una o más personas, dicha información comprenderá la que sea conducente a la individualización de las personas naturales y jurídicas que tengan participación en la propiedad o tengan su uso, a cualquier título. Asimismo, comprenderá las copias de los documentos que acrediten la constitución y estatutos de las personas jurídicas que sean socias o accionistas, salvo en los casos de sociedades anónimas abiertas, así como las modificaciones de los mismos, según corresponda. La referida información será de libre acceso al público y deberá encontrarse permanentemente actualizada y a su disposición en el domicilio del respectivo medio de comunicación social y de las autoridades que la requieran en el ejercicio de sus competencias.

20. Las concesiones para radiodifusión sonora de libre recepción solicitadas por personas jurídicas con participación de capital extranjero superior al diez por ciento, sólo podrán otorgarse si se acredita, previamente, que en su país de origen se otorga a los chilenos derechos y obligaciones similares a las condiciones de que gozarán estos solicitantes en Chile. Igual exigencia deberá cumplirse para adquirir una concesión ya existente. La infracción al cumplimiento de esta condición significará la caducidad de pleno derecho de la concesión.

21. Artículo 10.- Los medios de comunicación social deberán tener un director responsable y, a lo menos, una persona que lo reemplace.

22. El director y quienes lo reemplacen deberán ser chilenos, tener domicilio y residencia en el país, no tener fuero, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenados por delito que merezca pena afflictiva y, en los dos últimos años, no haber sido condenados como autores de delitos reiterados o como reincidentes en delitos penados por esta ley. La condena a pena afflictiva hará cesar al afectado, de inmediato, en toda función o actividad relativa a la administración del medio.

23. Para ejercer los cargos de jefe de prensa o periodista, cuando así lo requiera la respectiva planta, en algún órgano de la administración centralizada o descentralizada del Estado, o en alguna de sus empresas, se requerirá estar en posesión del título de periodista, de acuerdo a lo establecido en el inciso precedente.

24. La nacionalidad chilena no se exigirá si el medio de comunicación social usare un idioma distinto del castellano.

25. Artículo 11.- Los medios de comunicación social podrán iniciar sus actividades una vez que hayan cumplido con las exigencias de los artículos anteriores.

26. Sin perjuicio de las normas de esta ley, el otorgamiento de concesiones o permisos de servicios de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, su ejercicio e iniciación de actividades se regirán por las leyes respectivas.

27. La iniciación de actividades de los medios escritos de comunicación social se informará a la Gobernación Provincial o Intendencia Regional que corresponda al domicilio del medio mediante presentación, de la que esa Gobernación o Intendencia enviará copia al Director de la Biblioteca Nacional. La presentación deberá contener las siguientes enunciaciones:

28. a) El nombre del diario, revista o periódico, señalando los períodos que mediarán entre un número y otro;

29. b) El nombre completo, profesión, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del propietario, si fuere persona natural, o de las personas que tienen la representación legal de la sociedad, si se tratare de una persona jurídica;

30. c) El nombre completo, domicilio y los documentos que acrediten la identidad del director y de la o las personas que deban substituirlo, con indicación del orden de precedencia en que ellas deben asumir su reemplazo;

31. d) La ubicación de sus oficinas principales, y

32. e) Tratándose de una persona jurídica, los documentos en que consten sus socios o accionistas y el porcentaje, monto y modalidades de su participación en la propiedad o en el capital de la empresa o, en su caso, los documentos de apertura de la agencia, sus estatutos y los mandatos de sus representantes legales.

33. Asimismo, cualquier cambio que se produzca en las menciones anteriores deberá ser comunicado de igual forma, dentro de los quince días siguientes, o dentro de sesenta días si afectase a alguna de las expresadas en la letra e). Con todo, no requerirán ser informados los cambios en los accionistas o en la participación en el capital, cuando el propietario del medio de comunicación social sea una sociedad anónima abierta.

34. El Director de la Biblioteca Nacional deberá llevar un registro actualizado de los medios escritos de comunicación social existentes en el país, con indicación de los antecedentes señalados en este artículo.

35. Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las publicaciones que se distribuyan internamente en instituciones públicas o privadas.

36. Artículo 12.- En la primera página o en la página editorial o en la última, y siempre en un lugar destacado de todo diario, revista o escrito periódico, y al iniciarse y al finalizar las transmisiones diarias de todo servicio de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, se indicará el nombre y el domicilio del propietario o concesionario, en su caso, o del representante legal, si se tratare de una persona jurídica. Las mismas menciones deberán hacerse respecto del director responsable.

37. Artículo 13.- Todo impreso, grabación sonora o producción audiovisual o electrónica realizados en el país y destinados a la comercialización, deberá incluir el nombre de la persona responsable o establecimiento que ejecutó la impresión o producción, así como el lugar y la fecha correspondiente, sin perjuicio de cumplir, en su caso, con los demás requisitos fijados por la ley. En el caso de los libros, se colocará en un lugar visible la cantidad de ejemplares.

38. Artículo 14.- Las personas o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán enviar a la Biblioteca Nacional, al tiempo de su publicación, la cantidad de quince ejemplares de todo impreso, cualesquiera sea su naturaleza.

39. En el caso de las publicaciones periódicas, el Director de la Biblioteca Nacional estará facultado para suscribir convenios con los responsables de dichos medios para establecer modalidades de depósito legal mixto, reduciendo el número de ejemplares en papel, sustituyendo el resto por reproducciones de los mismos en microfilms y/o soportes electrónicos.

40. De las publicaciones impresas en regiones, de los quince ejemplares, cuatro de estos deberán depositarse en la biblioteca pública de la región que designe el Director de la Biblioteca Nacional.

41. La Biblioteca Nacional podrá rechazar y exigir un nuevo ejemplar, si alguno de los ejemplares depositados, en cualquier soporte, exhibe deficiencias o algún deterioro que impida su consulta o conservación.

42. En el caso de las grabaciones sonoras o producciones audiovisuales o electrónicas destinadas a la comercialización, tales personas o establecimientos depositarán dos ejemplares de cada una.

43. La obligación que establece este artículo deberá cumplirse dentro del plazo máximo de treinta días.

44. Artículo 15.- Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión, respecto de sus programas de origen nacional, estarán obligados a dejar copia o cinta magnetofónica y a conservarla durante veinte días, de toda noticia, entrevista, charla, comentario, conferencia, disertación, editorial, discurso o debate que haya transmitido.

## **TITULO IV**

### **Del derecho de aclaración y de rectificación**

45. Artículo 16.- Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

46. Artículo 17.- El ofendido o injustamente aludido por un servicio de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o un servicio limitado de televisión tendrá derecho, pagando sólo el valor del material que se emplee en la reproducción o proporcionando el que se usará para ello, a requerir directamente la entrega de una copia fiel de la transmisión a que se refiere el artículo 15, la que deberá ser puesta a su disposición dentro de quinto día.

47. En caso de que el respectivo servicio no hiciere entrega de la copia dentro de plazo o se negare injustificadamente a hacerlo, y el juez de letras en lo criminal la estimara pertinente para acreditar un posible hecho delictivo, a solicitud del interesado y a su costa podrá requerir el envío de la copia, para ponerla a disposición de éste. El director responsable o quien lo reemplace deberá entregar al tribunal la copia fiel de la transmisión dentro de tercero día, contado desde que se le notifique la resolución que ordene enviarla.

48. Artículo 18.- La obligación del medio de comunicación social de difundir gratuitamente la aclaración o la rectificación regirá aun cuando la información que la motiva provenga de una inserción. En este caso, el medio podrá cobrar el costo en que haya incurrido por la aclaración o la rectificación a quien haya ordenado la inserción.

49. Las aclaraciones y las rectificaciones deberán circunscribirse, en todo caso, al objeto de la información que las motiva y no podrán tener una extensión superior a mil palabras o, en el caso de la radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, a dos minutos.

50. Este requerimiento deberá dirigirse a su director, o a la persona que deba reemplazarlo, dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha de la edición o difusión que lo motive.

51. Los notarios y los receptores judiciales estarán obligados a notificar el requerimiento a simple solicitud del interesado. La notificación se hará por medio de una cédula que contendrá íntegramente el texto de la aclaración o rectificación, la que será entregada al director o a la persona que legalmente lo reemplace, en el domicilio legalmente constituido.

52. Artículo 19.- El escrito de aclaración o de rectificación deberá publicarse íntegramente, sin intercalaciones, en la misma página, con características similares a la información que lo haya provocado o, en su defecto, en un lugar destacado de la misma sección.

53. En el caso de servicios de radiodifusión sonora o televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, la aclaración o la rectificación deberá difundirse en el mismo horario y con características similares a la transmisión que la haya motivado.

54. La difusión destinada a rectificar o aclarar se hará, a más tardar, en la primera edición o transmisión que reúna las características indicadas y que se efectúe después de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de los originales que la contengan. Si se tratare de una publicación que no aparezca todos los

días, la aclaración o la rectificación deberán entregarse con una antelación de, a lo menos, setenta y dos horas.

55. El director del medio de comunicación social no podrá negarse a difundir la aclaración o rectificación, salvo que ella no se ajuste a las exigencias del inciso segundo del artículo 18, o suponga la comisión de un delito. Se presumirá su negativa si no se difundiere la aclaración o rectificación en la oportunidad señalada en el inciso anterior, o no la publicare o difundiere en los términos establecidos en los incisos primero o segundo, según corresponda.

56. Si el medio hiciere nuevos comentarios a la aclaración o rectificación, el afectado tendrá derecho a réplica según las reglas anteriores. En todo caso, los comentarios deberán hacerse en forma tal, que se distingan claramente de la aclaración o rectificación.

57. Artículo 20.- El derecho a que se refiere este Título prescribirá dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha de la emisión. Sólo podrá ser ejercido por la persona ofendida o injustamente aludida, o por su mandatario o apoderado, o, en caso de fallecimiento o ausencia de aquélla, por su cónyuge o por sus parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

58. Artículo 21.- No se podrá ejercer el derecho de aclaración o rectificación con relación a las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, sin perjuicio de la sanción a que pueden dar lugar esos artículos, si por medio de su difusión se cometiere algunos de los delitos penados en esta ley.

## **TITULO V**

### **De las infracciones, de los delitos, de la responsabilidad y del procedimiento**

#### **a) Párrafo 1º**

#### **De las infracciones al Título III**

59. Artículo 22.- Las infracciones al Título III se sancionarán con multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales. Además, en su sentencia, el tribunal deberá fijar un plazo para que el denunciado dé cabal cumplimiento a la norma infringida, si procediere.

60. Ejecutoriada que sea la sentencia, el tribunal aplicará una nueva multa por cada publicación aparecida o transmisión efectuada sin que se haya dado cumplimiento a la obligación respectiva. Tratándose de infracción a los artículos 9º, inciso primero 10 y 11, el tribunal dispondrá, además, la suspensión del medio de comunicación social mientras subsista el incumplimiento.

61. Serán responsables solidarios del pago de las multas el director y el propietario o concesionario del medio de comunicación social.

62. Artículo 23.- El conocimiento y resolución de las denuncias por estas infracciones corresponderá al juez de letras en lo civil del domicilio del medio de comunicación social.

63. Estas infracciones podrá denunciarlas cualquier persona y, en especial, el Gobernador Provincial o el Intendente Regional o el Director de la Biblioteca Nacional, en el caso del artículo 11.

64. Artículo 24.- El procedimiento se sujetará a las reglas siguientes:

65. a) La denuncia deberá señalar claramente la infracción cometida, los hechos que la configuran y adjuntar los medios de prueba que los acrediten, en su caso.

66. b) El tribunal dispondrá que ésta sea notificada de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 18. En igual forma se notificará la sentencia que se dicte.

67. c) El denunciado deberá presentar sus descargos dentro de quinto día hábil y adjuntar los medios de prueba que acrediten los hechos en que los funda. De no disponer de ellos, expresará esta circunstancia y el tribunal fijará una audiencia, para dentro de quinto día hábil, a fin de recibir la prueba ofrecida y no acompañada.

68. d) La sentencia definitiva se dictará dentro de tercero día de vencido el plazo a que se refiere la letra anterior, sea que el denunciado haya o no presentado descargos. Si el tribunal decretó una audiencia de prueba, este plazo correrá una vez vencido el plazo fijado para ésta.

69. e) Las resoluciones se dictarán en única instancia y se notificarán por el estado diario.

70. f) La sentencia definitiva será apelable en ambos efectos. El recurso deberá interponerse en el término fatal de cinco días, contados desde la notificación de la parte que lo entabla, deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan.

71. Deducida la apelación, el tribunal elevará de inmediato los autos a la Corte de Apelaciones. Esta resolverá en cuenta, sin esperar la comparecencia de ninguna de las partes, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de ingreso del expediente a la secretaría del tribunal.

72. Artículo 25.- Las acciones para perseguir las infracciones al Título III prescribirán en el plazo de seis meses contados desde su comisión.

#### **Párrafo 2º**

##### **De las infracciones al Título IV**

73. Artículo 26.- El conocimiento y resolución de las denuncias o querellas por infracciones al Título IV, corresponderá al tribunal con competencia en lo criminal del domicilio del medio de comunicación social.

74. Artículo 27.- El procedimiento se sujetará a las normas establecidas en el artículo 24, con las siguientes modificaciones:

75. a) El plazo para presentar los descargos será de tres días hábiles, y

76. b) No habrá término especial de prueba.

77. Artículo 28.- El tribunal, en la resolución que ordene publicar o emitir la aclaración o la rectificación, o su corrección, fijará plazo para ello y, además, podrá aplicar al director una multa de cuatro a doce unidades tributarias mensuales.

78. Ejecutoriada la sentencia condenatoria, si no se publica la aclaración o rectificación dentro del plazo señalado por el tribunal, y en los términos establecidos en los incisos primero y segundo o del artículo 19, según el caso, el director del medio será sancionado con multa de doce a cien unidades tributarias mensuales y se decretará la suspensión inmediata del medio de comunicación social. El tribunal alzará la suspensión decretada desde el momento en que el director pague la multa y acompañe declaración jurada en que se obligue a cumplir cabalmente la obligación impuesta en la primera edición o transmisión más próxima.

79. Serán responsables solidarios del pago de las multas el director y el propietario o concesionario del medio de comunicación social.

80. Cuando por aplicación de las disposiciones de este artículo un medio de comunicación social fuere suspendido temporalmente, su personal percibirá, durante el lapso de la suspensión, todas las remuneraciones a que legal o contractualmente tuviere derecho, en las mismas condiciones como si estuviere en funciones.

#### **Párrafo 3º**

##### **De los delitos cometidos a través de un medio de comunicación social**

81. Artículo 29.- Los delitos de calumnia e injuria cometidos a través de cualquier medio de comunicación social, serán sancionados con las penas corporales señaladas en los artículos 413, 418, inciso primero, y 419 del Código Penal, y con multas de veinte a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales en los casos del N° 1 del artículo 413 y del artículo 418; de veinte a cien unidades tributarias mensuales en el caso del N° 2 del artículo 413 y de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales en el caso del artículo 419.

82. No constituyen injurias las apreciaciones personales que se formulen en comentarios especializados de crítica política, literaria, histórica, artística, científica, técnica y deportiva, salvo que su tenor pusiere de manifiesto el propósito de injuriar, además del de criticar.

83. Artículo 30.- Al inculpado de haber causado injuria a través de un medio de comunicación social, no le será admitida prueba de verdad acerca de sus expresiones, sino cuando hubiere imputado hechos determinados y concurrieren a lo menos una de las siguientes circunstancias:

84. a) Que la imputación se produjere con motivo de defender un interés público real;

85. b) Que el afectado ejerciere funciones públicas y la imputación se refiere a hechos propios de tal ejercicio.

86. En estos casos, si se probare la verdad de la imputación, el juez procederá a sobreseer definitivamente o absolver al querellado, según corresponda.

87. Para lo dispuesto en el presente artículo se considerarán como hechos de interés público de una persona los siguientes:

88. a) Los referentes al desempeño de funciones públicas;

89. b) Los realizados en el ejercicio de una profesión u oficio y cuyo conocimiento tenga interés público real;

90. c) Los que consistieren en actividades a las cuales haya tenido libre acceso el público, a título gratuito u oneroso;

91. d) Las actuaciones que, con el consentimiento del interesado, hubieren sido captadas o difundidas por algún medio de comunicación social;

92. e) Los acontecimientos o manifestaciones de que el interesado haya dejado testimonio en registros o archivos públicos, y

93. f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos.

94. Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito.

95. Artículo 31.- El que por cualquier medio de comunicación social, realice publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de veinticinco a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales.

96. Artículo 32.- La difusión de noticias o informaciones emanadas de juicios, procesos o gestiones judiciales pendientes o afinados, no podrá invocarse como eximiente o atenuante de responsabilidad civil o penal, cuando dicha difusión, por sí misma, sea constitutiva de los delitos de calumnia, injuria o ultraje público a las buenas costumbres.

97. Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior las publicaciones jurídicas de carácter especializado, las que no darán lugar a responsabilidad civil ni penal por la difusión de noticias o informaciones de procesos o gestiones judiciales que estuvieren afinados o, si se encontraren pendientes, siempre que no se individualice a los interesados.

98. Artículo 33.- Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella.

99. Esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, "Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública", del Libro II del Código Penal, a menos que consientan expresamente en la divulgación.

100. La infracción a este artículo será sancionada con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reiteración, la multa se elevará al doble.

101. Artículo 34.- El que cometiere alguno de los delitos de ultraje público a las buenas costumbres contemplados en los artículos 373 y 374 del Código Penal, a través de un medio de comunicación social, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de once a ochenta unidades tributarias mensuales.

102. Constituirá circunstancia agravante al ultraje público a las buenas costumbres, la incitación o promoción de la perversión de menores de edad o que el delito se cometiere dentro del radio de doscientos metros de una escuela, colegio, instituto o cualquier establecimiento educacional o de asilo destinado a niños y jóvenes.

103. Artículo 35.- Los medios de comunicación social están exentos de responsabilidad penal respecto de la publicación de las opiniones vertidas por los parlamentarios en los casos señalados en el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, y de los alegatos hechos por los abogados ante los tribunales de justicia.

104. Artículo 36.- El que, fuera de los casos previstos por la Constitución o la ley, y en el ejercicio de funciones públicas, obstaculizare o impidiere la libre difusión de opiniones o informaciones a través de cualquier medio de comunicación social, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado mínimo o multa de cuarenta a cien unidades tributarias mensuales.

105. Artículo 37.- Para efectos de lo dispuesto en el decreto ley N° 211, de 1973, se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones, que tienden a impedir la libre competencia, los que entrabean la producción de informaciones, el transporte, la distribución, circulación, el avisaje y la comercialización de los medios de comunicación.

106. Para lo señalado en el artículo primero del decreto ley N° 211, se reputarán artículos o servicios esenciales los pertinentes a la operación o mantención de los medios de comunicación social.

107. Artículo 38.- Cualquier hecho o acto relevante relativo a la modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social deberá ser informado a la respectiva Comisión Preventiva Regional o a la Comisión Preventiva Central, según corresponda, dentro de treinta días de ejecutado.

108. Con todo, tratándose de medios de comunicación social sujetos al sistema de concesión otorgada por el Estado, el hecho o acto relevante deberá contar con informe previo a su perfeccionamiento de la respectiva Comisión Preventiva respecto a su impacto en el mercado informativo. Dicho informe deberá evacuarse dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario se entenderá que no amerita objeción alguna.

109. Artículo 39.- La responsabilidad penal y civil por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las libertades que consagra el inciso primero del número 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se determinará por las normas de esta ley y las de los Códigos respectivos.

110. Se considerará también autor, tratándose de los medios de comunicación social, al director o a quien legalmente lo reemplace al efectuarse la publicación o difusión, salvo que se acredite que no hubo negligencia de su parte.

111. Artículo 40.- La acción civil para obtener la indemnización de daños y perjuicios derivada de delitos penados en esta ley se regirá por las reglas generales.

112. La comisión de los delitos de injuria y calumnia a que se refiere el artículo 29, dará derecho a indemnización por el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral.

113. Artículo 41.- La justicia ordinaria será siempre competente para conocer de los delitos cometidos por civiles con motivo o en razón del ejercicio de las libertades de opinión e información declaradas en el inciso primero del número 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

114. Esta regla de competencia prevalecerá sobre toda otra que pudiera alterar sus efectos, en razón de la conexidad de los delitos, del concurso de delincuentes o del fuero que goce alguno de los inculpados.

115. Artículo 42.- Siempre que alguno de los ofendidos lo exigiere, el tribunal de la causa ordenará la difusión, en extracto redactado por el secretario del tribunal, de la sentencia condenatoria recaída en un proceso por alguno de los delitos a que se refiere el párrafo 3° del Título IV de esta ley, en el medio de comunicación social en que se hubiere cometido la infracción, a costa del ofensor.

116. Si no se efectuare la publicación dentro del plazo señalado por el tribunal, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28.

#### **Párrafo 4º**

#### **De los delitos cometidos contra las libertades de opinión y de información**

117. Artículo 43.- Para los efectos del inciso segundo del artículo 1° del decreto ley N° 211, de 1973, se reputarán artículos o servicios esenciales los pertinentes a la operación o mantención de los medios de comunicación social.

**Párrafo 5º**

**De la responsabilidad y del procedimiento aplicables a los delitos de que trata esta ley**

118. Artículo 44.- Derógase el número 1º del artículo 158 del Código Penal.

119. Artículo 45.- Incorpórase el siguiente inciso final al artículo 504 del Código de Procedimiento Penal:

120. "La sentencia condenatoria por el artículo 374 del Código Penal ordenará la destrucción total o parcial, según proceda, de los impresos o de las grabaciones sonoras o audiovisuales de cualquier tipo que se hayan decomisado durante el proceso.".

121. Artículo 46.- Introdúcense en la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, las siguientes modificaciones:

122.a) Reemplázase la letra b) del artículo 6º, por la siguiente:

123."b) Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional;".

124. b) Derógase el artículo 16.

125. c) Reemplázase el artículo 17 por el siguiente:

126. "Artículo 17.- La responsabilidad penal por los delitos previstos y sancionados en esta ley, cometidos a través de un medio de comunicación social, se determinará de conformidad a lo prescrito en el artículo 39 de la ley sobre las libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.".

127. d) Deróganse los artículos 18, 19, 20 y 21.

128. Artículo 47.- Intercálase en el número 2º del artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales, entre las palabras "los Ministros de Estado," y la expresión "los Intendentes y Gobernadores" lo siguiente: "Senadores, Diputados, miembros de los Tribunales Superiores de Justicia, Contralor General de la República, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros de Chile, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile,".

129. Artículo 48.- Derógase la ley N° 16.643, sobre Abusos de Publicidad, a excepción de su artículo 49.".

130. Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1º del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado algunas de las observaciones formuladas por el Ejecutivo y desecharo otras; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

131. Santiago, 18 de mayo de 2001.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Claudio Huepe García, Ministro Secretario General de Gobierno.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

132. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., Carolina Tohá Morales, Subsecretaria General de Gobierno.